

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 27 DE OCTUBRE DE 1951 NUMERO 11,623

—CONTENIDO—

DECRETO LEY
Decreto Ley N° 14 de 31 de Julio de 1951, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1951.

Presupuesto de Rentas para el año Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1951.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

DECRETO LEY NUMERO 14 (DE 31 DE JULIO DE 1951)

Por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1951.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y la Comisión Legislativa Permanente y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el periodo comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1951.

Que de conformidad con el ordinal 21 del Artículo 118 de la Constitución Nacional ha continuado en vigor el Presupuesto anterior, el cual, vistas las necesidades actuales de la Administración, es indispensable reformar; y

Que la Comisión Legislativa Permanente por Decreto N° 13 de 26 de Julio de 1951, ha impartido su aprobación a las aludidas reformas,

DECRETA:

Artículo 1º El producto de las rentas públicas para el periodo fiscal comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1951 se estima en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 33,463,353.98).

Impuestos de Importación	B/. 9,686,400.00
Derechos Consulares	3,705,000.00
Impuestos de Exportación	144,000.00
Almacenes de Depósitos	46,500.00
Impuestos Internos	12,830,453.98
Servicios Nacionales	1,140,000.00
Rentas Patrimoniales del Estado	827,000.00
Miscelánea	573,000.00
Beneficencia	4,511,000.00

TOTAL DE RENTAS B/. 33,463,353.98

Artículo 2º Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja el 31 de Diciembre de 1950 (Cuenta Corriente)	B/. 1,078.92
Saldo del Empréstito de la Chiriquí Land Co.	945,145.01
Emisión de Bonos del Hipódromo	2,403,310.00
Empréstito del Seguro Social (Acueducto de Chitré)	450,062.91

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 39 Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 33,464,432.90), distribuidos en la forma siguiente:

Asamblea Nacional	B/. 338,004.98
Gobierno y Justicia	6,048,434.86
Relaciones Exteriores	687,264.00
Hacienda y Tesoro	1,420,205.00
Educación	7,746,930.03
Universidad Nacional	548,000.00
Agricultura, Comercio e Industrias	1,013,235.00
Dirección de Precios y Abastos	40,475.00
Obras Públicas	4,181,610.00
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	4,305,848.64
Contraloría General	466,895.00
Deuda Externa	465,000.00
Deuda Interna	4,545,415.38
Especiales	1,442,678.00
Gastos Imprevistos	267,439.01
TOTAL	B/. 33,464,432.90

Artículo 49 Además de las sumas que anteceden, se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos, las partidas provenientes de los empréstitos que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:

Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Boquete a Almirante	B/. 805,070.60
Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Las Tablas-Valle Rico y Tenosí	125,169.29
Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Chitré, Pesé, Los Pozos y Las Minas	14,905.12
Emisión de Bonos para el Hipódromo Nacional	2,403,310.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Para la construcción del Acueducto de Chitré	450,062.91
--	------------

Artículo 59 Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere este Decreto sean reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, ello, en los pagos del personal y servicios públicos que, según las leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 6º Las partidas votadas en globo, para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el periodo entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres y en ninguna forma podrán reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 7º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobada por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 8º Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedido por el Ministro del Ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 9º Queda entendido que la partida de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/. 287,949.01) votada para gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable, de acuerdo con los artículos 7º y 8º de este Decreto.

Artículo 10. Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores, e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 11. Se considera suspendido durante el periodo a que se refiere este Decreto todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro	B/. 5.00 diarios
Colón	7.50 "
Provincias Centrales	3.50 "

Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 13. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un año.

En el caso de que regrese a Panamá antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 14. Las entidades Oficiales que reciban subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Organó Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, y que, una vez aprobados tendrán fuerza de ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia el Organó Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. En lo sucesivo, dichos presupuestos serán enviados a más tardar el 15 de Noviembre anterior a la vigencia que correspondan.

Artículo 15. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo, a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMÚDEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario General de la Presidencia,

José M. Varela.

**PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1951**

I

IMPUESTO DE IMPORTACION

1.—Tabacos y Cigarrillos	780,000.00
2.—Licores extranjeros	880,000.00
3.—Animales Vivos	3,500.00
4.—Carnes, comestibles y productos alimenticios..	760,000.00
5.—Manteca, sebo y grasa animal y vegetal	335,000.00
6.—Maquinarias industriales y agrícolas y accesorios	47,000.00
7.—Máquinas de escribir, calculadoras, registradoras y accesorios	27,000.00
8.—Radios, electrolas, discos y accesorios.. . . .	58,000.00
9.—Refrigeradoras, cajas de hielo y accesorios . .	84,000.00
10.—Automóviles de todas clases y accesorios, incluyendo llantas	780,000.00
11.—Aceites y grasas animales	382,000.00
12.—Artículos de caucho, excluyendo llantas	13,500.00
13.—Muebles de madera y metal	26,400.00
14.—Productos químicos y de farmacia	410,000.00
15.—Metales en todas sus formas y clases para construcción	37,000.00
16.—Maderas en todas sus formas y clases	129,000.00
17.—Cemento	1,500.00
18.—Ferretería, accesorios eléctricos, lavabos e inodoros de loza	360,000.00
19.—Pinturas, aceites y colorantes	35,000.00
20.—Vidrios para construcción.. . . .	4,500.00
21.—Artículos de algodón	345,000.00
22.—Artículos de lana	16,000.00
23.—Calzado en general	250,000.00
24.—Vestidos en general	280,000.00
25.—Papelería, útiles de escritorio y de imprenta . .	142,000.00
26.—Joyería en general	14,000.00
27.—Loza y cristales	30,000.00
Pasan	B/. 6,230,400.00

Vienen		B/. 8,230,400.00
28.—Fósforos	58,000.00	
29.—Artículos no especificados	575,000.00	
30.—Gasolina	2,750,000.00	
31.—Gravamen de 2 centavos por cada bulto importado	73,000.00	9,686,400.00

II

DERECHOS CONSULARES

32.—Recaudos consulares	290,000.00	
33.—Derechos consulares por aduanas postales	364,000.00	
34.—Derechos consulares por aduanas marítimas	2,910,000.00	
35.—Derechos consulares sobre mercancía para almacenes de depósito	92,000.00	
36.—Derechos consulares sobre mercancía a la orden	49,000.00	3,705,000.00

III

IMPUESTOS DE EXPORTACION

37.—Bananos	129,000.00	
38.—Minerales	1,000.00	
39.—Varios	14,000.00	144,000.00

IV

ALMACENES DE DEPOSITO

40.—Almacenaje	34,000.00	
41.—Derechos de reexportación	5,500.00	
42.—Mercancía a la orden	7,000.00	46,500.00

V

IMPUESTOS INTERNOS

43.—Fabricación de cerveza	750,000.00
44.—Fabricación de licores	1,900,000.00
45.—Fabricación de vinos	8,500.00
46.—Fabricación de perfumes y bayrum	1,000.00
47.—Venta de licores al por menor	816,000.00
48.—Patentes de importación y venta de licores al por mayor	20,000.00
49.—Timbres de consumo interno	150,000.00

Pasan

B/. 3,645,500.00 B/. 13,581,900.00

Vienen	B/. 3,645,500.00	B/. 13,581,900.00
50.—Fapel sellado	152,000.00	
51.—Timbres para teatros y espectáculos públicos .	95,000.00	
52.—Timbres nacionales y varios	220,900.00	
53.—Degüello de ganado	400,000.00	
54.—Registro de la Propiedad	370,000.00	
55.—Registro Civil	42,000.00	
56.—Mortuorias y donaciones	193,000.00	
57.—Bancas y casas de cambio	9,000.00	
58.—Patentes y marcas de fábrica	24,000.00	
59.—De inmuebles y muebles	1,700,000.00	
60.—De naves	616,103.98	
61.—Por mercados particulares	3,500.00	
62.—Por tierras incultas	50.00	
63.—Sobre la Renta	4,350,000.00	
64.—Extracción de arena	14,800.00	
65.—Producción de azúcar	65,000.00	
66.—Patentes de comercio	160,000.00	
67.—Sobre primas de las compañías de seguro . . .	50,000.00	
68.—Sobre juegos	565,000.00	
69.—De Minas	500.00	
70.—Impuesto de Turismo	120,000.00	
71.—Consumo de licores y producción de alcohol . .	35,000.00	12,830,453.98

VI

SERVICIOS NACIONALES

72.—Servicio de faros	1,000.00	
73.—Servicio de correos	332,000.00	
74.—Servicio de telégrafo	110,000.00	
75.—Muelles fiscales	28,000.00	
76.—Mercados públicos	145,000.00	
77.—Pesa oficial de ganado	29,000.00	
78.—Acueductos	250,000.00	
79.—Servicios eléctricos	1,000.00	
80.—Rectificación y depósito de alcoholes e inflama- bles	24,000.00	
81.—Servicios de aeropuertos nacionales	220,000.00	1,140,000.00

VII

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

82.—Venta de tierras nacionales	98,000.00	
83.—Arrendamiento de tierras nacionales	23,000.00	
Pasan	B/. 121,000.00	B/. 27,552,353.98

Vienen	B/. 121,000.00	B/. 27,552,353.98
84.—Arrendamiento de bienes nacionales	6,000.00	
85.—Productos del Fondo Constitucional	100,000.00	
86.—Participación utilidades del Banco Nacional de Panamá	170,000.00	
87.—Anualidades del Canal	420,000.00	227,000.00

VIII

MISCELANEA

88.—Ingresos Varios	454,000.00	
89.—Depósitos	33,000.00	
90.—Ingresos de la Sección de Caminos	6,000.00	
91.—Depósitos caducados	80,000.00	573,000.00

IX

BENEFICENCIA

92.—Lotería Nacional de Beneficencia	4,400,000.00	
93.—Lucha Anti-Tuberculosa	70,000.00	
94.—Campana Anti-Malária	12,000.00	
95.—Instituto contra el Cáncer	29,000.00	4,511,000.00

TOTAL DE LAS RENTAS

B/. 33,463,353.98

Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los Gastos:

Saldo en Caja el 31 de Diciembre de 1950	1,078.92
Saldo empréstito Chiriquí Land Co.	945,145.01
Bonos del Hipódromo Nacional	2,403,310.00
Préstamo Seguro Social (Construcción Acueducto de Chitré)	450,062.91

ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 19—Para pagar los sueldos de 37 Diputados en receso, durante 7 meses, a razón de B/. 300.00 mensuales c/u.	11,100.00	77,700.00
Once días del mes de Febrero de 1951, a B/. 300.00 mensuales c/u.		4,070.00
Artículo 29—Para pagar los sueldos de 5 Diputados que integran la Comisión Legislativa Permanente, durante 7 meses, a razón de B/ 500.00 mensuales c/u.	2,500.00	17,500.00
Once días del mes de Febrero de 1951, a razón de B/. 500.00 mensuales		916.30
Artículo 39—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, en sesiones durante 2 meses, Enero y Febrero de 1951..	12,730.00	25,460.00
Artículo 49—Para pagar planillas de Supernumerarios al servicio de la Asamblea Nacional durante el mes de Enero de 1951		1,390.00
Mes de Febrero de 1951		2,150.00
Artículo 59—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional al servicio de la Comisión Legislativa Permanente de conformidad con el Decreto N° 1, de 6 de Marzo de 1951, "sobre el Régimen de la Comisión Legislativa Permanente" del 1º de Marzo al 30 de Septiembre de 1951, así:		
Un Secretario General	450.00	3,150.00
Un Sub-Secretario	350.00	2,450.00
Un Secretario de Publicidad (5 meses)	300.00	1,500.00
Un Oficial Mayor	200.00	1,400.00
Dos Correctores de Pruebas, a B/. 125.00 c/u. (5 meses)	250.00	1,250.00
Un Contador Caligrafo	300.00	2,100.00
Un Archivero	150.00	1,050.00
Pasan.	B/. 12,200.00	B/. 129,686.30

Vienen.....	B/. 12,200.00	B/. 129,686.30		
Seis Mecanógrafas, a B/. 100.00 c/u.	600.00	4,200.00		
Una Mecanógrafa (5 meses)	90.00	450.00		
Seis Estenógrafas, a B/. 135.00 c/u.	810.00	5,670.00		
Una Estenógrafa	190.00	1,330.00		
Tres Ujieres, a B/. 75.00 c/u.	225.00	1,575.00		
Tres Aseadores, a B/. 60.00 c/u.	180.00	1,260.00		
Una Telefonista	90.00	630.00		
Dos Choferes, a B/. 150.00 c/u.	300.00	2,100.00	30,115.00	
Artículo 6º—Para pagar los sueldos de 42 Diputados en Sesiones durante Enero hasta el 15 de Febrero y de Octubre a Diciembre de 1951 (4 meses y medio) a razón de B/. 500.00 c/u.			21,000.00	94,500.00
Sueldo de 42 Diputados por 4 días, del 16 al 19 de Febrero inclusive, de 1951, a B/. 16.66 c/u. ..				2,798.88
ASAMBLEA NACIONAL (M)				
Artículo 7º—Para pagar viáticos de 30 Diputados, ida y regreso			1,848.00	
Artículo 8º—Para gastos de representación de 42 Diputados, hasta			42,000.00	
Artículo 9º—Para pagar los gastos de representación del Secretario General y del Sub-Secretario de la Asamblea Nacional, a razón de B/. 450.00 y B/. 350.00 respectivamente			800.00	
Artículo 10—Para comisiones, gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, incluyendo planillas de Supernumerarios que ordene dicha Comisión, hasta			15,000.00	
Artículo 11—Para el pago de viáticos de representantes de la Asamblea Nacional en misiones especiales que acredite la Cámara y la Comisión Legislativa Permanente			4,000.00	
Artículo 12—Para pagar gastos relacionados con la Comisión Especial de Acusación del Dr. Arnulfo Arias por extralimitación de funciones, planilla del personal subalterno en horas extras, servicio de 3 taquimecanógrafas de la Comisión Especial de Acusación, honorario del Secretario al servicio de la Comisión Especial citada, hasta.....			1,300.00	
Artículo 13—Para materiales, útiles de escritorio y aseo, hasta			2,500.00	
Pasan.....				B/. 324,548.48

Vienen	B/. 324,548.48
Artículo 14—Para el pago de materiales y útiles de escritorio de la Asamblea Nacional como Tribunal Juzgador y durante las sesiones extraordinarias conforme convocatoria del Organó Ejecutivo, hasta . .	467.50
Artículo 15—Para encuadernación de los archivos diarios de debates y anales de la Asamblea Nacional, hasta	1,000.00
Artículo 16—Para la preparación, arreglo y edición de los diarios de debates y anales de la Asamblea Nacional, hasta	10,000.00
Artículo 17—Para pagar el servicio de radiodifusión de la Asamblea Nacional hasta el 19 de Febrero de 1951	1,647.75
Artículo 18—Para pagar servicio de radiodifusión, durante las sesiones extraordinarias de la Cámara, de Mayo 31 a Junio 13 de 1951, según convocatoria del Organó Ejecutivo	341.25
	<u>B/. 338,004.98</u>

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 51—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia de la República, así:

El Presidente	1,250.00	15,000.00	
El Secretario General	500.00	6,000.00	
Un Abogado Consultor Jurídico (5 meses)	500.00	2,500.00	
Un Asesor Consultor Administrativo (5 meses) . .	500.00	2,500.00	
El Secretario Privado	350.00	4,200.00	
El Edecán	300.00	3,600.00	
Un Asistente del Secretario General	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor (5 meses)	250.00	1,250.00	
Una Secretaria Estenógrafa (5 meses)	200.00	1,000.00	
Dos Secretarias Estenógrafas, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Una Secretaria del Departamento Legal (5 meses)	150.00	750.00	
Dos Estenógrafas de la Presidencia, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa (5 meses)	150.00	750.00	
Una Estenógrafa (5 meses)	125.00	625.00	
Una Archivera Estenógrafa	120.00	1,440.00	
Una Archivera (5 meses)	150.00	750.00	
Dos Choferes de la Presidencia, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Mayordomo	115.00	1,380.00	
Un Portero	60.00	720.00	
Una Cocinera	75.00	900.00	
Una Sirvienta	50.00	600.00	
Tres Aseadores, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Camarero (7 meses)	110.00	770.00	
Un Camarero (5 meses)	60.00	300.00	
Un Ayudante de Camarero (5 meses)	50.00	250.00	
Una Lavandera	50.00	600.00	60,285.00

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 52—Para gastos de representación del Presidente

750.00

9,000.00

Pasan

B/. 69,285.00

Vienen.....		B/. 69,285.00
Artículo 53—Para gastos de representación del Secretario General, B/. 300.00; del Secretario Privado, Abogado Consultor Jurídico y del Edecán, B/. 100.00 mensuales c/u. (5 meses)	600.00	3,000.00
Artículo 54—Para pago de viáticos, hasta		1,000.00
Artículo 55—Para útiles de escritorio y de asco, hasta		3,000.00
Artículo 56—Para mantenimiento y compra de vehículos, hasta		10,000.00
Artículo 57—Para uniformes del personal, hasta		3,000.00
Artículo 58—Para la compra de mobiliario y reparación, hasta		3,000.00
Artículo 59—Para recepciones, hasta		12,000.00
Artículo 60—Para gastos generales de la Presidencia, hasta		10,000.00

CAPITULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 61—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Un Oficial Mayor,	200.00	2,400.00
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00
Un Chofer	100.00	1,200.00
Un Ordenanza (7 meses)	75.00	525.00
Un Ordenanza (5 meses)	60.00	300.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00
Un Archivero	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Jefe de Asco	70.00	840.00
Dos Aseadores, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO LEGAL

Un Asesor Jurídico	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

El Director	275.00	3,300.00
El Sub-Director	225.00	2,700.00

Pasan..... B/. 33,195.00 B/. 114,285.00

Vienen...

Un Contador para el Ministerio (7 meses)	170.00	1,190.00
Un Contador para el Ministerio (5 meses)	135.00	675.00
Dos Taqui-Mecanógrafas, a B/. 100.00 c/u. . . .	200.00	2,400.00
Un Archivero (7 meses)	80.00	560.00
Un Archivero (5 meses)	100.00	500.00
Un Portero	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y
AERONAUTICA CIVIL

Un Asistente del Ministro Encargado del Departamento de Gobierno (7 meses)	300.00	2,100.00
Un Jefe del Departamento de Aeronáutica Civil (7 meses)	300.00	2,100.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (7 meses)	200.00	1,400.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (7 meses)	270.00	1,890.00
Un Portero (7 meses)	50.00	350.00

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Un Director (5 meses)	300.00	1,500.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	270.00	1,350.00
Un Portero (5 meses)	50.00	250.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (5 meses)	100.00	500.00

DEPARTAMENTO DE AERONAUTICA

Un Director (5 meses)	300.00	1,500.00
Un Sub-Director (5 meses)	200.00	1,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (5 meses)	100.00	500.00

DEPARTAMENTO DE CORRECCION

Un Jefe	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe Secretario	175.00	2,100.00
Un Secretario (7 meses)	125.00	875.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DE PRENSA, RADIO Y
ESPECTACULOS PUBLICOS

Un Jefe	250.00	3,000.00
Un Técnico de Radio (5 meses)	175.00	875.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	50.00	600.00
		68,800.00

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)

Artículo 62.—Para pagar los gastos de representación en el Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

Pasado...

B/. 132,335.00

Vienen.....			B/. 182,885.00
El Ministro (5 meses)	300.00	1,500.00	
El Secretario (5 meses)	100.00	500.00	2,000.00
Artículo 63—Para pagar los viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta			500.00
Artículo 64—Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos y demás gastos del Ministerio, hasta.....			4,000.00

CAPITULO IV

GOBERNACIONES DE PROVINCIA (P)

Artículo 65—Para pagar los sueldos del personal de las Gobernaciones, así:

PROVINCIA DE PANAMA

Un Gobernador (7 meses)	350.00	2,450.00
Un Gobernador (5 meses)	300.00	1,500.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Escribiente (7 meses)	75.00	525.00
Una Mecanógrafa	100.00	1,200.00
Un Escribiente	75.00	900.00
Un Archivero	80.00	960.00
Un Chofer	90.00	1,080.00
Un Portero Aseador	50.00	600.00
Un Conserje	50.00	600.00

PROVINCIA DE COLON

El Gobernador (7 meses)	350.00	2,450.00
El Gobernador (5 meses)	300.00	1,500.00
El Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Chofer	85.00	1,020.00
Un Conserje	50.00	600.00
Un Portero	45.00	540.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador (7 meses)	250.00	1,750.00
El Gobernador (5 meses)	225.00	1,125.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Gobernador (7 meses)	350.00	2,450.00
El Gobernador (5 meses)	300.00	1,500.00
Un Secretario	180.00	1,920.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00

Pasan..... B/. 34,370.00 B/. 189,385.00

Vienn...		B/. 31,570.00	B/. 189,385.00
Un Chofer	75.00	900.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	40.00	480.00	
PROVINCIA DE COCLE			
El Gobernador (7 meses)	250.00	1,750.00	
El Gobernador (5 meses)	225.00	1,125.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Oficial Escribiente	80.00	960.00	
Un Portero	35.00	420.00	
PROVINCIA DE LOS SANTOS			
El Gobernador (7 meses)	250.00	1,750.00	
El Gobernador (5 meses)	225.00	1,125.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Registrador Archivero	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
PROVINCIA DE HERRERA			
El Gobernador (7 meses)	250.00	1,750.00	
El Gobernador (5 meses)	225.00	1,125.00	
El Secretario	125.00	1,500.00	
Un Registrador Archivero	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
PROVINCIA DE VERAGUAS			
El Gobernador (7 meses)	250.00	1,750.00	
El Gobernador (5 meses)	225.00	1,125.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Registrador Archivero	50.00	600.00	
Un Portero Chofer	60.00	720.00	
PROVINCIA DE DARIEN			
El Gobernador (7 meses)	250.00	1,750.00	
El Gobernador (5 meses)	225.00	1,125.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor	80.00	960.00	
Un Portero Escribiente	35.00	420.00	64,785.00
GOBERNACIONES DE PROVINCIA (M)			
Artículo 66—Para pagar viáticos de la Gobernación de Panamá			200.00
Artículo 67—Para pagar viáticos de la Gobernación de Bocas del Toro			100.00
Artículo 68—Para pagar viáticos de la Gobernación de Chiriquí			100.00
Artículo 69—Para pagar viáticos de la Gobernación de Colón			200.00
Pasan			B/. 254,770.00

Vienen		B/. 254,770.00
Artículo 70—Para pagar viáticos de la Gobernación de Coclé		100.00
Artículo 71—Para pagar viáticos de la Gobernación de Los Santos		100.00
Artículo 72—Para pagar viáticos de la Gobernación de Herrera		100.00
Artículo 73—Para pagar viáticos de la Gobernación de Veraguas		100.00
Artículo 74—Para pagar viáticos de la Gobernación de Darién		100.00
Artículo 75—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Panamá		250.00
Artículo 76—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón		250.00
Artículo 77—Para el mantenimiento del automóvil o lancha de la Gobernación de Bocas del Toro		250.00
Artículo 78—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Chiriquí		250.00
Artículo 79—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Coclé		250.00
Artículo 80—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Los Santos		250.00
Artículo 81—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Herrera		250.00
Artículo 82—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Veraguas		250.00
Artículo 83—Para gastos de representación del Gobernador de Panamá (5 meses)	100.00	500.00
Artículo 84—Para gastos de representación del Gobernador de Colón (5 meses)	200.00	1,000.00
Artículo 85—Para gastos de representación del Gobernador de Bocas del Toro (5 meses)	50.00	250.00
Artículo 86—Para gastos de representación del Gobernador de Chiriquí (5 meses)	100.00	500.00
Artículo 87—Para gastos de representación del Gobernador de Herrera (5 meses)	50.00	250.00
Artículo 88—Para gastos de representación del Gobernador de Coclé (5 meses)	50.00	250.00
Artículo 89—Para gastos de representación del Gobernador de Los Santos (5 meses)	50.00	250.00
Artículo 90—Para gastos de representación del Gobernador de Veraguas (5 meses)	50.00	250.00
Pasan		B/. 280,520.00

B/. 260,520.00

Vienen		
Artículo 91—Para gastos de representación del Gobernador de Darién (5 meses)	50.00	250.00
Artículo 92—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Panamá		300.00
Artículo 93—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Colón		800.00
Artículo 94—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Bocas del Toro		150.00
Artículo 95—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Chiriquí		150.00
Artículo 96—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Coclé		150.00
Artículo 97—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Los Santos		150.00
Artículo 98—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Herrera		150.00
Artículo 99—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Veraguas		150.00
Artículo 100—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Darién		120.00
Artículo 101—Para el pago de pasajes al Gobernador de Bocas del Toro, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta		100.00
Artículo 102—Para el pago de pasajes al Gobernador de Chiriquí cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta		100.00
Artículo 103—Para el pago de pasajes al Gobernador de Darién, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta		100.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P))

Artículo 104—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, así:

El Registrador General	400.00	4,800.00
Un Sub-Registrador	300.00	3,600.00
Cuatro Jefes de Sección, a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Jefe del Diario	150.00	1,800.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Archivero Certificador	150.00	1,800.00
Un Liquidador	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Diario	75.00	900.00

Panamá

B/. 24,100.00 B/. 248,150.00

Vienen... B/. 23,100.00 B/. 263,100.00

Catorce Escribientes, a B/. 75.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Un Portero	50.00	600.00	36,800.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 105—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Registro Público, hasta 1,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 106—Para pagar los sueldos del personal del Registro Civil, así:

El Director General	400.00	4,800.00	
Un Sub-Director	300.00	3,600.00	
Tres Jefes de Sección, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Veintidós Oficiales de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	1,650.00	19,800.00	
Una Secretaria Estenógrafa	110.00	1,320.00	
Un Archivero	110.00	1,320.00	
Un Ayudante de Archivero	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Conserje	50.00	600.00	

SECCION DE CEDULACION

Un Jefe de Cedulación 175.00 2,100.00

Veinte Ceduladores a B/. 75.00 c/u. así:
(5 meses)

Uno en Darién		
Dos en Colón		
Tres en Chiriquí		
Dos en Veraguas		
Tres en Herrera		
Tres en Los Santos		
Tres en Coclé		
Uno en Bocas del Toro		
Dos en Panamá	1,500.00	7,500.00
Ocho Oficiales, a B/. 75.00 c/u. (5 meses) ..	600.00	3,000.00

SECCION DE MAQUINAS

Seis Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 75.00 c/u. (7 meses)	450.00	3,150.00	
Seis Operadores de máquina, a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	540.00	2,700.00	56,790.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 107—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la Oficina del Registro Civil, hasta 5,000.00

Artículo 108—Para gastos de Cedulación 5,000.00

Pasan. B/. 367,200.00

Vienen...

ARCHIVO NACIONAL (P)

Artículo 109—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, así:

El Director (7 meses)	300.00	2,100.00	
El Director (5 meses)	250.00	1,250.00	
Un Sub-Director (5 meses)	165.00	825.00	
Dos Jefes de Sección, a B/. 100.00 c/u. (7 meses)	200.00	1,400.00	
Un Jefe de Sección (5 meses)	100.00	500.00	
Siete Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u. (7 meses)	455.00	3,185.00	
Seis Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u. (5 meses)	390.00	1,950.00	
Una Estenógrafa Secretaria	80.00	960.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Ascador	50.00	600.00	13,370.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 110—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Archivo Nacional, hasta

150.00

NOTARIAS (P)

Artículo 111—Para pagar los sueldos de los Notarios del interior, así:

Un Notario en Penonomé (7 meses)	50.00	350.00	
Un Notario en Bocas del Toro	50.00	600.00	
Un Notario en David (7 meses)	50.00	350.00	
Un Notario en Las Tablas (7 meses)	50.00	350.00	
Un Notario en Chitré (7 meses)	50.00	350.00	
Un Notario en Santiago (7 meses)	50.00	350.00	
Un Notario en La Palma	50.00	600.00	2,950.00

Artículo 112—Para útiles de escritorio de las Notarias del interior

250.00

CAPITULO VI

INTENDENCIA GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 113—Para pagar los sueldos del personal de la Intendencia General de la Policía Nacional, así:

Un Intendente General	375.00	4,500.00	
Un Ayudante del Intendente General	200.00	2,400.00	
Pasan,			B/. 6,900.00 B/. 384,000.00

Vienen.....		B/. 6,900.00	B/. 384,000.00
Un Secretario	160.00	1,920.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Ayudante Contador y Pagador	125.00	1,500.00	
Un Almacenista	125.00	1,500.00	
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00	
Cinco Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 95.00 c/u.	475.00	5,700.00	
Un Ordenanza	50.00	600.00	26,700.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 114—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de Oficina y equipo durable para uso de la Intendencia General, hasta

1,000.00

Artículo 115—Para gastos de comisiones, pagos, práctica de inventario e investigaciones de carácter fiscal y económico en Colón y en el Interior de la República y otros, hasta

1,000.00

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 116—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de Policía Nacional, así:

Un Comandante Primer Jefe	500.00	6,000.00
Un Comandante Segundo Jefe	425.00	5,100.00
Un Comandante Tercer Jefe	375.00	4,500.00
Siete Mayores, a B/. 275.00 c/u.	1,925.00	23,100.00
Un Abogado de la Policía	350.00	4,200.00
Un Mayor Secretario (7 meses)	250.00	1,750.00
Un Mayor Secretario (5 meses)	275.00	1,375.00
Un Capitán Asistente	200.00	2,400.00
Un Capitán Veterinario (5 meses)	250.00	1,250.00
Un Oficial Mayor de la Comandancia	135.00	1,620.00
Un Oficial de 1ª Categoría de la Comandancia	110.00	1,320.00
Un Oficial de 2ª Categoría	85.00	1,020.00
Un Archivero	80.00	960.00
Un Practicante	100.00	1,200.00
Un Instructor Civil	125.00	1,500.00
Veinte Capitanes, a B/. 200.00 c/u.	4,000.00	48,000.00
Cuarenta y ocho Tenientes, a B/. 120.00 c/u.	5,760.00	69,120.00
Ochenta y cuatro Sub-Tenientes, a B/. 100.00 c/u.	8,400.00	100,800.00
Ciento veintitrés Sargentos, a B/. 80.00 c/u.	9,840.00	118,080.00
Mil trescientos setenta y un Agentes de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	102,825.00	1,233,900.00

Pasan.....

B/. 1,627,195.00 B/. 412,700.00

B/. 1,627,195.00 R/. 412,700.00

Vienen			
Seiscientos noventa Agentes de 2ª Categoría, a B/. 55.00 c/u.	37,950.00	455,400.00	
Un Teniente Dentista (5 meses)	150.00	750.00	
Nueve Ordenanzas, a B/. 50.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Diez Limpiabotas, a B/. 25.00 c/u.	250.00	3,000.00	2,091,745.00
Artículo 117—Para pagar los gastos del personal de la Banda de la Policía Nacional, hasta . . .			8,000.00
Artículo 118—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Marítima, así:			8,000.00
Un Teniente Oficial Jefe	125.00	1,500.00	
Un Teniente Primer Maquinista	125.00	1,500.00	
Un Sub-Teniente Piloto	100.00	1,200.00	
Un Sargento Segundo Maquinista	80.00	960.00	5,160.00
Artículo 119—Para pagar el sobresueldo de doscientos veinticinco (225) miembros de la Policía de Tránsito, a B/. 10.00 c/u.	2,250.00		27,000.00
Artículo 120—Para pagar el 8% de sobresueldo del personal que tiene cumplido periodos de cuatro años continuos en el grado, Ley 79, de 1941, Artículo 184, hasta			139,000.00

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 121—Para la compra de útiles de aseo y de Oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomera, talabartería y otros materiales y equipo menor para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			10,000.00
Artículo 122—Para gastos de gasolina y lubricante de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta			30,000.00
Artículo 123—Para la compra de llantas y tubos, hasta			6,000.00
Artículo 124—Para la compra de vestuario y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta			135,000.00
Artículo 125—Para la compra de medicinas y enseres para botiquines de emergencia y cura de caballos del Escuadrón de Caballería, hasta			1,000.00
Artículo 126—Para la compra de forrajes para los caballos del Escuadrón de Caballería, hasta			20,000.00
Artículo 127—Para el pago de alquileres y forrajes de caballos en el Interior de la República al servicio de la Policía Nacional, hasta			5,000.00
Artículo 1228—Para gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica en los diferentes cuarteles de Policía de la República, hasta			7,000.00
Pasan			B/. 2,897,595.00

Vienen.....			B/. 2,897,605.00
Artículo 129—Para alquiler de locales, hasta ..			3,000.00
Artículo 130—Para gastos de movilización de miembros del Cuerpo de Policía Nacional cuando sean trasladados de un lugar a otro por motivo de servicio y para gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos de comisiones ordinarias o especiales ordenadas por la Comandancia o el Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta ..			8,000.00
Artículo 131—Para atender el pago de servicio de hospitales prestado a Miembros del Cuerpo de Policía que no gozan de los beneficios de la Caja de Seguro Social, hasta ..			2,000.00
Artículo 132—Para dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 18 de 3 de Febrero de 1946, y para recompensas pecuniarias otorgadas o que se otorguen ..			92,910.00
Artículo 133—Para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta ..			20,000.00
Artículo 134—Para gastos de reparación y conservación de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta ..			10,000.00
Artículo 135—Para pagar los gastos de representación en 5 meses, así:			
El Comandante Primer Jefe ..	300.00	1,500.00	
El Comandante Segundo Jefe ..	150.00	750.00	
El Comandante Tercer Jefe ..	100.00	500.00	
Siete Mayores, a B/. 50.00 c/u.	350.00	1,750.00	
Un Mayor Secretario ..	50.00	250.00	
El Intendente General ..	50.00	250.00	5,000.00
Artículo 136—Para recreaciones, hielo, Club de Oficiales y clases, lunches y fomento del deporte en el Cuerpo de la Policía Nacional, hasta ..			6,000.00
Artículo 137—Para pagar la pensión a favor de Diciembre de 1946) ..			
Eulalia Araya (Decreto Legislativo N° 14 de 26 de	100.00		1,200.00
Artículo 138—Para pagar los gastos de mantenimiento y conservación de la lancha, hasta ..			4,000.00
Artículo 139—Para gastos de mantenimiento y conservación de la emisora al servicio de la Policía Nacional, hasta ..			4,000.00
POLICIA SECRETA NACIONAL (P)			
Artículo 140—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Secreta Nacional, así:			
Pasan.....			B/. 3,058,715.00

Vienen		
Un Inspector General (7 meses)	375.00	2,625.00
Un Inspector General (5 meses)	350.00	1,750.00
Un Sub-Inspector (7 meses)	275.00	1,925.00
Un Sub-Inspector (5 meses)	250.00	1,250.00
Un Jefe de Detectives (7 meses)	225.00	1,575.00
Un Jefe de Detectives (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Secretario (Panamá) (7 meses)	175.00	1,225.00
Un Secretario (Panamá) (5 meses)	150.00	750.00
Un Asistente Secretario (7 meses)	135.00	945.00
Un Asistente Secretario (5 meses)	120.00	600.00
Un Archivero (7 meses)	110.00	770.00
Un Archivero (5 meses)	100.00	500.00
Un Secretario (Colón) (7 meses)	125.00	875.00
Un Secretario (Colón) (5 meses)	100.00	500.00
Un Jefe de Dactiloscopia (7 meses)	175.00	1,225.00
Un Jefe de Dactiloscopia (5 meses)	150.00	750.00
Un Dactiloscopista (7 meses)	135.00	945.00
Un Dactiloscopista (5 meses)	120.00	600.00
Treinta Detectives de 1ª Categoría, a B/. 140.00 c/u. (7 meses)	4,200.00	29,400.00
Treinta y cinco Detectives de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u. (5 meses)	4,375.00	21,875.00
Treinta y tres Detectives de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (7 meses)	3,300.00	23,100.00
Veinte Detectives de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (5 meses)	2,000.00	10,000.00
Veinte Detectives de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	1,800.00	9,000.00
Un Jefe de Aseo (7 meses)	100.00	700.00
Un Jefe de Aseo (5 meses)	75.00	375.00
Dos Conserjes, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Tres Celadores, a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00
Un Fotógrafo (Panamá) (7 meses)	110.00	770.00
Un Fotógrafo (Panamá) (5 meses)	100.00	500.00
Un Fotógrafo (Colón)	80.00	960.00
Diez Inspectores, a B/. 175.00 c/u. (7 meses)	1,750.00	12,250.00
Diez Inspectores, a B/. 150.00 c/u. (5 meses)	1,500.00	7,500.00
Diez Mecanógrafas, a B/. 90.00 c/u. (7 meses)	900.00	6,300.00
Diez Mecanógrafas, a B/. 80.00 c/u. (5 meses)	800.00	4,000.00
Once Escribientes, a B/. 80.00 c/u. (7 meses)	880.00	6,160.00
Diez Escribientes, a B/. 80.00 c/u. (5 meses)	800.00	4,000.00
Ocho Clasificadores, a B/. 80.00 c/u. (7 meses)	640.00	4,480.00
Siete Clasificadores, a B/. 80.00 c/u. (5 meses)	560.00	2,800.00
Un Chofer	90.00	1,080.00
Un Mensajero	50.00	600.00

GABINETE DE IDENTIFICACION

Un Jefe de Archivo (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Jefe de Archivos (5 meses)	125.00	625.00
Quince Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,350.00	16,200.00

Pasars

B/. 127,435.00 B/. 3,058,715.00

Vienen.....

B/. 187,435.00 B/. 3,058,715.00

SERVICIO DE LANCHAS

Un Capitán (7 meses)	100.00	700.00	
Un Maquinista (7 meses)	80.00	560.00	
Un Marinero (7 meses)	70.00	490.00	189,185.00

POLICIA SECRETA NACIONAL (M)

Artículo 141—Para la compra de materiales, útiles de aseo, de oficina y equipo durable para servicio de la Policía Secreta, hasta 4,000.00

Artículo 142—Para materiales de Dactiloscopia y Fotografía, hasta 1,000.00

Artículo 143—Para pagar el servicio de alquileres, electricidad y teléfonos 2,000.00

Artículo 144—Para comisiones especiales 3,000.00

Artículo 145—Para pagar los gastos de representación por 5 meses), así:

Un Inspector General	100.00	500.00	
Un Sub-Inspector (Panamá)	40.00	200.00	
Un Sub-Inspector (Colón)	40.00	200.00	
Un Sub-Inspector (David)	25.00	125.00	1,025.00

CAPITULO VII

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 146—Para pagar a la Caja de Seguro Social el valor de las planillas de las pensiones reconocidas a los Soldados de la Independencia, hasta 60,000.00

Artículo 147—Para pagar los auxilios a los Soldados de la Independencia, hasta 600.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 148—Para pagar los servicios de hospital a los Soldados de la Independencia, hasta 1,000.00

Artículo 149—Para pagar los servicios de mortuorias de los Soldados de la Independencia, hasta 1,500.00

Artículo 150—Para pagar útiles de escritorio y otros gastos de los Soldados de la Independencia, hasta 300.00

Artículo 151—Para atender la compra de vestuario de los Soldados de la Independencia para las Fiestas Patrias, hasta 6,000.00

Pasan.....

B/. 3,528,325.00

Vienen.....

B/. 3,328,325.00

EJERCITO NACIONAL Y CONVENCIONALES
DE 1903 (P)

Artículo 152—Para pagar la pensión decretada según Ley 61 de 1941, el Acto Legislativo Nº 13 de 1945 y Decreto Legislativo Nº 16 de 1946, así:

Seis Convencionales, a B/. 500.00 c/u.	3,000.00	36,000.00	
Un Prócer	500.00	6,000.00	
Un Mayor	150.00	1,800.00	
Un Capitán	125.00	1,500.00	
Un ex-Ministro	200.00	2,400.00	47,700.00

CAPITULO VIII

CARCELES Y PENALES

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 153—Para pagar los sueldos del personal de la Colonia Penal de Coiba, así:

Un Secretario Ecónomo	125.00	1,500.00	
Un Mecánico	115.00	1,380.00	
Un Médico	125.00	1,500.00	
Un Practicante	80.00	960.00	5,340.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 154—Para pagar los viáticos del Director de Coiba (7 meses)

100.00 700.00

Artículo 155—Para uniformes de presos, telas, hilos y botones para los mismos, hasta

750.00

Artículo 156—Para la compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo, y demás materiales de la Colonia Penal de Coiba, hasta

3,000.00

Artículo 157—Para raciones del personal administrativo y de los presos, hasta

5,000.00

Artículo 158—Para gastos de medicinas, enseres y materiales para el Hospital de la Colonia, hasta

1,000.00

Artículo 159—Para pagar los viajes quincenales de la embarcación que se contrate para llevar las provisiones, detenidos y personal de la Colonia, hasta

2,000.00

CARCELES DEL CIRCUITO (P)

Artículo 160—Para pagar los sueldos del personal de las Cárceles, así:

Pasan.....

B/. 3,393,815.00

Vienen... B/. 3,393,815.00

CARCEL MODELO

Un Ecónomo	200.00	2,400.00
Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00
Un Maestro de Educación Física (7 meses) ..	90.00	630.00
Una Enfermera	90.00	1,080.00
Tres Celadores, a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00

CARCEL DE COLON

Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00
Un Ecónomo	100.00	1,200.00
Un Jefe de Cocina	80.00	960.00

CARCEL DE DAVID

Un Ecónomo	125.00	1,500.00
------------------	--------	----------

CARCEL DE PENONOME

Un Ecónomo	100.00	1,200.00	13,470.00
------------------	--------	----------	-----------

CARCELES DEL CIRCUITO (M)

Artículo 161—Para uniformes para los detenidos, telas, botones e hilo para los mismos, hasta .. 2,000.00

Artículo 162—Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta .. 7,500.00

Artículo 163—Para raciones de enjuiciados y rematados, hasta .. 50,000.00

Artículo 164—Para gastos de hospital y medicinas, hasta .. 2,000.00

Artículo 165—Para pasajes de presos y sus familias, hasta .. 4,000.00

CAPITULO IX

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 166—Para pagar los sueldos de los

Músicos de la Banda Republicana, así:

El Director	225.00	2,700.00	
Un Sub-Director	150.00	1,800.00	
Un Secretario	120.00	1,440.00	
Un Copista	120.00	1,440.00	
Seis Solistas, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Dieciséis Músicos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,440.00	17,280.00	
Seis Músicos de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Diecisiete Músicos de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	1,190.00	14,280.00	51,540.00

Pasan... B/. 3,524,325.00

Vienen.....

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 167—Para útiles de escritorio, de aseo y piezas de música, instrumentos y gastos menudos, hasta

300.00

Artículo 168—Para la compra de uniformes e insignias, hasta

1,400.00

CAPITULO X

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 169—Para pagar los sueldos del personal de la Comarca de San Blas, así:

El Intendente	300.00	3,600.00	
Un Secretario Asistente (7 meses)	200.00	1,400.00	
Un Secretario Asistente (5 meses)	150.00	750.00	
Un Regidor de Puerto Obaldía (7 meses)	200.00	1,400.00	
Un Regidor de Puerto Obaldía (5 meses)	150.00	750.00	
Un Secretario del Regidor	60.00	720.00	
Un Maquinista	100.00	1,200.00	
Un Ayudante del Maquinista	60.00	720.00	
Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00	
Tres Sub-Tenientes, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Quince Agentes Coloniales, a B/. 55.00 c/u.	825.00	9,900.00	
Dieciocho Agentes Indígenas, a B/. 30.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Un Capitán de Lancha	75.00	900.00	
Un Carpintero	65.00	780.00	33,280.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 170—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Comarca de San Blas, hasta

4,000.00

Artículo 171—Para el sostenimiento y conservación de las lanchas, hasta

3,500.00

Artículo 172—Para viáticos del Intendente de San Blas

60.00

720.00

Artículo 173—Para atender la pensión de siete indígenas becados, durante nueve meses, a razón de B/. 22.50 c/u.

1,417.50

Artículo 174—Para pagar la pensión a Carlos Robinson, Ságuila jubilado, hasta

55.00

660.00

Artículo 175—Para hotel, pasajes y demás atenciones del Gobierno a los Ságuilas de la Comarca de San Blas y demás reservas indígenas

1,000.00

Pasan.....

B/. 3,570,402.50

Vienen...

B/. 3,570,402.50

CAPITULO XI

AEROPUERTOS NACIONALES (P)

Artículo 176—Para pagar los sueldos del personal de los Aeropuertos Nacionales así:

AEROPUERTO NACIONAL DE TOCUMEN
ADMINISTRACION

Un Administrador (7 meses)	475.00	3,325.00
Un Administrador (5 meses)	400.00	2,000.00
Un Sub-Administrador (7 meses)	375.00	2,625.00
Un Sub-Administrador (5 meses)	325.00	1,625.00
Tres Asistentes de Administración, a B/. 175.00 c/u. (7 meses)	525.00	3,675.00
Tres Asistentes de Administración, a B/. 150.00 c/u. (5 meses)	450.00	2,250.00
Un Secretario (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Secretario (5 meses)	125.00	625.00
Un Oficial de 1ª Categoría	100.00	1,200.00

CONTABILIDAD

Un Contable (7 meses)	200.00	1,400.00
Un Contable (5 meses)	175.00	875.00
Un Asistente de 1ª Categoría	120.00	1,440.00
Un Asistente de 2ª Categoría	100.00	1,200.00

TORRE DE CONTROL

Un Jefe de Tráfico Aéreo y Torre de Control	325.00	3,300.00
Dos Operadores de Torre de Control Clase "A", a B/. 300.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Operador de Torre de Control Clase "B"	200.00	2,400.00
Cuatro Asistentes de Operadores de Torre de Control, a B/. 165.00 c/u.	660.00	7,920.00

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE
RADIO Y TELEFONOS

Un Jefe de Radio-Telefonía	300.00	3,600.00
Cuatro Asistentes de Radio-Teléfonos, a B/. 120.00 c/u.	480.00	5,760.00

MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO

Un Jefe de Mantenimiento (7 meses)	300.00	2,100.00
Un Jefe de Mantenimiento (5 meses)	250.00	1,250.00
Treinta Peones, a B/. 70.00 c/u. (7 meses)	2,100.00	14,700.00
Veinte Peones, a B/. 60.00 c/u. (5 meses)	1,200.00	6,000.00
Un Mecánico (7 meses)	200.00	1,400.00
Un Mecánico (5 meses)	175.00	875.00
Dos Asistentes de Mecánico, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Jefe de Electricidad (7 meses)	160.00	1,120.00

Pasará...

B/. 89,915.00 B/. 3,570,402.50

B/. 83,915.00 B/. 3,570,402.50

Vienen...		
Un Jefe de Electricidad (5 meses)	150.00	750.00
Tres Asistentes de Electricidad, a B/. 140.00 c/u. (7 meses)	420.00	2,940.00
Tres Asistentes de Electricidad, a B/. 100.00 c/u. (5 meses)	300.00	1,500.00
Un Jefe de Plomería (7 meses)	120.00	840.00
Un Jefe de Plomería (5 meses)	100.00	500.00
Un Asistente de Plomero (7 meses)	90.00	630.00
Un Asistente de Plomero (5 meses)	75.00	375.00
Dos Pintores, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Jefe de Carpintería (7 meses)	120.00	840.00
Un Jefe de Carpintería (5 meses)	100.00	500.00
Un Asistente (7 meses)	90.00	630.00
Un Asistente (5 meses)	75.00	375.00
Un Jefe de Asco	100.00	1,200.00
Diez Aseadores, a B/. 70.00 c/u. (7 meses) ..	700.00	4,900.00
Diez Aseadores, a B/. 60.00 c/u. (5 meses) ..	600.00	3,000.00

TELEFONOS

Cuatro Telefonistas, a B/. 100.00 c/u. 7 meses)	400.00	2,800.00
Cuatro Telefonistas, a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	360.00	1,800.00

CENTRO DE INFORMACION Y MENSAJE

Cuatro Asistentes de 1ª Categoría, a B/. 130.00 c/u. (7 meses)	520.00	3,640.00
Cuatro Asistentes de 1ª Categoría, a B/. 120.00 c/u. (5 meses)	480.00	2,400.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u. (7 meses)	440.00	3,080.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (5 meses)	400.00	2,000.00

DEPARTAMENTO DE TURBINAS Y ACUEDUCTOS

Un Jefe de Turbinas y Acueductos (7 meses) .	180.00	1,120.00
Un Jefe de Turbinas y Acueductos (5 meses) .	150.00	750.00
Un Asistente	90.00	1,080.00

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Un Tractorista	115.00	1,380.00
Un Chófer	100.00	1,200.00

ORNATO Y LIMPIEZA

Un Capataz de Ornato (7 meses)	160.00	1,120.00
Un Capataz de Ornato (5 meses)	150.00	750.00
Dos Jardineros, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00

PLANTA ELECTRICA

Un Jefe de Planta Eléctrica (7 meses)	180.00	1,120.00
Un Jefe de Planta Eléctrica (5 meses)	150.00	750.00

Pagan

B/. 181,723.00 B/. 3,570,402.50

Vienen...	B/. 131,725.00 B/. 3,570,402.50	
Tres Asistentes de Planta Eléctrica, a B/. 140.00 c/u. (7 meses)	420.00	2,940.00
Tres Asistentes de Planta Eléctrica, a B/. 125.00 c/u. (5 meses)	375.00	1,875.00
MANTENIMIENTO DE TELETIPOS		
Un Jefe de Mantenimiento de Teletipos	125.00	1,500.00
Un Asistente	90.00	1,080.00
CUERPO DE BOMBEROS		
Un Inspector	120.00	1,440.00
El Encargado del Cuartel	120.00	1,440.00
Tres Bomberos, a B/. 107.00 c/u.	321.00	3,852.00
Dos Choferes, a B/. 115.00 c/u.	230.00	2,760.00
AEROPUERTO DE PAITILLA		
El Administrador	200.00	2,400.00
Tres Peones, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
AEROPUERTO DE DAVID		
Un Administrador	200.00	2,400.00
Un Operador de Radio	250.00	3,000.00
Un Operador de Radio	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Peones, a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00
AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO		
Un Administrador (7 meses)	100.00	700.00
Un Administrador (5 meses)	75.00	375.00
Tres Peones, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
AEROPUERTOS NACIONALES (M)		
Artículo 177—Para pagar gasolina, aceite, grasa para los carros, bombas, camionetas y demás vehículos al servicio de la Administración, hasta ..		3,500.00
Artículo 178—Para llantas, tubos, baterías, partes y repuestos para carros, bombas y demás vehículos al servicio de la Administración		1,075.00
Artículo 179—Para útiles de Oficina, hasta ..		1,250.00
Artículo 180—Para la compra de equipo y enseres de limpieza, hasta		2,500.00
Artículo 181—Para mantenimiento de todos los edificios del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta		1,000.00
Artículo 182—Para pagar las partes y piezas de repuesto de los equipos, transmisores y receptores, equipo de bomba de agua y accesorios de todos los edificios de la Administración, hasta		8,000.00
Pasan...		B/. 3,755,714.50

Vienen...			B/. 52,620.00 B/. 3,762,614.50
Un Chofer	100.00	1,200.00	
Una Telefonista	100.00	1,200.00	
Un Operador de Ascensor	60.00	720.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Dos Aseadores, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje	60.00	720.00	58,280.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 191—Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta		1,500.00
Artículo 192—Para pagar la impresión del Registro Judicial, hasta		1,000.00
Artículo 193—Para gastos de representación de los cinco Magistrados, a razón de B/. 300.00 mensuales c/u. hasta	1,500.00	18,000.00

TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITOS JUDICIALES

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 194—Para pagar los sueldos de los empleados del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Cuatro Escribientes, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	25,320.00

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 195—Para pagar gastos de representación de los Magistrados, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Artículo 196—Para pagar útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta		1,000.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 197—Para pagar los sueldos del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Un Secretario	250.00	3,000.00

17,400.00 B/. 3,871,294.50

Pasen...

Vienen.....		17,400.00	B/. 3,871,294.50
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Taquígrafo	115.00	1,380.00	
Cuatro Escribientes, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	25,980.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 198—Para pagar los gastos de representación de los Magistrados, a B/. 100.00 c/u.	200.00	3,600.00	
Artículo 199—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta		1,000.00	

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 200—Para pagar los sueldos de los empleados del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Cuatro Escribientes, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Un Taquígrafo	90.00	1,080.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	40.00	480.00	22,620.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 201—Para gastos de representación de los Magistrados, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Artículo 202—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta		600.00	

JURADOS DE CONCIENCIA (M)

Artículo 203—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta		1,500.00	
Artículo 204—Para atender al pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta		250.00	

JUZGADOS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 205—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados, así:

Pasan.....		B/. 3,928,644.50
------------	--	------------------

Vienen

B/. 3,928,644.50

CIRCUITO DE PANAMA

JUZGADO PRIMERO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO SEGUNDO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO TERCERO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO CUARTO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	115.00	1,380.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO QUINTO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	115.00	1,380.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

JUZGADO PRIMERO (de lo Civil)

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00

Pasas

B/. 60,120.00 B/. 3,928,644.50

Vienen.....

JUZGADO SEGUNDO (de lo Penal)

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	90.00	1,080.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Taquígrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE CHIRIQUI

JUZGADO PRIMERO (de lo Civil)

El Juez	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente	60.00	720.00
Un Portero	40.00	480.00

JUZGADO SEGUNDO (de lo Penal)

El Juez	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	90.00	1,080.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE COCLE

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

Pasan.....

Vienen.....

B/. 108,600.00 B/. 3,928,644.50

CIRCUITO DE HERRERA

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE VERAGUAS

CIRCUITO DEL DARIEN

El Juez	175.00	2,100.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Taquígrafo	60.00	720.00
Un Portero	30.00	360.00
		129,540.00

JUZGADOS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 207—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación, así:

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

Artículo 206—Para útiles de escritorio, materiales de escribir y otros gastos, hasta

4,000.00

CAPITULO XIII

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)

El Procurador	500.00	6,000.00
Un Secretario	275.00	3,300.00
Un Oficial Mayor	175.00	2,100.00
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00
Un Taquí-Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Chofer	75.00	900.00
Un Portero	50.00	600.00
		15,600.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)

Artículo 208—Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

250.00

Pasado.....

B/. 4,978,034.50

Vienen

Artículo 209—Para gastos de representación del Procurador	300.00	3,600.00	
---	--------	----------	--

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 210—Para pagar los sueldos del personal de la Primera Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, así:

El Fiscal	400.00	4,800.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	12,240.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 211—Para pagar los gastos de representación del Primer Fiscal Superior	100.00	1,200.00	
---	--------	----------	--

Artículo 212—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta		600.00	
---	--	--------	--

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 213—Para pagar los sueldos del personal de la Segunda Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, así:

El Fiscal	400.00	4,800.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	12,240.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 214—Para pagar los gastos de representación del Segundo Fiscal Superior del Primer Distrito Judicial, a razón de B/. 100.00 mensuales		1,200.00	
--	--	----------	--

Artículo 215—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta		600.00	
--	--	--------	--

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 216—Para pagar el sueldo del personal de la Tercera Fiscalía Superior, así:

Pasan

B/. 4,109,714.50

Vienen			
El Fiscal	350.00	4,200.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	80.00	960.00	
Un Citador Judicial	60.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	10,380.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 217—Para pagar los gastos del representación del Tercer Fiscal Superior, a razón de B/. 50.00 mensuales 600.00

Artículo 218—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta 150.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 219—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías del Circuito, así:

CIRCUITO DE PANAMA

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

FISCALIA TERCERA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00

Pasan

B/. 37,920.00 B/. 4,120,844.50

Vienen		
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE CHIRIQUI
FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE HERRERA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE COCLE

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE VERAGUAS
FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00

Pasen

Vienen..... B/. 82,920.00 B/. 4,120,844.50

Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE DARIEN

El Fiscal	175.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00	
Un Portero	30.00	360.00	97,080.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 220—Para útiles de escritorio, materiales, máquinas de escribir y otros gastos, hasta

2,000.00

Artículo 221—Para investigaciones judiciales, hasta

30,000.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 222—Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio, así:

Un Defensor de Oficio ante el Tribunal Superior de Panamá (7 meses)	250.00	1,750.00	
Dos Defensores de Oficio ante los Juzgados de Circuito de (Panamá), a B/. 200.00 c/u. (7 meses) ..	400.00	2,800.00	
Un Defensor en Colón (7 meses)	200.00	1,400.00	
Un Defensor en Bocas del Toro (7 meses)	100.00	700.00	
Un Defensor en Chiriquí (7 meses)	125.00	875.00	
Un Defensor en Coclé (7 meses)	150.00	1,050.00	
Un Defensor en Los Santos (7 meses)	100.00	700.00	
Un Defensor en Herrera (7 meses)	100.00	700.00	
Un Defensor en Veraguas (7 meses)	100.00	700.00	
Un Defensor en Darién (7 meses)	100.00	700.00	11,375.00

DEFENSORES DE OFICIO (M)

Artículo 223—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores, hasta

50.00

Pasan.....

B/. 4,251,349.50

Vienen.....

CAPITULO XIV

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 224—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Contencioso Administrativo, así:

Tres Magistrados a B/. 500.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Un Secretario	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor	175.00	2,100.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Conserje	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	29,700.00

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 225—Para pagar gastos de representación de los Magistrados a razón de B/. 300.00 mensuales

900.00 10,800.00

Artículo 226—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

750.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 227—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:

El Fiscal	500.00	6,000.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	10,800.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 228—Para pagar los gastos de representación del Fiscal

300.00 3,600.00

Artículo 229—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Fiscalía del Tribunal Contencioso, hasta

200.00

CAPITULO XV

COMISION CODIFICADORA (P)

Artículo 230—Para pagar los sueldos del personal de la Comisión Codificadora, así:

Pasam.....

B/. 4,307,199.50

Vienen... B/. 4,307,199.50

Dos Codificadores a B/. 400.00 c/u. (7 meses) .	800.00	5,600.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	8,600.00

COMISION CODIFICADORA (M)

Artículo 231—Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Comisión Codificadora, hasta 250.00

PALACIO NACIONAL (P)

Artículo 232—Para pagar los sueldos de las Operadoras de Teléfono del Palacio Nacional, así:

Un Jefe de Operadores	80.00	960.00	
Una Operadora	60.00	720.00	1,620.00

CUERPO DE BOMBEROS (P)

Artículo 233—Para pagar los sueldos de los empleados de las Oficinas de Seguridad, así:

PANAMA

Un Jefe de la Oficina de Seguridad (5 meses) .	350.00	1,750.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico	175.00	2,100.00	
Un Chofer	80.00	960.00	

COLON

Un Jefe de la Oficina de Seguridad	250.00	3,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico	125.00	1,500.00	
Un Encargado del Sistema de Alarma (5 meses)	100.00	500.00	
Un Portero Escribiente	60.00	720.00	14,430.00

Artículo 234—Para pagar la pensión decretada según la Ley 1ª de 1937, así:

Un Sargento	100.00	1,200.00	
-----------------------	--------	----------	--

CUERPO DE BOMBEROS (M)

Artículo 235—Para pagar los auxilios de que trata el Acto Legislativo N° 13 de Diciembre de 1946, así:

Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá . . .	7,000.00	84,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos y Banda de Música de Colón	3,200.00	38,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro .	397.50	4,770.00	

Pasan... B/. 127,170.00 B/. 4,333,359.50

Vienen...			B. 127,170.00 B/. 4,333,352.50
Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	200.00	2,400.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Panamá	400.00	4,800.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré	750.00	9,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de La Chorrera	750.00	9,000.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Colón	200.00	2,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de David	1,000.00	12,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Boquete (5 meses)	250.00	1,250.00	163,020.00
Artículo 236—Para pagar las jubilaciones decretadas de conformidad con la Ley 15 de 1949, hasta			3,650.00

Artículo 237—Para pagar los sobresueldos de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá y Colón			9,100.00
--	--	--	----------

Artículo 238—Para pagar los sueldos del personal del Sistema de Alarma de Panamá y Colón, así:

PANAMA

Un Jefe	240.00	2,880.00	
Un Sub-Jefe	180.00	2,160.00	
Un Operador de 1ª Categoría	144.00	1,728.00	
Un Operador de 2ª Categoría	120.00	1,440.00	

COLON

Un Encargado (7 meses)	100.00	700.00	
Un Encargado (7 meses)	68.00	476.00	
Un Operador de 3ª Categoría	60.00	720.00	10,104.00

SISTEMA DE ALARMA (M)

Artículo 239—Para pagar materiales del sistema de Alarma de Panamá y Colón			2,000.00
Artículo 240—Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá (5 meses) hasta			3,125.00

CAPÍTULO XVI

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 241—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, así:

Un Director General	400.00	4,800.00	
Un Asistente del Director	150.00	1,800.00	

Pasan...			B/. 6,600.00 B/. 4,504,352.50
----------	--	--	-------------------------------

Vienen

B/. 6,600.00 B/. 4,534,358.50

Un Técnico de Correos, Jefe del Servicio Inter-		
nacional	250.00	3,000.00
Un Asistente Técnico de Correos	200.00	2,400.00
Dos Mecanógrafas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Cajero General	250.00	3,000.00
Un Asistente del Cajero	185.00	2,220.00
Un Archivero	100.00	1,200.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Conserje	50.00	600.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe (7 meses)	275.00	1,925.00
Un Jefe (5 meses)	225.00	1,125.00
Un Sub-Jefe (7 meses)	200.00	1,400.00
Un Sub-Jefe (5 meses)	175.00	875.00
Siete Asistentes Contables a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00
Un Almacenista	125.00	1,500.00
Un Ayudante del Almacenista	60.00	720.00
Un Portero Asador	50.00	600.00

SECCION DE TRANSPORTE

Un Jefe (7 meses)	125.00	875.00
Un Jefe (5 meses)	135.00	675.00
Un Asistente Chofer	100.00	1,200.00
Siete Choferes a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00
Seis Peones Ayudantes a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00

SECCION DE TELECOMUNICACIONES

Un Inspector General de Telecomunicaciones..	300.00	3,600.00	
Una Estenógrafa Asistente	100.00	1,200.00	
Un Ingeniero Electricista Técnico	300.00	3,600.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Radio Comunicaciones	250.00	3,000.00	65,555.00

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELECOMUNICACIONES (M)

Artículo 242—Para pagar la compra de útiles de escritorio, muebles, etc., hasta		1,500.00
Artículo 243—Para pagar los viáticos del Di- rector General y los empleados de su inmediata de- pendencia, hasta		2,000.00
Artículo 244—Para pagar los gastos de repre- sentación del Director General (5 meses)	50.00	250.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (P)

Artículo 245—Para pagar los sueldos del perso-
nal de las Administraciones de Correos, así:

Pasam

B/. 4,603,663.50

Vienen...

ADMINISTRACION DE CORREOS DE PANAMA

DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Administrador	325.00	3,900.00
Un Asistente	185.00	2,220.00
Dos Asistentes de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Contralor de sacos vacíos	100.00	1,200.00
Un Cajero de la Administración	200.00	2,400.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Seis Expendedores de Sellos, vales y giros postales a B/. 80.00 c/u. (7 meses)	480.00	3,360.00
Seis Expendedores de Sellos, vales y giros postales a B/. 100.00 c/u. (5 meses)	600.00	3,000.00
Un Oficial de la Oficina de Filatelia	100.00	1,200.00
Un Oficial de la Oficina de Filatelia	240.00	1,680.00
Cuatro Carteros a B/. 60.00 c/u. (7 meses) ..	360.00	1,800.00
Seis Carteros a B/. 60.00 c/u. (5 meses)	360.00	1,800.00
Cuatro Porteros Aseadores a B/. 60.00 c/u. ..	240.00	2,880.00

SECCION DE DESPACHO INTERNACIONAL

Un Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00

SECCION DE RECIBO INTERNACIONAL

Un Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00

SECCION DE RECOMENDADOS

Un Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Seis Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	450.00	5,400.00

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Jefe de Encomiendas Postales	200.00	2,400.00
Un Sub-Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Sub-Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Ocho Asistentes de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	640.00	7,680.00
Dos Peones Aseadores a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00

SECCION DE DESPACHO INTERIOR

Un Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00

Pasen...

B/. 60,470.00 B/. 4,603,663.50

Vienen.....

B/. 66,470.00 B/. 4,603,663.50

SECCION DE ENTREGA GENERAL

Un Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00

SECCION DE REPARTO A DOMICILIO

Un Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Doce Carteros a B/. 75.00 c/u.	900.00	10,800.00

SECCION DE APARTADOS

Un Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Ocho Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	600.00	7,200.00

PANAMA 2 (ex-Estafeta Instituto Nacional)

Un Jefe de Estafeta (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe de Estafeta (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Aseador	60.00	720.00

PANAMA 3 (ex-Estafeta de Calidonia)

Un Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Aseador	60.00	720.00

PANAMA 4 (ex-Estafeta del Chorrillo)

Un Jefe de Estafeta (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe de Estafeta (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Aseador	60.00	720.00

PANAMA 5 (Estafeta Parque Lefevre)

Un Jefe de Estafeta (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe de Estafeta (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Aseador	60.00	720.00

PANAMA (Estafeta de Tocumen)

Un Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe (5 meses)	125.00	625.00

Pasan.....

B/. 117,850.00 B/. 4,603,663.50

B/. 117,850.00 B/. 4,603,668.50

Vienen.....

Seis Oficiales a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00
Un Portero	60.00	720.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE COLON DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Administrador (7 meses)	250.00	1,750.00
Un Administrador (5 meses)	225.00	1,125.00
Un Cajero Asistente	150.00	1,800.00
Cuatro Vendedores de Sellos a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Oficial	80.00	960.00
Cuatro Choferes a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Carteros a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Dos Porteros Aseadores a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

SECCION DE RECOMENDADOS Y AEREO

Un Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00

SECCION DE RECIBO Y CONTROL DE SACOS VACIOS

Un Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Dos Peones a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00

SECCION DE DESPACHO

Un Jefe (7 meses)	135.00	945.00
Un Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Dos Peones a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Jefe (7 meses)	200.00	1,400.00
Un Jefe (5 meses)	175.00	875.00
Un Asistente del Jefe (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Asistente del Jefe (5 meses)	125.00	625.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE AGUADULCE

Un Administrador (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Administrador (5 meses)	125.00	625.00
Dos Oficiales a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero Aseador	30.00	360.00

Pasán.....

B/. 165,920.00 B/. 4,603,663.50

Vienen

B/. 1,653,920.00 B/. 1,603,663.50

ADMINISTRACION DE CORREOS DE
BOCAS DEL TORO

Un Administrador (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Administrador (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente	75.00	900.00
Dos Oficiales a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero Aseador	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE CHITRE

Un Administrador (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Administrador (5 meses)	125.00	625.00
Dos Oficiales a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero Aseador	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE DAVID

Un Administrador (7 meses)	200.00	1,400.00
Un Administrador (5 meses)	175.00	875.00
Un Cajero Asistente (7 meses)	175.00	1,225.00
Un Cajero Asistente (5 meses)	150.00	750.00
Ocho Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (7 meses)	520.00	3,640.00
Seis Asistentes a B/. 65.00 c/u. (5 meses) . .	390.00	1,950.00
Cuatro Asistentes a B/. 80.00 c/u. (5 meses) .	320.00	1,600.00
Dos Choferes a B/. 85.00 c/u.	170.00	2,040.00
Dos Porteros Aseadores a B/. 30.00 c/u. . . .	60.00	720.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE LAS TABLAS

Un Administrador (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Administrador (5 meses)	125.00	625.00
Dos Oficiales a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Chofer	85.00	1,020.00
Un Portero Aseador	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE SANTIAGO

Un Administrador (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Administrador (5 meses)	125.00	625.00
Un Asistente	75.00	900.00
Tres Asistentes a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Aseador	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE PENONOME

Un Administrador (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Administrador (5 meses)	125.00	625.00
Dos Oficiales a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero Aseador	30.00	360.00
		199,715.00

Pasan

B/. 4,803,378.50

B/. 4,808,378.50

Vienen...

AGENCIA DE CORREOS (P)

Artículo 246—Para pagar los sueldos de los Agentes de Correos de la República, así:

Un Agente de Correos en La Palma	60.00	720.00	
Un Agente de Correos en Guabito	75.00	900.00	
Un Agente de Correos en Puerto Armuelles . .	75.00	900.00	
Un Agente de Correos en Boquete	75.00	900.00	
Siete Agentes de Correos a B/. 40.00 c/u. . . .	280.00	3,360.00	
Quince Agentes de Correos a B/. 30.00 c/u. . .	450.00	5,400.00	12,180.00

CONDUCTORES DE CORREOS (P)

Artículo 247—Para pagar los sueldos de los Conductores de Correos de la República, hasta

17,000.00

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 248—Para pagar los sueldos de los empleados de Correos y Telégrafos declarados supernumerarios, hasta

88,000.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (M)

Artículo 249—Para la compra de reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos, hasta .

10,000.00

Artículo 250—Para pagar los alquileres de los locales para las Oficinas de Correos, hasta

10,000.00

Artículo 251—Para pagar el servicio de transportes marítimos y aéreos interno de la República, hasta

7,000.00

Artículo 252—Para atender la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, hasta .

10,000.00

Artículo 253—Para pagar el transporte del correo al exterior, por vía aérea, hasta

57,000.00

Artículo 254—Para pagar el transporte del correo por vía marítima al exterior de la República, hasta

2,500.00

Artículo 255—Para la impresión de timbres postales, hasta

8,000.00

Artículo 256—Para pagar las cuotas, partes contributivas de sostenimiento de la U.P.U. a la U. P. A. E. y la U. I. T.

5,700.00

Artículo 257—Para pagar las reclamaciones por pérdida de correspondencia certificada

100.00

Artículo 258—Para la compra de bicicletas, tubos, llantas, sacos de correos, macabets, etc. . . .

1,000.00

Pasan...

B/. 5,081,858.50

Vienen...

B/. 5,031,858.50

TELEGRAFOS NACIONALES

INSPECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 259—Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomunicaciones, así:

Un Mecánico Electricista	125.00	1,500.00
Cuatro Ayudantes de Electricista a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00
Dos Jefes de Líneas a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Ocho Inspectores Seccionales a B/. 150.00 c/u. (7 meses)	1,200.00	8,400.00
Ocho Inspectores Seccionales a B/. 125.00 c/u. (5 meses)	1,000.00	5,000.00
Un Inspector Supervigilador de Cuadrillas (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Inspector Supervigilador de Cuadrillas, (5 meses)	125.00	625.00
Cuatro Telegrafistas Supervisores a B/. 120.00 c/u.	480.00	5,760.00
Diez Telegrafistas Principales a B/. 100.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Ochenta Telegrafistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	7,200.00	86,400.00
Noventa y Ocho Telegrafistas de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	7,350.00	88,200.00
Sesenta y un Telegrafistas de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	3,965.00	47,580.00
Ocho Telefonistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00
Ocho Telefonistas de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00
Sesenta y Cinco Telefonistas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	2,600.00	31,200.00
Cincuenta y Cinco Telefonistas de 4ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	1,650.00	19,800.00
Un Guarda Línea de 1ª Categoría	50.00	600.00
Un Guarda Línea de 2ª Categoría	45.00	540.00
Tres Guarda Líneas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u.		
Catorce Guarda Líneas de 4ª Categoría a B/. 35.00 c/u.	120.00	1,440.00
Diecisiete Guarda Líneas de 5ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	490.00	5,880.00
Treinta y Dos Guarda Líneas de 6ª Categoría a B/. 25.00 c/u.	510.00	6,120.00
Seis Guarda Líneas de 7ª Categoría a B/. 20.00 c/u.	800.00	9,600.00
Un Jefe de Mensajeros	120.00	1,440.00
Veinticuatro Mensajeros de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	75.00	900.00
Veinte Mensajeros de 2ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
	600.00	7,200.00

Pasan...

B/. 379,395.00 B/. 5,031,858.50

Vienen			B/. 379,395.00 B/. 5,031,858.50
Cuarenta y Tres Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 20.00 c/u.	800.00	10,320.00	
Cincuenta Mensajeros de 4ª Categoría a B/. 15.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Seis Mensajeros de 5ª Categoría a B/. 7.50 c/u.	45.00	540.00	

RADIOCOMUNICACIONES

Un Asistente de Estación de Radio	130.00	1,560.00	
Un Mecánico de Estación de Radio	150.00	1,800.00	
Un Ayudante de Operador	100.00	1,200.00	
Cuatro Jefes de Estación a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Dos Ayudantes a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	

CHOFERES DE TELECOMUNICACIONES

Diez Choferes a B. 65.00 c/u.	650.00	7,800.00	
Cinco Ayudantes a B/. 45.00 c/u.	225.00	2,700.00	421,035.00

Artículo 260—Para pagar los sobresueldos reconocidos y que se reconozcan hasta el 31 de Diciembre de 1951, hasta 25,000.00

TELEGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 261—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta 3,500.00

Artículo 262—Para gastos de luz, agua, útiles de aseo de las Oficinas, hasta 3,500.00

Artículo 263—Para la compra de mobiliario, útiles y materiales de Oficina, hasta 4,000.00

Artículo 264—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el Cuerpo de Mensajeros, hasta 1,000.00

Artículo 265—Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, crucetas, alambre de cobre, de hierro galvanizado, tubería, aparatos de telefonía y telegrafía, motores, acumuladores para el servicio del telégrafo y teléfono y para la compra de materiales para la instalación de seis (6) Estaciones de Radio, hasta 10,000.00

Artículo 266—Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta 38,000.00

Artículo 267—Para la construcción de las líneas telegráficas y telefónicas, hasta 2,500.00

Artículo 268—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del Telégrafo 3,000.00

Artículo 269—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal el alquiler de líneas telegráficas, hasta 2,000.00

Pasan B/. 5,555,393.50

Vienen	B/. 5,555,393.50
Artículo 270—Para pagar los viáticos de las Telegrafistas que sean movilizadas hasta	1,000.00
Artículo 271—Para pagar las viáticos del Inspector General, Ingeniero Técnico y ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de Cuadrillos, hasta	1,500.00
Artículo 272—Para atender la compra de materiales para las Oficinas de Radio existentes y para el sostenimiento de las mismas	1,500.00

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (P)

Artículo 273—Para pagar los sueldos del Tribunal Tutelar de Menores, según Ley 24 de 1951, así:

Un Juez de Menores (7 meses)	500.00	3,500.00	
Un Secretario (7 meses)	250.00	1,750.00	
Un Jefe del Departamento de Investigación y Servicio Social (5 meses y medio)	250.00	1,375.00	
Un Trabajador Social (7 meses)	150.00	1,050.00	
Un Trabajador Social (2 meses)	150.00	300.00	
Un Trabajador Social Supervisor (5 meses)	175.00	875.00	
Un Trabajador Social (6 meses)	150.00	900.00	
Tres Trabajadores Sociales, a B/. 150.00 c/u. (5 meses)	450.00	2,250.00	
Un Oficial Mayor (2 meses)	150.00	300.00	
Un Oficial Mayor Asistente del Secretario (5 meses)	180.00	900.00	
Una Archivera (7 meses)	125.00	875.00	
Tres Taquimecanógrafas, a B/. 100.00 c/u. (7 meses)	300.00	2,100.00	
Dos Citadores, a B/. 60.00 c/u. (7 meses)	120.00	840.00	
Un Portero (7 meses)	60.00	420.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (5 meses)	160.00	800.00	
Una Taquimecanógrafa (5 meses)	100.00	500.00	
Un Contable (5 meses)	125.00	625.00	
Una Estenógrafa Secretaria del Juez (5 meses)	115.00	575.00	
Un Médico Psiquiatra (5 meses)	300.00	1,500.00	21,435.00

TRIBUNAL DE MENORES (M)

Artículo 274—Para pagar los gastos generales del Tribunal de Menores, hasta

5,000.00

CENTRO DE OBSERVACION U HOGAR DE DETENCION PROVISIONAL DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (P y M)

Artículo 275—Para pagar los gastos de alimentación de los detenidos en el Centro de Observación del Tribunal Tutelar de Menores, equipo, vestuario y otros gastos (5 meses)

2,500.00

12,500.00

Vienen

B/. 5,598,228.50

B/. 5,598,328.50

Vienen.....

Artículo 276—Para pagar los sueldos del personal docente y Administrativo de dicho Centro (5 meses).....

1,500.00

7,500.00

CENTRO VOCACIONAL JUSTO AROSEMENA (P y M)

Artículo 277—Para pagar los sueldos y gastos del personal del Centro Vocacional Justo Arosemena.....

32,000.00

MEDICATURA FORENSE (P)

Artículo 278—Para pagar los sueldos del personal de la Medicatura Forense de la República, así:

Un Médico Forense en Panamá.....

300.00

3,600.00

Un Médico Forense en Colón.....

250.00

3,000.00

Un Médico Forense en las Provincias Centrales con sede en la cabecera del Tercer Distrito Judicial.....

200.00

2,400.00

Un Médico Forense para la Provincia de Chiriquí.....

200.00

2,400.00

Una Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría.....

100.00

1,200.00

Un Portero.....

50.00

600.00

13,200.00

MEDICATURA FORENSE (M)

Artículo 279—Para gastos menudos, viáticos, útiles de Oficina para la Medicatura Forense, hasta.....

103.00

DEFENSA CIVIL (P)

Artículo 280—Para pagar los sueldos del personal de la Defensa Civil en 10 meses, así:

Un Director.....

230.00

2,500.00

Un Técnico (5 meses).....

200.00

1,000.00

Una Estenógrafa.....

100.00

1,000.00

Un Portero.....

50.00

500.00

5,000.00

DEFENSA CIVIL (M)

Artículo 281—Para pagar los gastos generales del personal de Defensa Civil, hasta.....

1,500.00

CAPITULO XVII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 282—Para pagar el servicio de los Conjuces y Suplentes del Procurador y Fiscales, hasta.....

3,000.00

Pasan.....

B/. 5,660,331.50

Vienen...

B/. 5,660,631.50

Artículo 283—Para pagar la pensión acordada a favor de Santiago Alvarado (ex-Corregidor de Taimatí), según Decreto Legislativo Nº 22, de 28 de Febrero de 1946...

30.00

360.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 284—Para pagar alquileres de locales para las Oficinas Públicas, hasta ...

12,000.00

PROVINCIAS (M)

Artículo 285—Para cubrir los déficit de las Provincias, así:

Bocas del Toro...	2,740.08
Chiriquí...	1,771.56
Coclé...	3,468.97
Colón...	2,500.00
Los Santos...	2,938.98
Panamá...	3,500.00
Veraguas...	4,498.25
Herrera...	1,777.44
Darién...	1,000.00

24,195.28

290,343.36

Artículo 286—Para pagar pensiones y diferencias de pensiones al Poder Judicial y Ministerio Público (Art. 271 de la Ley 61 de 1946)...

36,000.00

Artículo 287—Para pagar los gastos de representación del Presidente de la República, del Órgano Judicial, Ministerio Público y los Suplentes Encargados, durante nueve meses de 1950 de acuerdo con sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Julio de 1950, hasta...

45,950.00

Artículo 288—Para pagar la pensión acordada a Sebastián Tapia y Carlos N. Salas a B/. 150.00 c/u. en 10-1/2 meses, según Ley 22 de 17 de Enero de 1951...

300.00

3,150.00

B/. 6,048,434.86

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XVIII

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (P)

Artículo 351—Para pagar el sueldo del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro . .	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

SECRETARIA

Un Secretario	350.00	4,200.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DE CEREMONIAL
Y PROTOCOLO

Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Un Calígrafo	110.00	1,320.00
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO Y CONSULAR

Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Un Asistente	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor (7 meses)	110.00	770.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00

SECCION DE TRADUCCION

Un Jefe	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Pasan		B/. 39,050.00

Vienen..... B/. 39,050.00

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS
INTERNACIONALES Y DE RELACIONES
CON LA ZONA DEL CANAL

Un Director	250.00	3,900.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Oficial Mayor (5 meses)	110.00	550.00

DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS

Un Director	225.00	2,700.00
Un Asistente (5 meses)	125.00	625.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Bibliotecario	75.00	900.00

DEPARTAMENTO DE MIGRACION

Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00
Un Jefe de Inspectores	200.00	2,400.00
Diez Inspectores de Inmigración de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u. (7 meses)	1,500.00	10,500.00
Ocho Inspectores de Inmigración de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u. (5 meses)	1,200.00	6,000.00
Tres Inspectores de Inmigración de 1ª Categoría, en David, Puerto Armuelles y Bocas del Toro, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Ocho Inspectores de Inmigración de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u. (7 meses)	880.00	6,160.00
Siete Inspectores de Inmigración de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u. (5 meses)	770.00	3,850.00
Un Contador	125.00	1,500.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Ocho Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (7 meses)	720.00	5,040.00
Seis Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	540.00	2,700.00
Cinco Archiveros de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u. (7 meses)	375.00	2,625.00
Cuatro Archiveros de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u. (5 meses)	300.00	1,500.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

SECCION DE COLON

Un Jefe de Sección	200.00	2,400.00
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Tres Inspectores de Inmigración de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría, (7 meses) ..	80.00	560.00

Pasan..... B/. 118,520.00

Vienen		B/. 118,520.00	
Dos Archiveros de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u. (7 meses)	150.00	1,050.00	
Un Archivero de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u. (5 meses)	75.00	375.00	
Un Ordenanza (7 meses)	50.00	350.00	
DEPARTAMENTO DE NATURALIZACION			
Un Director (7 meses)	225.00	1,575.00	
Un Director (5 meses)	250.00	1,250.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
SECCION DE CONTABILIDAD			
Un Contador Jefe	200.00	2,400.00	
Un Ayudante (11 meses)	125.00	1,375.00	
EMPLEADOS VARIOS			
Un Almacenista	90.00	1,080.00	
Una Telefonista	75.00	900.00	
Un Asesor Jefe	65.00	780.00	
Cuatro Aseadores, a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Conserje (11 meses)	50.00	550.00	133,805.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (M)

Artículo 352—Para pagar los gastos de representación del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

El Ministro (5 meses)	450.00	2,250.00	
Un Secretario (5 meses)	150.00	750.00	
El Director del Protocolo (5 meses)	75.00	375.00	
El Sub-Director del Protocolo (5 meses)	75.00	375.00	
El Director del Departamento Diplomático y Consular (5 meses)	75.00	375.00	4,125.00

Artículo 353—Para la compra de mobiliario, útiles de Oficina, periódicos, porte de correo, servicio cablegráfico, radiográfico, uniformes y demás gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta

20,000.00

Artículo 354—Para pagar los gastos relacionados con visitas de huéspedes oficiales hasta

2,974.00

Artículo 355—Para gastos de representación del Ministerio (7 meses)

600.00

4,200.00

CAPITULO IX

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 356—Para pagar las sueldos del Cuerpo Diplomático acreditado en el Exterior, así:

Un Embajador en Estados Unidos (7 meses)	1,000.00	7,000.00	
--	----------	----------	--

Pasan

B/. 7,000.00 B/. 165,104.00

Vienen...		B/. 7,000.00	B/. 165,104.00
Cuatro Embajadores, a B/. 750.00 c/u. (6 meses)	3,000.00	18,000.00	
Dos Embajadores, a B/. 750.00 c/u. (4 meses)	1,500.00	6,000.00	
Once Embajadores, a B/. 600.00 c/u. (5 meses)	6,600.00	33,000.00	
Un Ministro Consejero (6 meses)	750.00	4,500.00	
Un Ministro Consejero (5 meses)	600.00	3,000.00	
Diez Primeros Secretarios de Embajada, a B/. 500.00 c/u. (6 meses)	5,000.00	30,000.00	
Dos Primeros Secretarios de Embajada, a B/. 500.00 c/u. (5 meses)	1,000.00	5,000.00	
Dos Segundos Secretarios de Embajada, a B/. 350.00 c/u. (6 meses)	700.00	4,200.00	
Ocho Segundos Secretarios de Embajada, a B/. 350.00 c/u. (5 meses)	2,800.00	14,000.00	
Dos Adjuntos de Embajada, a B/. 300.00 c/u. (6 meses)	600.00	3,600.00	
Tres Adjuntos de Embajada, a B/. 300.00 c/u. (5 meses)	900.00	4,500.00	
Un Adjunto de Embajada (5 meses)	250.00	1,250.00	
Cinco Ministros Plenipotenciarios, a B/. 700.00 c/u. (6 meses)	3,500.00	21,000.00	
Nueve Ministros Plenipotenciarios, a B/. 500.00 c/u. (5 meses)	4,500.00	22,500.00	
Un Ministro Plenipotenciario en Italia (5 meses)	600.00	3,000.00	
Ocho Primeros Secretarios de Legación, a B/. 350.00 c/u. (6 meses)	2,800.00	16,800.00	
Tres Primeros Secretarios de Legación, a B/. 350.00 c/u. (5 meses)	1,050.00	5,250.00	
Tres Adjuntos de Legación, a B/. 170.00 c/u. (6 meses)	510.00	3,060.00	
Dos Adjuntos de Legación, a B/. 170.00 c/u. (5 meses)	340.00	1,700.00	
Un Encargado de Negocios en Propiedad, (5 meses)	400.00	2,000.00	209,360.00

CUERPO DIPLOMATICO (M)

Artículo 357—Para pagar los gastos de representación del Cuerpo Diplomático... 90,000.00

Artículo 358—Para pagar la diferencia de sueldos que resulten de ajustes que se hagan en el Cuerpo Diplomático... 250.00

REPRESENTACION ANTE LAS NACIONES UNIDAS (P)

Artículo 359—Para pagar los sueldos de la Representación Permanente ante las Naciones Unidas, así:

Un Representante Permanente (11 meses)	750.00	8,250.00	
Un Secretario (Bilingüe) (11 meses)	250.00	2,750.00	11,000.00
Pasan...			B/. 475,714.00

B/. 475,714.00

Vienen.....

REPRESENTACION ANTE LAS NACIONES
UNIDAS (M)

Artículo 360—Para pagar los gastos especiales
de alquiler de la Oficina de la Representación Per-
manente ante las Naciones Unidas.....

3,600.00

CAPITULO X

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 361—Para pagar los sueldos del Cuerpo
Consular, así:

Trece Cónsules Generales, a B/. 250.00 c/u.	3,250.00	39,000.00	
Tres Cónsules Generales, a B/. 250.00 c/u. (5 meses).....	750.00	3,750.00	
Cuatro Cónsules, a B/. 200.00 c/u.....	800.00	9,600.00	
Dos Cónsules, a B/. 200.00 c/u. (5 meses).....	400.00	2,000.00	
Un Vice-Cónsul.....	200.00	2,400.00	
Un Vice-Cónsul (1 mes).....	130.00	130.00	
Tres Cancilleres de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.....	450.00	5,400.00	
Dos Cancilleres, de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u. (5 meses).....	300.00	1,500.00	
Nueve Cancilleres de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.....	990.00	11,880.00	
Un Canciller de 2ª Categoría (10 meses).....	110.00	1,100.00	
Tres Cancilleres de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u. (5 meses).....	330.00	1,650.00	
Un Archivero.....	125.00	1,500.00	
Un Archivero.....	100.00	1,200.00	81,110.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 362—Para pagar los alquileres de Ofi-
cina del Cuerpo Consular.....

16,800.00

Artículo 363—Para pagar dietas, viáticos y ex-
cedencias de funcionarios diplomáticos y delegados es-
peciales.....

55,000.00

Artículo 364—Par pagar viáticos de los funcio-
narios consulares.....

10,240.00

Artículo 365—Para pagar las cuotas de Pana-
má a diferentes Organismos Internacionales.....

45,000.00

B/. 687,264.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXI

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 401—Para pagar los sueldos del personal de las oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

Un Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro . .	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	60.00	720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario	350.00	4,200.00
Un Asistente del Secretario	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría (7 meses)	90.00	630.00

ASESORIA DEL MINISTERIO

Un Asesor Jurídico (5 meses)	400.00	2,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00

SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Jefe de Sección (7 meses)	225.00	1,575.00
Un Jefe de Sección (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Sub-Jefe de Sección	175.00	2,100.00
Un Contador y Receptor de Cuentas	140.00	1,680.00
Un Oficial de Devolución de Impuestos	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (7 meses)	160.00	1,120.00
Un Oficial de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (5 meses)	80.00	400.00
Una Archivera de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Archivera de 3ª Categoría	70.00	840.00
Una Telefonista	80.00	960.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Conserje	60.00	720.00
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

Pasan

B/. 37,445.00

Vienen...

B/. 37,445.00

SECCION SEGUNDA (Tierras, Bosques y Patrimonio Familiar)

Un Ingeniero Jefe (7 meses)	400.00	2,800.00
Un Ingeniero Jefe (5 meses)	350.00	1,750.00
Un Sub-Jefe (7 meses)	200.00	1,400.00
Un Sub-Jefe (5 meses)	175.00	875.00
Un Oficial de Tarjetario	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. .	160.00	1,920.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. .	140.00	1,680.00
Nueve Oficiales de Tierras a B/. 70.00 c/u. .	630.00	7,560.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Dos Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Dibujante	150.00	1,800.00
Un Cadenero de 1ª Categoría (7 meses) . . .	80.00	560.00
Tres Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 80.00 c/u. .	240.00	2,880.00
Un Cadenero de 2ª Categoría (7 meses) . . .	70.00	490.00
Tres Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u. .	210.00	2,520.00
Cuatro Ayudantes de Reparto a B/. 100.00 c/u. .	400.00	4,800.00

SECCION TERCERA (Compras)

Un Jefe de Compras (7 meses)	350.00	2,450.00
Un Jefe de Compras (5 meses)	300.00	1,500.00
Un Oficial Mayor Asistente del Jefe de Compras (7 meses)	215.00	1,505.00
Un Oficial Mayor Asistente del Jefe de Compras (5 meses)	200.00	1,000.00
Tres Cotizadores a B/. 175.00 c/u. (7 meses) .	525.00	3,675.00
Tres Cotizadores a B/. 150.00 c/u. (5 meses) .	450.00	2,250.00
Dos Registradores de Ordenes a B/. 125.00 c/u. .	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. .	210.00	2,520.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

ALMACEN DEL GOBIERNO

Un Jefe del Almacén (7 meses)	250.00	1,750.00
Un Jefe del Almacén (5 meses)	225.00	1,125.00
Un Asistente del Jefe del Almacén	125.00	1,500.00
Un Asistente Almacenista	125.00	1,500.00
Un Oficial Corredor de Aduana	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. .	160.00	1,920.00
Dos Guardianes a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Chofer de 3ª Categoría	60.00	720.00
Catorce Peones a B/. 2.00 diarios c/u. (B/. 28.00)	840.00	10,080.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00

Pasas...

B/. 124,295.00

Vienen B/. 124,295.00

SECCION CUARTA (Pagaduria General)

Un Pagador General	300.00	3,600.00
Dos Ayudantes del Pagador a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00

SECCION QUINTA (Sellos Fiscales)

Un Cajero Administrador de Sellos Fiscales	250.00	3,000.00	
Un Asistente del Administrador	150.00	1,800.00	138,895.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)

Artículo 402.—Para pagar los gastos de representación del Ministro a B/. 300.00 y del Secretario a B/. 100.00 (5 meses) 2,000.00

Artículo 403.—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, impresiones obras didácticas sobre Hacienda Pública reparaciones de máquinas de escribir, compra de mobiliario y otros gastos menudos, hasta 10,000.00

Artículo 404.—Para pagar los gastos de viáticos del personal del Ministerio cuando lo exija el servicio, hasta 1,200.00

Artículo 405.—Para pagar la impresión de papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, hasta 15,000.00

Artículo 406.—Para pagar los gastos que demande la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio, y Personal extras, hasta 10,000.00

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL (P)

Artículo 407.—Para pagar los honorarios de los de los Miembros del Consejo de Economía Nacional y los sueldos del Personal de la Secretaría, así:

Un Secretario General (7 meses)	350.00	2,450.00	
Un Secretario General (5 meses)	250.00	1,250.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (7 meses)	100.00	700.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Honorarios de los Miembros del Consejo de Economía, hasta		2,500.00	8,700.00

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL (M)

Artículo 408.—Para mobiliario y útiles de escritorio y demás gastos de oficina, hasta 500.00

CAPITULO XXII

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANA (P)

Artículo 409.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduana, así:

Pasan B/. 134,295.00

Vienen...

DESPACHO GENERAL

El Administrador General...	300.00	3,600.00
El Sub-Administrador (7 meses)...	250.00	1,750.00
El Sub-Administrador (5 meses)...	225.00	1,125.00
Un Secretario...	175.00	2,100.00
Dos Inspectores de Gasolina a B/. 125.00 c/u...	250.00	3,000.00
Un Liquidador de Ingresos Varios...	150.00	1,800.00
Una Estenógrafa (7 meses)...	90.00	630.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u...	160.00	1,920.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u...	100.00	1,200.00

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES

Un Director...	275.00	3,300.00
Un Sub-Director...	200.00	2,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u...	180.00	2,160.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Un Avaluador Jefe...	300.00	3,600.00
Un Sub-Avaluador (7 meses)...	250.00	1,750.00
Un Sub-Avaluador (5 meses)...	225.00	1,125.00
Un Liquidador (7 meses)...	250.00	1,750.00
Un Liquidador (5 meses)...	225.00	1,125.00
Tres Ayudantes del Liquidador a B/. 125.00 c/u...	375.00	4,500.00
Un Registrador de Liquidaciones...	90.00	1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría...	90.00	1,080.00
Un Oficial de 3ª Categoría (7 meses)...	70.00	490.00
Un Oficial de 3ª Categoría...	70.00	840.00
Cinco Mozos a B/. 60.00 c/u...	300.00	3,600.00
Un Portero Mensajero...	50.00	600.00

COLON

Un Avaluador...	250.00	3,000.00
Un Sub-Avaluador...	150.00	1,800.00
Un Liquidador (7 meses)...	225.00	1,575.00
Un Liquidador (5 meses)...	200.00	1,000.00
Dos Ayudantes del Liquidador B/. 90.00 c/u...	180.00	2,160.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u...	240.00	2,880.00
Tres Mozos a B/. 50.00 c/u...	150.00	1,800.00
Un Portero Mensajero del Liquidador...	50.00	600.00

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador...	125.00	1,500.00
Un Liquidador...	100.00	1,200.00
Un Portero...	40.00	480.00

CHIRIQUI

Un Avaluador...	150.00	1,800.00
Un Liquidador...	100.00	1,200.00

Pasan...

B/. 67,520.00 B/. 184,295.00

Vienen	B/. 67,520.00	B/. 184,295.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00

EXPRESO AEREO (P)

PANAMA

Un Avaluador (7 meses)	250.00	1,750.00
Un Liquidador Sub-Jefe (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Ayudante del Liquidador (7 meses)	100.00	700.00
Un Recaudador (7 meses)	125.00	875.00
Un Oficial de Recibos (7 meses)	90.00	630.00
Un Oficial de Entrega (7 meses)	90.00	630.00
Un Notificador (7 meses)	50.00	350.00
Un Portero Mensajero (7 meses)	50.00	350.00
		75,295.00

ADMINISTRACION GENERAL DE
ADUANAS (M)

Artículo 410—Para viáticos del personal de la Administración General de Aduanas y sus dependencias, hasta

2,400.00

Artículo 411—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compras y reparaciones de mobiliario, materiales necesarios para la confección de pasaportes que se expidan en el país y gastos menudos de las Aduanas de la República

8,000.00

AVALUADORIAS DE ENCOMIENDAS
POSTALES Y AEREOS (P)

Artículo 412—Para pagar los sueldos del personal de las Avaluadorías de Encomiendas Postales, así:

PANAMA

Un Avaluador	250.00	3,000.00
Un Ayudante del Avaluador	175.00	3,100.00
Un Liquidador	125.00	1,500.00
Un Recaudador	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00
Un Ayudante del Liquidador (5 meses)	100.00	500.00

COLON

Un Avaluador	150.00	1,500.00
Un Liquidador	125.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00

Pasan 19,040.00 B/. 269,090.00

19,040.00 B/. 239,990.00

Vienen.....

DAVID

Un Avaluador Liquidador	90.00	1,080.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador Liquidador	75.00	900.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	55.00	660.00	22,520.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS
POSTALES (M)

Artículo 413—Para la compra de útiles de escritorio, y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos de las Avaluadurias de Encomiendas Postales, hasta

600.00

ALMACENES OFICIALES DE
DEPOSITO (P)

Artículo 414—Para pagar los sueldos del personal de los Almacenes de Depósito, así:

PANAMA

Un Administrador	225.00	2,700.00
Un Contador	165.00	1,980.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Estibador Jefe	80.00	960.00
Dos Estibadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00

COLON

Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Contador (7 meses)	150.00	1,050.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (5 meses)	80.00	400.00	
Un Estibador	75.00	900.00	
Dos Estibadores a B/. 50.00 c/u. (7 meses) ..	100.00	700.00	15,770.00

ALMACENES OFICIALES DE
DEPOSITO (M)

Artículo 415—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de los Almacenes Oficiales de Depósito, hasta

400.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (P)

Artículo 416—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones del Puerto, así:

Pasan.....

B/. 309,280.00

Vienen.....

B/. 309,280.00

PANAMA

Un Inspector	250.00	3,000.00
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00
Un Secretario	135.00	1,620.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Capitán de Lancha	125.00	1,500.00
Un Piloto	80.00	960.00
Un Primer Maquinista	100.00	1,200.00
Un Segundo Maquinista	80.00	960.00
Tres Marineros a B/. 45.00 c/u.	135.00	1,620.00
Un Cocinero (7 meses)	45.00	315.00
Un Cocinero (5 meses)	60.00	300.00
Un Mensajero	50.00	600.00

COLON

Un Inspector del Puerto	250.00	3,000.00
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00
Un Secretario	135.00	1,620.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00

BOCAS DEL TORO

Un Inspector del Puerto	200.00	2,400.00
Un Sub-Inspector (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Portero	40.00	480.00
Un Secretario Asistente (5 meses)	75.00	375.00

PUERTO ARMUELLES

Un Inspector del Puerto	225.00	2,700.00
Un Sub-Inspector (7 meses)	160.00	1,120.00
Un Portero	40.00	480.00
Un Portero en la Oficina de David (7 meses) ,	40.00	280.00
		33,880.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (M)

Artículo 417—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales y otros gastos menudos para las inspecciones del Puerto, hasta

2,000.00

Artículo 418—Para la compra de combustible, aceite, gastos de reparaciones y viveres para las lanchas de las inspecciones del Puerto de Panamá, Bocas del Toro y Colón, hasta

3,000.00

Artículo 419—Para el mantenimiento del servicio de Faros y Boyas, hasta

2,500.00

INSPECCIONES DE ADUANA (P)

Artículo 420—Para pagar los sueldos de los Inspectores de Aduana, así:

Un Inspector Jefe (7 meses)

300.00

2,100.00

Pasan

B/. 2,100.00 B/. 350,160.00

Vienen		B/. 2,100.00	B/. 350,160.00
Un Inspector Jefe (5 meses)	250.00	1,250.00	
Un Sub-Inspector (7 meses)	225.00	1,575.00	
Un Sub-Inspector (5 meses)	175.00	875.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Veinte Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	3,000.00	36,000.00	
Veinticinco Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	3,125.00	37,500.00	
Veinte Inspectores de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (7 meses)	1,800.00	12,600.00	
Veinticinco Inspectores de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	2,250.00	11,250.00	
Veinte Inspectores de 4ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	1,600.00	19,200.00	123,430.00

CAPITULO XXIII

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS
INTERNAS (P)

Artículo 421—Para pagar los sueldos de la Administración General de Rentas Internas, así:

DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Administrador (7 meses)	400.00	2,800.00
Un Administrador (5 meses)	350.00	1,750.00
Un Secretario General	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Archivera de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Chofer de 2ª Categoría	75.00	900.00
Una Telefonista	75.00	900.00
Dos Aseadores a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Un Portero	50.00	600.00

NEGOCIOS DE RECONOCIMIENTO
(Dirección del Impuesto Sobre la Renta)

Un Director (7 meses)	325.00	2,275.00
Un Director (5 meses)	275.00	1,375.00
Un Sub-Director (7 meses)	275.00	1,925.00
Un Sub-Director (5 meses)	225.00	1,125.00
Un Contralor de Patronos	175.00	2,100.00
Un Ayudante del Contralor de Patronos	120.00	1,440.00
Un Inspector Especial	150.00	1,800.00
Ocho Auditores a B/. 225.00 c/u.	1,800.00	21,600.00
Seis Auditores a B/. 150.00 c/u.	900.00	10,800.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Una Archivera de 2ª Categoría	75.00	900.00

Pasan B/. 66,750.00 B/. 173,590.00

Vienen	B/. 66,750.00	B/. 473,590.00
Dos Citadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero	50.00	600.00

DIRECCION DE IMPUESTOS SOBRE
INMUEBLES Y CATASTRO

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Un Contador	150.00	1,800.00
Un Jefe de Catastro	200.00	2,400.00
Dos Registradores de Inmuebles a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Una Liquidadora de Impuestos	120.00	1,440.00
Una Estenógrafa Secretaria	100.00	1,200.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Una Archivera (7 meses)	90.00	630.00
Un Liquidador de Impuestos Varios	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Seis Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00

DIRECCION DEL IMPUESTO DE LICORES

Un Director Inspector Técnico	275.00	3,300.00
Un Sub-Director (7 meses)	200.00	1,400.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa	90.00	1,080.00
Un Técnico de Licores y Alambiques	200.00	2,400.00
Un Liquidador de Alcoholes y Timbres	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Liquidador de Alcoholes y Timbres	90.00	1,080.00
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00
Una Archivera (7 meses)	90.00	630.00
Un Portero	50.00	600.00

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL

Un Director	275.00	3,300.00
Una Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Inspectores Supervisadores a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Cincuenta y Ocho Inspectores de Vigilancia a B/. 110.00 c/u.	6,380.00	76,560.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Aseador	50.00	600.00

DIRECCION DE RECAUDACION

Un Sub-Administrador General Director de Recaudación (7 meses)	350.00	2,450.00
Un Sub-Administrador General Director de Recaudación (5 meses)	300.00	1,500.00
Una Secretaria Estenógrafa	100.00	1,200.00
Dos Auditores Viajeros a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00
Un Contador Jefe de Control de Contribuyentes	150.00	1,800.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00

Pasan B/. 213,760.00 B/. 473,590.00

		B/. 213,760.00	B/. 473,590.00
Vienen			
Un Inspector de Registro de Mercado (7 meses)	100.00	700.00	
Dos Inspectores de Censo a B/. 125.00 c/u. (7 meses)	250.00	1,750.00	
DIRECCION DE CONTABILIDAD			
Un Director	275.00	3,300.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (7 meses)	90.00	630.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Una Archivera	90.00	1,080.00	
RECEPTORIA			
Un Director	275.00	3,300.00	
Dos Cajeros a B/. 250.00 c/u. (7 meses)	500.00	3,500.00	
Dos Cajeros a B/. 225.00 c/u. (5 meses)	450.00	2,250.00	
Un Auxiliar Cajero	200.00	2,400.00	
Un Custodio de Recibos por Cobrar	150.00	1,800.00	
Un Asistente de Custodio de Recibos por cobrar	100.00	1,200.00	
Un Liquidador de Impuestos	135.00	1,620.00	
Una Mecanógrafa	80.00	960.00	
Una Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00	
Una Secretaria Estenógrafa	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Expendedor de Impresos Oficiales	90.00	1,080.00	
Un Portero	50.00	600.00	
TABULACION			
Un Director Técnico	275.00	3,300.00	
Un Sub-Director	200.00	2,400.00	
Tres Operadores de 1ª Categoría a B/. 120.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Tres Operadores de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00	
Tres Operadores de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Portero	50.00	600.00	
ACUEDUCTO			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Una Secretaria Asistente	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	277,310.00

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE RENTAS INTERNAS (P)

.. Artículo 422.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, así:

Pasan	B/. 750,900.00
-----------------	----------------

B/. 750,000.00

Vienen...

COLON

Un Administrador Provincial (7 meses) .. .	275.00	1,925.00
Un Administrador Provincial (5 meses) .. .	250.00	1,250.00
Un Sub-Administrador (7 meses) .. .	200.00	1,400.00
Un Sub-Administrador (5 meses) .. .	175.00	875.00
Un Ayudante de Receptor .. .	125.00	1,500.00
Un Receptor (7 meses) .. .	200.00	1,400.00
Un Receptor (5 meses) .. .	175.00	875.00
Un Auditor (7 meses) .. .	225.00	1,575.00
Un Auditor (5 meses) .. .	200.00	1,000.00
Dos Contadores a B/. 125.00 c/u. .. .	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. .. .	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u. .. .	140.00	1,680.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Colón (7 meses) .. .	70.00	490.00
Un Portero Aseador .. .	50.00	600.00

BOCAS DEL TORO

Un Administrador Provincial .. .	150.00	1,800.00
Un Secretario .. .	75.00	900.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial (7 meses) .. .	50.00	350.00
Un Portero .. .	40.00	480.00

CHIRIQUI

Un Administrador Provincial .. .	200.00	2,400.00
Un Receptor (7 meses) .. .	175.00	1,225.00
Un Receptor (5 meses) .. .	150.00	750.00
Un Secretario .. .	100.00	1,200.00
Un Custodio de Recibos (7 meses) .. .	125.00	875.00
Un Portero .. .	40.00	480.00

COCLE

Un Administrador Provincial .. .	150.00	1,800.00
Un Secretario .. .	75.00	900.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Penonomé (7 meses) .. .	50.00	350.00
Un Portero .. .	40.00	480.00

HERRERA

Un Administrador Provincial .. .	150.00	1,800.00
Un Secretario .. .	75.00	900.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Chitré (7 meses) .. .	50.00	350.00
Un Portero .. .	40.00	480.00

LOS SANTOS

Un Administrador Provincial .. .	150.00	1,800.00
Un Secretario .. .	75.00	900.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Las Tablas (7 meses) .. .	50.00	350.00
Un Portero .. .	40.00	480.00

Pasan...

B/. 40,780.00 B/. 750,000.00

Vienen		B/. 40,780.00	B/. 750,900.00
VERAGUAS			
Un Administrador	150.00	1,800.00	
Un Secretario	75.00	900.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Santiago (7 meses)	50.00	350.00	
Un Portero	40.00	486.00	44,310.00
Artículo 423—Para pagar los emolumentos del Recaudador General, Recaudadores Provinciales, Recaudadores Distritoriales, Seccionales y Comarcanos y Especiales de Rentas, hasta			3,900.00

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (M)

Artículo 424—Para viáticos del Administrador General de Rentas Internas y demás empleados de esa dependencia, hasta			2,000.00
Artículo 425—Para comprar útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario para las Oficinas de la Administración General de Rentas Internas, hasta			9,000.00
Artículo 426—Para pagar el canon de arrendamiento de las máquinas International, a razón de B/. 1,220.00 mensuales			14,640.00
Artículo 427—Para pagar a las Tesorerías Provinciales de Panamá y Colón la parte que les corresponde del producto líquido de los mercados, respectivamente, hasta			15,000.00

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)

Artículo 428—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales, así:

DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES

Un Administrador (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Administrador (5 meses)	135.00	875.00
Un Asistente (7 meses)	100.00	700.00
Un Asistente	100.00	1,200.00
Dos Guardianes a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Tres Mozos a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Portero	50.00	600.00

PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES

Un Químico Administrador	200.00	2,400.00
Un Ayudante del Químico (7 meses)	100.00	700.00
Un Ayudante del Químico (5 meses)	80.00	400.00
Un Operador de la Planta	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría (7 meses)	80.00	560.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00

Pasan	B/. 13,925.00	B/. 839,750.00
-----------------	---------------	----------------

Vienen	B/. 13,925.00	B/. 839,750.00
Un Recibidor de Alcoholes	70.00	840.00
Tres Mezos a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
PESADURIA DE GANADO		
Un Administrador	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Administrador	90.00	1,080.00
Tres Ayudantes a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
MERCADO PUBLICO DE PANAMA		
Un Administrador del Mercado	175.00	2,100.00
Un Secretario Estenógrafo (7 meses)	100.00	700.00
Un Cajero	150.00	1,800.00
Un Asistente Cajero (7 meses)	100.00	700.00
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00
Dos Supervigiladores del Mercado a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Tres Guardianes Nocturnos a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00
Seis Guardianes a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00
Dieciséis barredores a B/. 60.00 c/u. (7 meses) ..	960.00	6,720.00
Veinte barredores a B/. 60.00 c/u. (5 meses) ..	1,200.00	6,000.00
MERCADO DE COLON		
Un Administrador Cajero	140.00	1,680.00
Un Inspector Colector	100.00	1,200.00
Un Ayudante del Administrador	80.00	960.00
Un Guardián	60.00	720.00
MERCADO DE PUERTO ARMUELLES		
Un Administrador Cajero	60.00	720.00
Un Ayudante	30.00	360.00
MUELLE FISCAL DE PANAMA		
Un Administrador (7 meses)	250.00	1,750.00
Un Administrador (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Capataz	100.00	1,200.00
Tres Operadores de Grúa a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Tarjadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Dos Pesadores a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00
Un Tarjador de la Entrada	75.00	900.00
Tres Guardianes a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00
Un Operador de Mula	75.00	900.00
MUELLE DE BOCAS DEL TORO		
Un Administrador	100.00	1,200.00
Un Ayudante (7 meses)	75.00	925.00
MUELLE DE AGUADULCE		
Un Administrador	60.00	720.00
Un Ayudante (7 meses)	50.00	350.00
Pasan	E/. 72,470.00	B/. 839,750.00

B/. 72,470.00 B/. 839,750.00

Vienen

MUELLE DE REMEDIOS

Un Bodeguero	15.00 .	180.00	
------------------------	---------	--------	--

MUELLE DE CHITRE

Un Guardián	50.00	900.00	73,250.00
-----------------------	-------	--------	-----------

Artículo 429.—Para pagar el personal de peones, carpinteros, aseadores, chequeadores y empleados que sean necesarios para el funcionamiento de los muelles y mercados de la República, hasta

15,000.00

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)

Artículo 430.—Para pagar útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario, reparaciones y gastos menudos, hasta

3,500.00

Artículo 431.—Para pagar los gastos de mantenimiento de la Planta Oficial, hasta

1,000.00

CAPITULO XXIV

VARIOS

Artículo 432.—Para pagar los honorarios de los Cónsules ad-honorem y el porcentaje que les corresponde a los rentados, hasta

20,000.00

Artículo 433.—Para reintegro y devoluciones, hasta

240,000.00

Artículo 434.—Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda, hasta

15,000.00

Artículo 435.—Para pagar la cuota del Impuesto sobre bebidas alcohólicas que corresponde al Seguro Social, hasta

100,000.00

Artículo 436.—Para pagar al Banco Agropecuario lo ordenado por la Ley 36 de 1951

80,000.00

Artículo 437.—Para pagar al Cuerpo de Bomberos al servicio del Polvorín

900.00

Artículo 438.—Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes y peones que demandan las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores, hasta

4,600.00

Artículo 439.—Para pagar las primas correspondientes a las pólizas de Seguro que garantizan a los empleados de manejo del Gobierno, hasta

22,805.00

Artículo 440.—Para pagar los gastos del personal adicional y el material para la revaluación catastral, hasta

5,000.00

B/. 1,420,205.00

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXV

MINISTERIO DE EDUCACION (P)

Artículo 501—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro..	500.00	6,000.00
Una Secretaria Estenógrafa..	150.00	1,800.00
Un Oficial Registrador (7 meses)	110.00	770.00
Un Chofer de 1ª Categoría..	100.00	1,200.00
Cinco Porteros a B/. 50.00 c/u..	250.00	3,000.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario..	350.00	4,200.00
Un Oficial (7 meses)..	150.00	1,050.00
Un Oficial (5 meses)..	130.00	650.00
Un Oficial Ayudante (7 meses)..	125.00	875.00
Un Oficial Ayudante (5 meses)..	100.00	500.00
Un Oficial Registrador (5 meses)..	100.00	500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría..	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría..	90.00	1,080.00
		22,825.00

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION (P)

Artículo 502—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección de Educación, así:

Un Director General de Educación (7 meses)..	400.00	2,800.00
Un Director General de Educación (5 meses)..	350.00	1,750.00
Un Asistente (7 meses)..	250.00	1,750.00
Un Asistente (5 meses)..	225.00	1,125.00
Un Visitador de Escuelas Particulares (7 meses)..	225.00	1,575.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (7 meses)..	100.00	700.00
Un Oficial Mayor (5 meses)..	125.00	625.00
Un Oficial de 1ª Categoría (7 meses).. . . .	90.00	630.00
Un Oficial de 3ª Categoría (5 meses)	70.00	350.00
		11,305.00

Pasan.. B/. 34,130.00

Vienen

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA (P)

Artículo 503—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Educación Secundaria, así:

Un Director (7 meses)	325.00	2,275.00	
Un Director (5 meses)	300.00	1,500.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (7 meses)	100.00	700.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría (5 meses)	90.00	450.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (7 meses)	90.00	630.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (5 meses)	70.00	350.00	8,305.00

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA (P)

Artículo 504—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección Primaria, así:

Un Director (7 meses)	325.00	2,275.00	
Un Director (5 meses)	300.00	1,500.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Un Oficial	150.00	1,800.00	
Dos Visitadores a B/. 225.00 c/u	450.00	5,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (7 meses)	100.00	700.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría (5 meses)	90.00	450.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (7 meses)	90.00	630.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (5 meses)	70.00	350.00	15,505.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA (P)

Artículo 505—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física, así:

Un Director General (7 meses)	325.00	2,275.00	
Un Director General (5 meses)	300.00	1,500.00	
Un Sub-Director (7 meses)	225.00	1,575.00	
Un Sub-Director (5 meses)	200.00	1,000.00	
Un Asesor Técnico (7 meses)	225.00	1,575.00	
Un Asesor Técnico (5 meses)	180.00	900.00	
Un Visitador (7 meses)	180.00	1,260.00	
Un Visitador (5 meses)	160.00	800.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Un Inspector de Deportes (7 meses)	225.00	1,575.00	
Un Inspector de Deportes (5 meses)	200.00	1,000.00	15,620.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA,
PERSONAL Y ARCHIVOS (P)

Artículo 506—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, así:

Un Jefe del Departamento (7 meses)	250.00	1,750.00	
Pasan		B/. 1,750.00	B/. 73,560.00

Vienen...	B/. 1,750.00	B/. 75,560.00
Un Jefe del Departamento (5 meses)...	225.00	1,125.00
Un Asistente (7 meses)...	200.00	1,400.00
Un Asistente (5 meses)...	175.00	875.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría...	100.00	1,200.00
SECCION DE ESTADISTICA		
Un Oficial (7 meses)...	150.00	1,050.00
Un Oficial (5 meses)...	130.00	650.00
Un Oficial Auxiliar...	90.00	1,080.00
SECCION DE PERSONAL		
Un Oficial (7 meses)...	150.00	1,050.00
Un Oficial (5 meses)...	130.00	650.00
Un Oficial Auxiliar...	90.00	1,080.00
SECCION DE ARCHIVOS		
Dos Archiveras a B/. 90.00 c/u...	180.00	2,160.00
		14,070.00
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA ESCOLAR CONTABILIDAD (P)		
Artículo 507—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Economía Escolar (Contabilidad), así:		
Un Jefe del Departamento...	275.00	3,300.00
Un Asistente...	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa Mecanógrafa...	100.00	1,200.00
Dos porteros a B/. 50.00 c/u...	100.00	1,200.00
SECCION DE CONTABILIDAD		
Un Contador Jefe (7 meses)...	175.00	1,225.00
Contador Jefe (5 meses)...	150.00	750.00
Tres Contadores a B/. 125.00 c/u...	375.00	4,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría...	90.00	1,080.00
Un Oficial de 3ª Categoría...	70.00	840.00
SECCION DE EDIFICIOS Y EQUIPO ESCOLAR		
Un Jefe de Sección...	200.00	2,400.00
Un Asistente (7 meses)...	125.00	875.00
Un Almacanista (7 meses)...	90.00	630.00
Un Portero...	50.00	600.00
		21,000.00
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y PUBLICACIONES (P)		
Artículo 508—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Cultura y Publicaciones, así:		
Pasar...		B/. 108,630.00

Vienen			
Un Jefe del Departamento (7 meses)	250.00	1,750.00	
Un Asistente de Cultura (7 meses)	200.00	1,400.00	
a Mecanógrafa-Mimeografista (7 meses)	100.00	700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (7 meses)	90.00	630.00	4,480.00

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y PUBLICACIONES (M)

Artículo 509.—Para jiras culturales de la Orquesta Sinfónica de Panamá por el interior de la República, Conferencias auspiciadas por el Ministerio de Educación a diversos lugares del país, hasta

500.00

MINISTERIO DE EDUCACION (M)

Artículo 510.—Para pagar los viáticos de los empleados al servicio del Ministerio, hasta

2,000.00

Artículo 511.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo, avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones a periódicos y revistas, impresiones de textos de la Dirección General de Educación, servicios extras y otros gastos de las Direcciones y Departamentos del Ministerio de Educación, hasta

7,500.00

Artículo 512.—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente (5 meses)

2,000.00

CAPITULO XXVI

INSTITUCIONES CULTURALES MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 513.—Para pagar los sueldos del personal del Museo Nacional, así:

Un Director (7 meses)	250.00	1,750.00	
Un Director (5 meses)	225.00	1,125.00	
Un Ayudante	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	6,655.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 514.—Para atender el pago de útiles de escritorio y aseo, viáticos, materiales, así como para excursiones de carácter científico e investigaciones promovidas por el Ministerio de Educación y para enriquecimiento del Museo Nacional, hasta

2,000.00

Pasan

B/. 133,765.00

Vienen.

B/. 133,765.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 515—Para atender el pago de los sueldos de los empleados del Teatro Nacional, así:

Un Supervisor	75.00	900.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	2,820.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 516—Para pagar gastos de materiales, útiles de aseo, reparaciones, decorado, ropería, equipo y embellecimiento del Teatro Nacional, así como para atender al pago de subvenciones a compañías teatrales y grupos artísticos nacionales patrocinados por el Ministerio de Educación y Fomento de las Bellas Artes en general, hasta.

1,500.00

ORQUESTA SINFONICA (P)

Artículo 517—Para pagar los sueldos del personal directivo de la Orquesta Sinfónica de Panamá, así:

Un Director (7 meses)	250.00	1,750.00	
Un Director (5 meses)	225.00	1,125.00	
Un Secretario	60.00	720.00	
Un Copista	60.00	720.00	4,315.00

Artículo 518—Para pagar los emolumentos de los músicos de la Orquesta Sinfónica de Panamá, de conformidad con el Decreto de 18 de Noviembre de 1943, hasta

15,000.00

ORQUESTA SINFONICA (M)

Artículo 519—Para útiles de escritorio, papel de música, trabajos de copia, impresiones y compra de instrumental y otros gastos, hasta

250.00

DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y BIBLIOTECAS (P)

Artículo 520—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca Nacional, así:

Un Director de Cultura (5 meses)	300.00	1,500.00	
Un Director (7 meses)	250.00	1,750.00	
Un Director de la Biblioteca (5 meses)	225.00	1,125.00	
Un Sub-Director (7 meses)	175.00	1,225.00	
Un Sub-Director (5 meses)	150.00	750.00	
Tres Ayudantes a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	

Pasan.

B/. 11,150.00 B/. 157,650.00

	B/. 11,150.00	B/. 157,650.00
Vienen...		
Un Jefe de Ordenación (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Jefe de Ordenación (5 meses)	125.00	625.00
Un Jefe de Circulación (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Jefe de Circulación (5 meses)	125.00	625.00
Un Jefe de Donaciones, Adquisiciones y Canjes (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Jefe de Donaciones, Adquisiciones y Canjes (5 meses)	125.00	625.00
Un Ayudante del Departamento de Circulación	85.00	1,020.00
Un Catalogador	90.00	1,080.00
Artículo 521—Para atender el pago de los sueldos de las Bibliotecas Públicas, así:		18,275.00
Un Bibliotecario en Mateo Iturralde (Colón) (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Bibliotecario en Mateo Iturralde (Colón) (5 meses)	125.00	625.00
Un Portero	50.00	600.00
Cinco Bibliotecarios a B/. 60.00 c/u	300.00	3,600.00
Un Bibliotecario Jefe en el Centro Amador Guerrero	90.00	1,080.00
Un Ayudante	60.00	720.00
Cinco Bibliotecarios Ayudantes a B/. 45.00 c/u	225.00	2,700.00
Siete Bibliotecarios a B/. 45.00 c/u	315.00	3,780.00
Un Bibliotecario Jefe en la Escuela Pedro J. Sosa	90.00	1,080.00
Un Ayudante	60.00	720.00

BIBLIOTECAS (M)

Artículo 522—Para atender a la compra de útiles de escritorio, aseo, gastos de impresión y canjes de las Bibliotecas Públicas y para enriquecimiento de las mismas (compra de libros), hasta..... 2,000.00

Artículo 523—Para atender a los viáticos de los empleados de las Bibliotecas Nacionales, hasta..... 250.00

Artículo 524—Para la compra de materiales de encuadernación, hasta..... 500.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS (M)

Artículo 525—Para atender a los gastos que ocasionen las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y Conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, hasta..... 750.00

CAPITULO XXVII

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (P)

Artículo 526—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Deportivos, así:

Pasan..... B/. 195,380.00

Viene...			B/. 195,380.00
Un Administrador Profesor de la Piscina Olímpica...	150.00	1,800.00	
Un Administrador del Estadio Olímpico (7 meses)...	175.00	1,225.00	
Un Administrador del Estadio Olímpico (5 meses)...	150.00	750.00	
Un Administrador del Estadio de Colón...	150.00	1,800.00	
Un Administrador del Gimnasio Nacional...	100.00	1,200.00	
Tres Aseadores de la Piscina Olímpica a B/. 50.00 c/u...	150.00	1,800.00	
Cinco Aseadores del Estadio Olímpico a B. 50.00 c/u...	250.00	3,000.00	
Dos Aseadores del Gimnasio Nacional, a B/. 50.00 c/u...	100.00	1,200.00	
Un Encargado del Campo de Santa Rita...	75.00	900.00	
Un Encargado del Campo de Barraza (7 meses)	50.00	350.00	
Un Encargado del Campo de Barraza (5 meses)	75.00	375.00	
Un Encargado del Gimnasio del Marañón...	75.00	900.00	
Cuatro Aseadores del Estadio de Colón a B/. 50.00 c/u...	200.00	2,400.00	17,700.00

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (M)

Artículo 527—Para la compra de equipo y útiles deportivos para el fomento de la Educación Física y del Deporte post-escolar, hasta...	15,000.00
Artículo 528—Para pagar el sueldo de Instructores de Deportes, hasta...	10,000.00
Artículo 529—Para viáticos de visitadores y funcionarios de Educación Física en misión oficial, hasta...	500.00
Artículo 530—Para pagar los gastos que ocasionen los Campeonatos Nacionales entre Provincias, hasta...	5,000.00
Artículo 531—Para atender el pago de los gastos de la celebración de las competencias de Foot Ball en esta ciudad en Febrero de 1951...	19,000.00
Artículo 532—Para pagar los gastos que demanda la concurrencia de Panamá a los Primeros Juegos Panamericanos...	15,000.00

CAPITULO XXVIII

BECAS EN EL EXTERIOR

Artículo 533—Para atender el pago de las pensiones y auxilios a los estudiantes en el exterior incluyendo becas para estudios de especialización, gastos de enfermedad y monto de los pasajes de ida y regreso y para dar cumplimiento al Artículo 104 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta...	37,000.00
Pasan...	B/. 314,580.00

B/. 314,580.00

Vienen...

Artículo 534—Para pagar cinco becas que se denominaron Becas Centenario de Chiriquí, Ley 13 de 1951 a B/. 150.00 c/u. (5 meses)

2,750.00

Artículo 535—Para atender al pago de pasajes de ida y regreso para las Becas Centenario de Chiriquí, hasta.....

4,500.00

BECAS EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA (M)

Artículo 536—Para atender el pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad de Panamá en cumplimiento del Artículo 103 de la Ley 47 de Septiembre de 1948, hasta.....

44,765.00

BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 537—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias a B/. 25.00 c/u. de acuerdo con el parágrafo del Artículo 19 de la Ley 84 de 7 de Diciembre de 1948, hasta.....

20,600.00

Artículo 538—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias, así:

INSTITUTO NACIONAL

Doce Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)

300.00

3,000.00

LICEO DE SEÑORITAS

Cinco Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)

125.00

1,250.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA"

Diez Becas a B/. 15.00 c/u. (10 meses)

150.00

1,500.00

ESCUELA PROFESIONAL

Ocho Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)

200.00

2,000.00

ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA"

(Ciento cuarenta Becas a B/. 25.00 c/u. (2 meses)

3,500.00

7,000.00

Ciento diez Becas a B/. 25.00 c/u. (8 meses) ..

2,750.00

22,000.00

COLEGIO ABEL BRAVO

Diez Becas a B/. 15.00 c/u. (10 meses)

150.00

1,500.00

COLEGIO FELIX OLIVARES

Ocho Becas a B/. 15.00 c/u. (10 meses)

120.00

1,200.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS DE DIVISA

Cuarenta Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses) ..

1,000.00

10,000.00

Pasan.....

B/. 49,450.00

B/. 385,195.00

Vienen.....

B/. 49,450.00 B/. 385,195.00

PRIMEROS CICLOS

Treinta y cinco Becas a B/. 10.00 c/u. (10 meses)	350.00	3,500.00	52,950.00
---	--------	----------	-----------

BECAS PARA INSTITUCIONES
DE BENEFICENCIA (M)

Artículo 539—Para atender al pago de las becas en las Instituciones, así:

ESCUELA PROFESIONAL
"MARIA AUXILIADORA"

Cuarenta Becas a B/. 20.00 c/u. (10 meses) ..	800.00	8,000.00	
---	--------	----------	--

ESCUELA ORFELINATO DE LA
SANTA FAMILIA

Veinte Becas a B/. 20.00 c/u. (10 meses) ...	400.00	4,000.00	
--	--------	----------	--

HOSPICIO DE HUERFANOS

Treinta Becas a B/. 20.00 c/u. (10 meses) ...	600.00	6,000.00	
---	--------	----------	--

MEDALLA MILAGROSA

Veinticinco Becas a B/. 20.00 c/u. (10 meses) ..	500.00	5,000.00	
Cinco Becas a B/. 20.00 c/u. (5 meses) ...	100.00	500.00	23,500.00

CAPITULO XXIX

ESCUELAS SECUNDARIAS

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 540—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo y de servicio del Instituto Nacional, así:

Un Rector (7 meses)	350.00	2,450.00	
Un Rector (5 meses)	300.00	1,500.00	
Un Vice-Rector	250.00	3,000.00	
Un Secretario	150.00	1,800.00	
Un Oficial Contador (7 meses)	110.00	770.00	
Un Oficial Contador (5 meses)	100.00	500.00	
Un Archivero	90.00	1,080.00	
Una Mecanógrafa-Estenógrafa	90.00	1,080.00	
Dos Escribientes a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Bibliotecario (7 meses)	140.00	980.00	
Un Bibliotecario (5 meses)	125.00	625.00	
Un Ayudante de Laboratorio	75.00	900.00	
Once Empleados de aseo a B/. 50.00 c/u.	550.00	6,600.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	

Pasan.....

B/. 25,005.00 B/. 461,645.00

B/. 25,005.00 B/. 461,645.00

Vienen

INTERNADO

Un Administrador (7 meses)	110.00	980.00
Un Administrador (5 meses)	125.00	625.00
Un Cocinero Jefe	100.00	1,200.00
Dos Cocineros Ayudantes a B/. 75.00 c/u. . .	150.00	1,800.00
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00
Seis Sirvientes para Servicio de la Cocina		
B/. 40.00 c/u.	240.00	2,880.00

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS
ESTUDIANTES INTERNOS

Cuatro Profesores internos a B/. 45.00 c/u. .	180.00	2,160.00	35,550.00
---	--------	----------	-----------

Artículo 541—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente del Instituto Nacional, hasta 107 unidades (5 meses)

23,910.00 119,550.00

LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 542—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo del Liceo de Señoritas, así:

Una Directora	300.00	3,600.00	
Una Sub-Directora (7 meses)	250.00	1,750.00	
Una Sub-Directora (5 meses)	230.00	1,150.00	
Una Secretaria Contadora	125.00	1,500.00	
Una Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Tres Escribientes a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Una Bibliotecaria	100.00	1,200.00	
Una Archivera Oficinaista	90.00	1,080.00	
Ocho Sirvientes a B/. 40.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	20,240.00

Artículo 543—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente del Liceo de Señoritas, hasta 80 unidades (5 meses)

17,966.50 85,332.50

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
"MELCHOR LASSO DE LA VEGA" (P)

Artículo 544—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:

Un Director (7 meses)	350.00	2,450.00
Un Director (5 meses)	300.00	1,500.00
Un Sub-Director (7 meses)	250.00	1,750.00

Pasan

B/. 5,700.00 B/. 722,317.50

Vienen...	B/. 5,700.00	B/. 722,317.50
Un Sub-Director (5 meses)	230.00	1,150.00
Un Contador (7 meses)	175.00	1,225.00
Un Contador (5 meses)	150.00	750.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Inspector Bibliotecario	90.00	1,080.00
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Almacenista	90.00	1,080.00
Un Chofer	60.00	720.00
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Cinco Aseadores a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00
		19,385.00

Artículo 545—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", hasta 84 unidades (5 meses) ..

14,883.50

74,417.50

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 546—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Profesional, así:

Una Directora	300.00	3,600.00
Una Sub-Directora (7 meses)	250.00	1,750.00
Una Sub-Directora (5 meses)	230.00	1,150.00
Una Secretaria	125.00	1,500.00
Un Contador	100.00	1,200.00
Una Bibliotecaria	100.00	1,200.00
Una Escribiente	70.00	840.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa	75.00	900.00
Una Inspectora Jefe Interna (7 meses) ..	150.00	1,050.00
Una Inspectora Jefe Interna (5 meses) ..	130.00	650.00
Tres Inspectoras a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Una Ecónoma	100.00	1,200.00
Una Enfermera (7 meses)	120.00	840.00
Una Enfermera (5 meses)	100.00	500.00
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00
Un Almacenista	40.00	480.00
Un Cocinero	100.00	1,200.00
Un Ayudante del Cocinero	75.00	900.00
Un Ayudante del Cocinero	60.00	720.00
Un Ayudante del Cocinero	50.00	600.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00
Cuatro empleados de lavandería a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00
Cuatro empleados de Cocina a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00
Seis empleados de Servicio a B/. 40.00 c/u.	240.00	2,880.00
		32,160.00

Artículo 547—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de la Escuela Profesional hasta 46 unidades (5 meses)

8,572.50

42,862.50

Pasan

B/. 891,142.50

Vienen.....

ESCUELA NORMAL "JUAN
DEMOSTENES AROSEMENA" (P)

Artículo 548—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", así:

DIRECCION

Un Director (7 meses)	350.00	2,450.00
Un Director (5 meses)	300.00	1,500.00
Una Sub-Directora (7 meses)	250.00	1,750.00
Una Sub-Directora (5 meses)	230.00	1,150.00
Un Secretario (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Secretario (5 meses)	125.00	625.00
Un Bibliotecario	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Dos Telefonistas a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Dos Choferes a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Tres Porteros a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00
Un Conserje	50.00	600.00

ADMINISTRACION

Un Jefe de Administración (7 meses)	200.00	1,400.00
Un Asistente Administrativo de la Dirección (5 meses)	165.00	825.00
Un Asistente del Administrador	100.00	1,200.00
Un Contador	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00
Un Almacenista	100.00	1,200.00
Un Jefe de Dietética (7 meses)	250.00	1,750.00
Un Jefe de Dietética (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Cocinero	100.00	1,200.00
Un Segundo Cocinero	90.00	1,080.00
Un Ayudante de Cocinero	65.00	780.00
Un Ayudante de Cocinero	60.00	720.00
Un Ayudante de Cocinero	50.00	600.00
Dos Ayudantes de Cocinero a B/. 45.00 c/u.	90.00	1,080.00
Dos empleados de Cocina a B/. 40.00 c/u.	80.00	960.00
Un Ayudante de Comedor	80.00	960.00
Un Jefe de Lavandería	85.00	1,020.00
Un Ayudante de Lavandería	35.00	420.00
Un Mecánico Jefe (refrigeración) (7 meses) ..	175.00	1,225.00
Un Mecánico Jefe (refrigeración) (5 meses) ..	150.00	750.00
Un Electricista (7 meses)	125.00	875.00
Un Electricista (5 meses)	100.00	500.00
Un Jefe de aseo	80.00	960.00
Un Ayudante de aseo	65.00	780.00
Un Carpintero Jefe	90.00	1,080.00
Un Ayudante de Carpintero	55.00	660.00

Pasan.....

B/. 44,870.00 B/. 891,142.50

Vienen.....	B/. 44,870.00	B/. 891,142.50
Un Jardinero	75.00	900.00
Un Guardián Nocturno	40.00	480.00
SERVICIO MEDICO		
Dos Enfermeras a B/. 120.00 c/u. (7 meses) ..	240.00	1,680.00
Dos Enfermeras a B/. 100.00 c/u. (5 meses) ..	200.00	1,000.00
SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES		
Una Inspectora Jefe para niñas (7 meses) ..	150.00	1,050.00
Una Inspectora Jefe para niñas (5 meses) ..	125.00	625.00
Un Inspector Jefe para varones (7 meses) ..	150.00	1,050.00
Un Inspector Jefe para varones (5 meses) ..	125.00	625.00
Doce Inspectores a B/. 100.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
		60,680.00
Artículo 549—Para pagar los sueldos de los empleados de servicio, así:		
Cien empleados a razón de B/. 2,440.00 mensuales	2,440.00	23,280.00
Artículo 550—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de la escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", hasta 63 unidades (5 meses) ..		
	12,797.50	63,987.50
ESCUELA NORMAL J. D. AROSEMENA (M)		
Artículo 551—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones, combustible y otros gastos de la escuela Normal "J. D. Arosemena", hasta		
		20,000.00
INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (P)		
Artículo 552—Para el pago de los sueldos del personal administrativo y docente del Instituto de Verano, hasta		
		12,600.00
COLEGIO ABEL BRAVO (P)		
Artículo 553—Para pagar el sueldo del personal administrativo del Colegio Abel Bravo, así:		
Un Director	300.00	3,600.00
Un Sub-Director (7 meses)	250.00	1,750.00
Un Sub-Director (5 meses)	225.00	1,125.00
Un Secretario (7 meses)	125.00	875.00
Un Secretario (5 meses)	100.00	500.00
Un Bibliotecario	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	80.00	1,980.00
Pasan.....	B/. 10,130.00	B/. 1,083,690.00

B/. 10,130.00 B/. 1,083,690.00

Vienen.....			
	70.00	840.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	320.00	3,840.00	
Ocho Asensores a B/. 40.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Los Porteros a B/. 50.00 c/u.	50.00	250.00	10,260.00
Un Jardinero (5 meses)			
Artículo 554—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente del Colegio Abel Bravo, hasta 72 unidades (5 meses)			
	14,528.00		72,640.00

COLEGIO FELIX OLIVARES (P)

Artículo 555—Para pagar los sueldos del personal administrativo del "Colegio Félix Olivares", así:

Un Director (7 meses)	275.00	1,925.00	
Un Director (5 meses)	300.00	1,500.00	
Un Secretario (7 meses)	150.00	1,050.00	
Un Secretario (5 meses)	125.00	625.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Inspector Bibliotecario	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Cinco empleados de Aseo, a B/. 30.00 c/u. ..	150.00	1,800.00	
Un Portero	40.00	480.00	
Un Jardinero	40.00	480.00	10,740.00

Artículo 556—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente del Colegio Félix Olivares, hasta 37 unidades (5 meses)

7,330.00 36,695.00

ESCUELA SECUNDARIA DE CHITRE (P)

Artículo 557—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Chitré, así:

Un Director (7 meses)	275.00	1,925.00	
Un Director (5 meses)	250.00	1,250.00	
Un Oficial Secretario	90.00	1,080.00	
Un Escribiente	70.00	840.00	
Un Portero	30.00	360.00	
Cuatro empleados de aseo a B/. 30.00 c/u. ..	120.00	1,440.00	6,895.00

Artículo 558—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de la Escuela Secundaria de Chitré, hasta 25 unidades (5 meses)

4,773.50 23,867.50

ESCUELA SECUNDARIA DE LAS TABLAS (P)

Artículo 559—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Las Tablas, así:

B/. 1,250,151.50

B. 1,240,787.50

Venen.....			
Un Director (7 meses).....	275.00	1,925.00	
Un Director (5 meses).....	250.00	1,250.00	
Un Oficial Secretario.....	90.00	1,080.00	
Un Escribiente Bibliotecario (5 meses).....	90.00	450.00	
Un Portero.....	30.00	360.00	
Dos Empleados de servicio a B/. 30.00 c/u.....	60.00	720.00	
Un Asador (5 meses).....	30.00	150.00	5,925.00

Artículo 560—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de la Escuela Secundaria de Las Tablas, hasta 18 unidades (5 meses)..... 3,920.50 16,602.50

Artículo 561—Para pagar los sueldos de un portero para cada uno de los Ciclos de Enseñanza Secundaria de Penonomé, Aguacilga, Concepción, La Chorrera y Bocas del Toro, a B/. 30.00 c/u..... 150.00 1,300.00

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION (P)

Artículo 562—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:

Un Director.....	300.00	3,600.00	
Un Secretario Tesorero.....	150.00	1,800.00	
Un Inspector Bibliotecario.....	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores a B/. 90.00 c/u.....	180.00	2,160.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	10,200.00

Artículo 563—Para pagar los sueldos y aumentos por antigüedad de servicio del personal docente del Conservatorio Nacional de Música y Declamación hasta 44 unidades (5 meses)..... 5,918.00 29,590.00

TALLERES DE LA ESCUELA NACIONAL DE MODISTERIA (P)

Artículo 564—Para atender al pago de los sueldos del personal de los Talleres de la Escuela Nacional de Modistería, así:

Una Directora.....	150.00	1,800.00	
Una Secretaria.....	90.00	1,080.00	
Una Inspectora.....	75.00	900.00	
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	1,980.00

Artículo 565—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente del Taller de la Escuela Nacional de Modistería, hasta 28 unidades (5 meses)..... 4,355.00 21,775.00

Pasan..... B. 1,241,677.00

Vienen...

B/. 1,341,670.00

ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL (P)

Artículo 566—Para atender al pago de los sueldos del personal de la Escuela de Enseñanza Especial, así:

Una Directora	200.00	2,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	3,000.00

ESCUELA DE SORDOMUDOS

Artículo 567—Para pagar los gastos de preparación del personal de la Escuela de Sordomudos y compra de equipo, hasta

5,000.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (P)

Artículo 568—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Instituto de Artes Mecánicas, así:

Un Director (7 meses)	350.00	2,450.00	
Un Director (5 meses)	300.00	1,500.00	
Un Administrador (7 meses)	200.00	1,400.00	
Un Administrador (5 meses)	175.00	875.00	
Un Contador (7 meses)	175.00	1,225.00	
Un Contador (5 meses)	150.00	750.00	
Un Jefe de Aseo y Vigilancia (7 meses) ..	125.00	875.00	
Un Jefe de Aseo y Vigilancia (5 meses) ..	100.00	500.00	
Un Jefe de Mantenimiento (7 meses)	125.00	875.00	
Un Jefe de Mantenimiento (5 meses)	100.00	500.00	
Un Director de Salud	90.00	1,080.00	
Un Almacenista (5 meses)	50.00	250.00	
Un Ayudante del Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Un Primer Cocinero	100.00	1,200.00	
Dos Segundos Cocineros, a B/. 75.00 c/u. ..	150.00	1,800.00	
Un Jardinero	35.00	420.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores Internos a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	180.00	900.00	19,900.00

Artículo 569—Para pagar sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente del Instituto de Artes Mecánicas, hasta 13 unidades (5 meses)

2,775.00

13,875.00

Artículo 570—Para pagar los salarios de los empleados de servicio, de aseo y de cocina del Instituto de Artes Mecánicas, hasta

3,820.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (M)

Artículo 571—Para combustible de la planta eléctrica, artículos de plomería, repuestos eléctricos

Pasan...

B/. 1,337,265.00

B/. 1,387,265.00

Vienen...

cos y de refrigeración, artículos de aseo y de servicio, materiales y artículos de oficina, medicamentos de primeros auxilios para materiales para efectuar el acondicionamiento de los dos dormitorios que se convertirán en talleres y para cubrir la diferencia entre el costo de la alimentación y el valor de la pensión que pagan los alumnos y mejoras adicionales, hasta

18,000.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 572—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de los Planteles de Educación Secundarias y Primeros Ciclos, de conformidad con la escala de sueldos que establece la Ley 26 de 14 de Septiembre de 1946 en 7 meses, así:

Personal Docente de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, incluyendo los Profesores de la Escuela Nacional de Modistería e Instituto de Artes Mecánicas de Divisa y Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios, hasta

371,842.02

Artículo 573—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldo por antigüedad de servicio, hasta 39 Profesores de los Cursos Vocacionales Nocturnos para adultos que funcionan en la Escuela Profesional y Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" (5 meses), hasta

12,965.00

Artículo 574—Para pagar el sueldo de setenta Profesores de los Primeros Ciclos (5 meses), así:

Chorrera	19 unidades	3,662.50	18,312.50	
Penonomé	15 unidades	2,603.50	13,017.50	
Aguadulce	14 unidades	2,710.00	13,550.00	
Bocas del Toro	6 unidades	1,241.00	6,205.00	
Concepción	9 unidades	1,535.00	7,675.00	
La Palma	7 unidades	1,440.00	7,200.00	65,960.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 575—Para la compra de mobiliario para las aulas y oficina de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta

8,000.00

Artículo 576—Para la compra de máquinas de escribir, sumadoras eléctricas, mimeógrafos y máquinas de coser para las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta

1,500.00

Artículo 577—Para la compra de equipo para los laboratorios de Biología, Química y Física y

B/. 2,365,532.02

Pasan...

Vienen...

aulas especiales de Geografía, Historia, Matemáticas, Música, Artes, Ciencias y Manualidades de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta ..

7,500.00

Artículo 578—Para la compra y conservación de equipo de cocina y comedor en las Escuelas donde funcionan internados, hasta ..

3,000.00

Artículo 579—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos y para pagar los gastos de excursiones, combustible, para impulsar la producción de textos de enseñanza y otros gastos de las Escuelas Secundarias con excepción de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", hasta ..

10,000.00

Artículo 580—Para equipar los laboratorios de Economía Doméstica de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta ..

1,500.00

Artículo 581—Para el pago de las reparaciones de mobiliario y equipo escolar de los planteles de Educación Secundaria, hasta ..

3,000.00

CAPITULO XXX

INSPECCIONES DE EDUCACION (P)

Artículo 582—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Educación y los aumentos de sueldo por antigüedad de servicio a los Inspectores y sus auxiliares, de conformidad con la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946 y el artículo 166 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946:

PROVINCIA DE PANAMA

Un Inspector Provincial ..	230.00	2,760.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 184.00 c/u. ..	368.00	4,416.00
Un Visitador de Escuelas Particulares en Panamá (5 meses) ..	225.00	1,125.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (5 meses) ..	100.00	500.00
Un Secretario ..	100.00	1,200.00
Siete Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u. ..	1,127.00	13,524.00
Un Oficial Archivero ..	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. ..	180.00	2,160.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u. ..	100.00	1,200.00

PROVINCIA DE COLON Y SAN BLAS

Un Inspector Provincial ..	230.00	2,760.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 184.00 c/u. ..	368.00	4,416.00
Tres Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u. ..	483.00	5,796.00
Un Secretario ..	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría ..	90.00	1,080.00

Pasan...

B/. 43,457.00 B/. 2,390,532.02

Vienen.....	B/. 43,457.00	B/. 2,339,562.02
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	50.00	600.00
PROVINCIA DEL DARIEN		
Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Un Inspector Auxiliar	138.00	1,656.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE COCLE		
Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u. .	322.00	3,864.00
Cuatro Inspectores Auxiliares a B/. 138.00 c/u. .	552.00	6,624.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE VERAGUAS		
Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 161.00 c/u. .	322.00	3,864.00
Cuatro Inspectores Auxiliares, a B/. 138.00 c/u. .	552.00	6,624.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE CHIRIQUI		
Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 161.00 c/u. .	322.00	3,864.00
Cuatro Inspectores Auxiliares, a B/. 138.00 c/u. .	552.00	6,624.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS		
Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 161.00 c/u. .	322.00	3,864.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 138.00 c/u. .	276.00	3,312.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE HERRERA		
Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 161.00 c/u. .	322.00	3,864.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 138.00 c/u. .	276.00	3,312.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO		
Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
Aumento de sueldos por antigüedad de servicios. .	12,270.00	134,015.00
Pasan.....	B/. 2,524,547.02	

Vienen...

Artículo 583—Para mobiliario, útiles de escritorio y de aseo, y otros gastos de las Inspecciones Provinciales, hasta

1,540.37

Artículo 584—Para viáticos de los Inspectores y sus Auxiliares y para gastos de movilización de miembros del personal docente en Comisiones ordinarias o especiales ordenadas por el Ministerio de Educación, hasta

10,000.00

CAPITULO XXXI

ESCUELAS PRIMARIAS (P)

Artículo 585—Para atender el pago de los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicios del personal docente de las escuelas primarias de la República, incluyendo Directores, Asistentes del Director, Maestros Especiales y del Jardín de la Infancia de la Escuela Anexa a la Normal "J. D. Arosemena" de conformidad con la escala que establece el artículo 2 de la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Hasta cincuenta y cuatro (54) unidades...
Cinco Unidades (8 meses)

47,340.00
3,000.00

PROVINCIA DE COLON

Trescientos veintinueve (329) unidades...
Veinticinco (25) unidades (8 meses)

325,080.00
15,000.00

PROVINCIA DE COCLE

Cuatrocientos setenta y cinco (475) unidades...
Diez (10) unidades (8 meses)

458,502.00
6,000.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Quinientos ochenta y dos (582) unidades...
Veinticuatro (24) unidades (8 meses)

554,208.00
14,400.00

PROVINCIA DEL DARIEN

Ochenta y siete (87) unidades...
Tres (3) unidades (8 meses)

75,210.00
1,800.00

PROVINCIA DE HERRERA

Doscientos sesenta y una (261) unidades...
Tres (3) unidades (8 meses)

263,988.00
1,800.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Trescientos noventa y nueve (399) unidades...
Siete (7) unidades (8 meses)

357,930.00
4,200.00

Pasen...

B/. 2,128,458.00 B/. 2,542,087.39

Vienen...

B/. 2,128,458.00 B/. 2,542,087.39

PROVINCIA DE PANAMA

Mil ciento ochenta y siete (1,187) unidades ..	1,349,616.00	
Cinco (5) unidades (8 meses) ..	3,000.00	

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuatrocientas veintiséis (426) unidades ..	389,322.00	
Veinte (20) unidades (8 meses) ..	12,000.00	3,882,396.00

JARDINES DE LA INFANCIA (P)

Artículo 586.—Para pagar los sueldos del personal docente de los Jardines de la Infancia, así: (5 meses)

COCLE

Penonomé ..	277.50	1,387.50
-------------	--------	----------

COLON Y SAN BLAS

Colón ..	400.00	2,000.00
----------	--------	----------

HERRERA

Chitré ..	465.00	2,325.00
-----------	--------	----------

PANAMA

Veinte Maestras ..	2,040.00	10,200.00	15,912.50
--------------------	----------	-----------	-----------

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 587.—Para la adquisición y transportes de útiles escolares de los alumnos (cuadernos, papel, lápices, plumarios, tinta, secante, papel de dibujo) hasta .. 46,000.00

Artículo 588.—Para los gastos de edición de libros de texto, hasta .. 4,000.00

Artículo 589.—Para la adquisición de materiales de enseñanza, (tableros, mapas, borradores, tiza, láminas, materiales de proyección, etc.) y para atender a otros gastos de las Escuelas de la República, hasta .. 20,000.00

Artículo 590.—Para la adquisición de mobiliario escolar (bancas, pupitres) hasta .. 20,000.00

Artículo 591.—Para la adquisición de materiales y útiles de aseo, hasta .. 5,000.00

Artículo 592.—Para atender al pago de los auxilios acordados por el Ministerio de Educación para el sostenimiento de los comedores escolares durante el año escolar, hasta .. 15,000.00

Pasen...

B/. 6,550,395.89

Vienen...

Artículo 593.—Para la reparación del mobiliario escolar, hasta

4,000.00

Artículo 594.—Para atender el pago de los sueldos de 230 empleados de aseo de las Escuelas Primarias de la República, así:

Ciento cincuenta y seis (156) en las ciudades de Panamá y Colón, a B/. 50.00 (7 meses)

7,800.00

54,600.00

Ciento treinta y siete (137) unidades para las Escuelas Primarias de las ciudades de Panamá, a B/. 50.00 c/u. (5 meses)

6,850.00

34,250.00

Diez y ocho (18) unidades para las Escuelas Primarias en la ciudad de Colón, a B/. 50.00 c/u. (5 meses)

900.00

4,500.00

Una unidad para el Gimnasio de Lucha Libre (5 meses)

50.00

250.00

Treinta (30) en los Distritos de Chorrera, Penonomé, David y Santiago a B/. 30.00 c/u.

900.00

10,800.00

Cuarenta y cuatro (44) en las demás Provincias Escolares, a B/. 25.00 c/u.

1,100.00

13,200.00

117,600.00

CAPITULO XXXII

EDIFICIOS ESCOLARES (M)

Artículo 595.—Para atender al pago de los alquileres de los edificios destinados a usos escolares, hasta

216,000.00

Artículo 596.—Para construcción y reparación de edificios escolares procunales, hasta

15,000.00

CAPITULO XXXIII

SUPERNUMERARIOS, JUBILADOS Y SUBSIDIOS (P)

Artículo 597.—Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados del Ramo de Educación, supernumerarios y jubilados por Decreto Legislativo N° 23 de 19 de marzo de 1946, hasta

416,980.00

Artículo 598.—Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados del Ramo de Educación, a quienes se les reconozca derecho como supernumerarios o jubilados, de conformidad con la siguiente prioridad:

a) A los que tengan no menos de 28 años de servicio e incapacidad manifiesta y comprobada;

b) A los que tengan no menos de 21 años de servicio, 55 o más años de edad o incapacidad manifiesta y comprobada;

Pasan...

B/. 7,319,975.89

B/. 7,319,975.89

Vienen...

c) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 55 años de edad;

d) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 50 años de edad;

e) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 45 años de edad.

50,000.00

Artículo 599—Para pagar el 50% del sueldo durante seis meses a los miembros del personal docente y administrativo del Ramo que se separen por gravedad, de conformidad con el Artículo 155 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta . .

60,000.00

CAPITULO XXXIV

IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 600—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Imprenta Nacional, así:

El Director de la Gaceta Oficial encargado de la Imprenta Nacional (7 meses)	300.00	2,100.00	
El Director de la Imprenta Nacional encargado de la Gaceta Oficial (5 meses)	250.00	1,250.00	
Un Sub-Director	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Jefe de Contabilidad	185.00	2,220.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Un Jefe de Sección (Monotipo) (7 meses)	175.00	1,225.00	
Un Jefe de Sección (Caja)	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Sección (Encuadernación)	140.00	1,680.00	
Un Jefe de Sección (Prensa)	140.00	1,680.00	
Un Jefe de Sección (Almacén)	130.00	1,560.00	
Un Ayudante de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Corrector de Pruebas	100.00	1,200.00	23,955.00

Artículo 601—Para pagar los sueldos de los Copistas, Prensistas, Linotipistas, Encuadernadores, Monotipistas, Fundidor, Rayador, Mecánico, Guardían y Portero, así como los jornales de los empleados que necesite emplear eventualmente la Imprenta Nacional para ejecutar trabajos de urgencia, hasta

72,000.00

IMPRESA NACIONAL (M)

Artículo 602—Para la adquisición de útiles de escritorio y de aseo, combustibles y reparaciones, hasta

3,000.00

B/. 7,523,930.89

Pasan...

Vienen

Artículo 603—Para materiales de la Impren- ta, hasta	45,000.00
Artículo 604—Para la compra de maquinarias y linotipos, hasta	20,000.00

CAPITULO XXXV

VARIOS (P)

Artículo 605—Para pagar los gastos del Servi- cio Cooperativo Interamericano de Educación según prórroga del Convenio (Ley 17 de 16 de Febrero) complemento de 1951	150,000.00
--	------------

Artículo 606—Para los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 27 de 4 de Septiembre de 1946, por la cual se crea el premio literario (Ricar- do Miró) y de conformidad con lo dispuesto en Con- sejo de Gabinete el 13 de Abril de 1947, hasta . .	2,000.00
---	----------

Artículo 607—Para pagar los sueldos que se adeudan a los empleados del ramo de Educación que fueron separados de sus puestos y luego restableci- dos según sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hasta	999.14
---	--------

Total

B/. 7,746,930.03

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CAPITULO XXXVI

Artículo 621—Para gastos que demande el sostenimiento de la Universidad de Panamá en el año Fiscal, hasta		300,000.00
Artículo 622—Para la construcción de la Ciudad Universitaria, hasta		175,000.00
Artículo 623—Para el funcionamiento de la Escuela de Medicina y de Odontología (Ley 10 de 1948, Artículo 4º)		60,000.00
Artículo 624—Para atender al pago de diez becas para la Universidad de Panamá, a razón de B/. 100.00 mensuales c/u. en 8 meses	1,000.00	8,000.00
Total		<u>B/. 543,000.000</u>

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XXXVII

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 651—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00
Un Asesor Económico (5 meses)	400.00	2,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (5 meses)	100.00	500.00
Un Ordenanza	60.00	720.00
Un Chofer	100.00	1,200.00

SECRETARIA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (5 meses)	100.00	500.00
Un Contador	200.00	2,400.00
Un Contador (5 meses)	125.00	625.00
Un Ayudante de Contador (7 meses)	125.00	875.00
Un Oficial Mayor (5 meses)	175.00	875.00
Un Jefe de Archivos	125.00	1,500.00
Un Registrador de Cuentas (5 meses)	100.00	500.00
Un Archivero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Archivero de 1ª Categoría (5 meses)	90.00	450.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00

Pasen B/. 41,185.00

Vienen		B/. 41,185.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría (5 meses, a B/. 90.00 c/u.	180.00	900.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,220.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (5 meses)	160.00	800.00
Un Almacenista (7 meses)	125.00	875.00
Un Oficial de Tarjetario	110.00	1,320.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DE COMERCIO

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00
Un Asistente del Director	125.00	1,500.00
Dos Asistentes a B/. 125.00 c/u. (5 meses)	250.00	1,250.00
Un Contable (7 meses)	200.00	1,400.00
Un Contador (5 meses)	150.00	750.00
Un Liquidador (7 meses)	200.00	1,400.00
Un Jefe de Propaganda (7 meses)	180.00	1,260.00
Cinco Inspectores de Patentes para la Provincia de Panamá y Coclé, y uno para la Provincia de Herrera y Los Santos, a B/. 175.00 c/u.	1,050.00	12,600.00
Un Inspector de Patentes para la Provincia de Colón	175.00	2,100.00
Un Inspector de Patentes para la Provincia de Veraguas	175.00	2,100.00
Un Inspector de Patentes para la Provincia de Chiriquí (5 meses)	175.00	875.00
Un Jefe Encargado de Marcas de Fábrica (5 meses)	150.00	750.00
Dos Ayudantes de Marcas de Fábrica, a B/. 100.00 c/u. (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Jefe Encargado de Minería y Pesca (5 meses)	150.00	750.00
Un Asistente (5 meses)	125.00	625.00
Tres Estenógrafas a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (5 meses)	100.00	500.00
Un Relator (7 meses)	100.00	700.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	180.00	900.00
Cinco Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	400.00	1,800.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (5 meses)	240.00	1,200.00
Un Archivero (7 meses)	90.00	630.00
Un Mensajero	60.00	720.00
Un Portero (5 meses)	50.00	250.00

SECCION DE ARCHIVOS DE
PATENTES (5 meses)

Un Jefe	150.00	750.00
Cinco Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	450.00	2,250.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	800.00

Pasan B/. 163,590.00

B/. 103,500.00

Vienen...

SECCION DE CLASIFICACION
DE PATENTES (5 meses)

Un Jefe	150.00	750.00
Dos Asistentes a B/. 130.00 c/u.	260.00	1,300.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	1,350.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	800.00
Un Mensajero	60.00	300.00

SECCION DE DISTRIBUCION
DE PATENTES (5 meses)

Un Jefe de Entrega	150.00	750.00
Un Asistente	130.00	650.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	900.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	800.00

SECCION DE ENTREGA DE
PATENTES (5 meses)

Un Jefe	150.00	750.00
Un Asistente	130.00	650.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	900.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	400.00

DEPARTAMENTO DE TURISMO (5 meses)

Un Jefe de Propaganda	180.00	900.00
Un Archivero	90.00	450.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	400.00
Un Mensajero	60.00	300.00
Un Portero	50.00	250.00

SECCION DE COMERCIO

COLON

Un Jefe de Sección	225.00	2,700.00
Un Ayudante del Jefe de Sección (5 meses) ..	125.00	625.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

BOCAS DEL TORO

Un Jefe de Sección	135.00	1,820.00
--------------------------	--------	----------

CHIRIQUI

Un Jefe de Sección	175.00	2,100.00	124,945.00
--------------------------	--------	----------	------------

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO
E INDUSTRIAS (M)

Artículo 652—Para pagar los gastos de representación del Ministro y de los Secretarios, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente (5 meses)

500.00 2,500.00

Artículo 653—Para fomento de Turismo

33,000.00

Pasan

B/. 160,445.00

Vienen...

B/. 160,445.00

Artículo 654—Para pagar viáticos del personal de las Secretarías, Departamento Administrativo, Departamento de Comercio y Turismo, hasta ...

1,000.00

Artículo 655—Par la compra de materiales de mobiliario, útiles de escritorio, publicaciones, avisos, suscripciones de revistas, periódicos, impresión del Boletín del Ministerio y compra de sellos de correo, hasta ...

5,000.00

Artículo 656—Para pagar equipo de laboratorios químicos y de minería y para estudios geológicos, hasta ...

500.00

Artículo 657—Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Inter-Americana de Marcas de Fábrica de la Habana ...

300.00

Artículo 658—Para pagar el alquiler del local que ocupan las Oficinas de Comercio y Turismo..

960.00

CAPITULO XXXVIII

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS (P)

Artículo 659—Para pagar los sueldos del personal durante un año, así:

DIRECCION

Un Director Técnico	350.00	4,200.00
Un Contador (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Ayudante Contador (5 meses)	125.00	625.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

FERIAS Y PUBLICIDAD (5 meses)

Un Jefe	225.00	1,125.00
Un Asistente	125.00	625.00
Un Oficial Mayor	100.00	500.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	450.00
		10,325.00

DIVISION DE EXTENSION AGRICOLA Y PATRIMONIO FAMILIAR (P)

Artículo 660—Para pagar los sueldos del personal de la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, así:

Un Director	300.00	3,600.00
Un Asistente del Director (5 meses)	150.00	750.00
Un Agrónomo (7 meses)	250.00	1,750.00
Un Asistente del Agrónomo (7 meses)	175.00	1,225.00

Pasará...

B/. 7,325.00 B/. 178,530.00

Vienen.....		B/. 7,325.00	B/. 178,530.00
Dos Topógrafos a B/. 180.00 c/u. (7 meses) ..	360.00	2,520.00	
Un Inspector de Colonias Agrícolas	175.00	2,100.00	
Un Asistente del Inspector de Colonias Agrícolas (5 meses)	110.00	550.00	
Un Jefe de Organizaciones Agrícolas (7 meses)	200.00	1,400.00	
Un Asistente de Extensión Agrícola (7 meses)	175.00	1,225.00	
Un Instructor Agrícola de 1ª Categoría (7 meses)	120.00	840.00	
Un Instructor Agrícola de 2ª Categoría (7 meses)	90.00	630.00	
Un Oficial Distribuidor de Tierras (5 meses)	200.00	1,000.00	
Un Oficial Mayor (5 meses)	175.00	875.00	
Un Revisor de Títulos de Patrimonio Familiar (5 meses)	150.00	750.00	
Dos Agrimensores Topógrafos a B/. 180.00 c/u. (5 meses)	360.00	1,800.00	
Dos Ayudantes de los Agrimensores Topógrafos a B/. 110.00 c/u. (5 meses)	220.00	1,100.00	
Un Administrador de Tierras de Progreso y Jacú (5 meses)	125.00	625.00	
Un Inspector de Lotes (5 meses)	135.00	675.00	
Un Ayudante del Inspector de Lotes (5 meses)	125.00	625.00	
Un Censor (5 meses)	100.00	500.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (7 meses) ..	100.00	700.00	
Una Secretaria Estenógrafa (5 meses) .. .	110.00	550.00	
Un Archivero	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (5 meses) .. .	90.00	450.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (5 meses) .. .	80.00	400.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u. (5 meses)	210.00	1,050.00	
Cuatro Cadeneros a B/. 96.00 c/u. (5 meses) ..	384.00	1,920.00	
Un Chofer del carro del Director (5 meses) ..	90.00	450.00	
Un Chofer del Jeep (5 meses)	90.00	450.00	
Una Portera (5 meses)	50.00	250.00	32,080.00

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGRICOLAS (M)

Artículo 661—Para el fomento, funcionamiento y desarrollo de colonias agrícolas, incluyendo parcelaciones y repartos, aperos de labranza, animales de trabajos, semillas para colonos, hasta .. .

8,000.00

DIVISION DE GANADERIA (P)

Artículo 662—Para pagar los sueldos de la División de Ganadería, así:

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Dos Inspectores de Baños Garrapaticidas a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Instructor Agrícola Avicultor	120.00	1,440.00	
Dos Vacunadores, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	9,720.00
Pasan			B/. 228,330.00

Vienen.....

B/. 228,330.00

DIVISION DE GANADERIA (M)

Artículo 663—Para la campaña contra la garrapata y otros parásitos en la Provincia de Panamá y Colón

3,000.00

Artículo 664—Para la compra de sueros, vacunas y medicinas de animales

1,000.00

Artículo 665—Para terminar la instalación de la Cuarentena Animal de Tapia, equipo y materiales de laboratorio y su conservación

1,500.00

DIVISION DE MECANICA Y TRANSPORTE (P)

Artículo 666.—Para pagar los sueldos del personal permanente de la División de Mecánica y Transporte, así:

Un Mecánico Jefe	200.00	2,400.00	
Un Apuntador Secretario	125.00	1,500.00	3,900.00

DIVISION DE MECANICA Y TRANSPORTE (M)

Artículo 667—Para el funcionamiento, mantenimiento de carros, tractores, camiones y otras maquinarias agrícolas y para Gastos Generales

85,500.00

Artículo 668—Para la compra de tractores, carros, camiones y otras maquinarias agrícolas para uso del Ministerio

74,000.00

Artículo 669—Para reparaciones de equipo del Taller de Mecánica y Depósito

3,000.00

DIVISION AGRICOLA, PECUARIA
Y AVICOLA DE ECONOMIA (P)

Artículo 670—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	5,280.00

DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (P)

Artículo 671—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:

Un Químico	250.00		3,000.00
------------------	--------	--	----------

DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (M)

Artículo 672—Para la compra de equipo de laboratorio y materiales

300.00

Pasan.....

B/, 408,810.00

B/. 408,810.00

Vienen.....

BECAS EN EL EXTERIOR

Artículo 673—Para el pago de becas para hacer estudios universitarios de especialización agrícola, así:

Tres Becas, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Ocho Becas, a B/. 100.00 c/u.	800.00	9,600.00	15,000.00

MISIONES AGRICOLAS

Artículo 674—Para pagar los gastos que ocasionen las Misiones Agrícolas

30,000.00

EXTENSION AGRICOLA DE COCLE (P)

Artículo 675—Para pagar los sueldos de la Extensión Agrícola de Cocle, así:

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Un Ayudante de Veterinaria	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores de Baños Garrapaticidas, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	7,320.00

EXTENSION AGRICOLA DE COCLE (M)

Artículo 676—Para el funcionamiento y reparación de Baños Garrapaticidas, hasta

5,000.00

EXTENSION AGRICOLA DE COLON (M)

Artículo 677—Para pagar los sueldos del personal de la Extensión Agrícola de Colón, así:

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Un Ayudante de Veterinaria	200.00	1,440.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero (5 meses)	50.00	250.00	5,650.00

CAPITULO XXXIX

INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA,
DIRECCION Y ADMINISTRACION (P)

Artículo 678—Para pagar los sueldos del personal del Instituto Nacional de Agricultura, así:

Un Director	350.00	4,200.00	
Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Almacenista	100.00	1,200.00	
Un Ayudante del Almacenista	75.00	900.00	

Pasan.....

B/. 10,500.00 B/. 471,780.00

Vienen		B/. 10,500.00	B/. 471,780.00
Un Ayuntador de Tiempo	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	14,580.00
Artículo 679—Para pagar la planilla de los trabajadores, empleados en los servicios de vigilancia, conservación, aseo, almacén, transporte y acarreo, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, beneficio de granos, operación de la planta y alimento			15,000.00

DIRECCION Y ADMINISTRACION (M)

Artículo 680.—Para comprar vehículos herramientas, piezas y materiales para los servicios de conservación, aseo, vigilancia, almacén transportes y acarreo, acueductos energía eléctrica, teléfono, salubridad, operación de planta beneficiadora de granos y mezcladora de alimentos			4,000.00
Artículo 681.—Para comprar y reparar muebles y útiles de oficina			750.00
Artículo 682.—Para comprar combustible y lubricantes para el funcionamiento de vehículos, tractores, bombas, planta eléctrica, hasta			18,000.00
Artículo 683.—Para pagar viáticos y gastos de viaje de los empleados del Instituto y de los alumnos de la Escuela de Agricultura, y para atender a los visitantes de la Institución			500.00

TALLERES (P)

Artículo 684.—Para pagar los sueldos del personal en el año, así:			
Un Mecánico	200.00	2,400.00	
Un Herrero	120.00	1,440.00	
Un Electricista	120.00	1,440.00	5,280.00
Artículo 685.—Para pagar la planilla de los trabajadores eventuales de los talleres de mecánica, electricidad y carpintería			6,000.00

TALLERES (M)

Artículo 686.—Para comprar maquinaria accesorios y repuestos, herramientas y materiales, de taller			2,000.00
--	--	--	----------

INGENIERIA AGRICOLA (P)

Artículo 687.—Para pagar los sueldos del personal de Ingeniería Agrícola, así:			
Pasan			B/. 338,890.00

B/. 538,890.00

Vienen

Un Ingeniero Agrícola	250.00	3,000.00	4,200.00
Un Auxiliar	100.00	1,200.00	

Artículo 688—Para pagar la planilla de trabajadores, empleados en las labores de planificación, agrimensura y topografía; instalación, conservación y funcionamiento de los sistemas de riego y drenaje; construcción de edificios y anexos indispensables.

7,800.00

Artículo 689—Para comprar equipo, herramientas y materiales para estructuras de riego y drenaje para las labores de agrimensura y topografía y para nuevas construcciones indispensables . . .

2,000.00

AGRONOMIA (P)

Artículo 690—Para pagar los sueldos del personal de Agronomía, así:

Un Agrónomo	250.00	3,000.00	
Un Horticultor	200.00	2,400.00	
Un Capataz para Olericultura	125.00	1,500.00	
Un Capataz de Fruticultura	125.00	1,500.00	
Un Capataz para cultivos generales	125.00	1,500.00	
Un Plomero Jardinero	120.00	1,440.00	
Un Auxiliar	90.00	1,080.00	12,420.00

Artículo 691—Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en los campos de cultivos, para viveres, semilleros, jardines, parcelas experimentales

10,000.00

AGRONOMIA (M)

Artículo 692—Para compra de semillas, yemas, esquejes, posturas, telas y cera para injertos, tientos y etiquetas y otros materiales para la propagación de plantas

1,500.00

Artículo 693—Para comprar abonos, enmiendas, insecticidas y fungicidas

5,000.00

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (P)

Artículo 694—Para pagar los sueldos del personal de Entomología y Fitopatología, así:

Un Entomólogo y Fitopatólogo	250.00	3,000.00	
Un Auxiliar	90.00	1,080.00	4,080.00

Artículo 695—Para pagar la planilla de trabajadores empleados en el control de las plagas y enfermedades que atacan los cultivos y las cosechas . .

1,500.00

Pasan

B/. 588,290.00

Vienen...

R/, 588,390.00

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (M)

Artículo 696—Para comprar equipo y materiales de Entomología y Fitopatología para el campo y laboratorio

1,000.00

ZOOTECNIA (P)

Artículo 697—Para pagar los sueldos del personal de Zootécnica, así:

Un Zootecnista	250.00	3,000.00	
Un Avicultor	250.00	3,000.00	
Un Auxiliar de Avicultura	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Equinos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Vacunos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Porcinos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Lecherías	90.00	1,080.00	11,400.00

Artículo 698—Para pagar las planillas de trabajadores, empleados en la cría y explotación de ganados y aves; construcción y reparación de cercas, mejoramiento y conservación de potreros, siembra de plantas y forrajes

16,000.00

ZOOTECNIA (M)

Artículo 699—Para comprar materiales y herramientas para erección y conservación de cercas, mangas y brotes, equipo, aperos y enseres zootécnicos, avícolas y de lecherías; desinfectantes, garrapaticidas y otros productos necesarios para la explotación ganadera

1,000.00

Artículo 700—Para comprar alimentos concentrados para ganados y aves

2,500.00

VETERINARIA (P)

Artículo 701—Para pagar los sueldos del personal de Veterinaria, así:

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Un Asistente de Laboratorio (7 meses)	165.00	1,155.00	
Un Asistente de Laboratorio (5 meses)	200.00	1,000.00	
Un Asistente de Campo	90.00	1,080.00	6,235.00

Artículo 702—Para pagar la planilla de los trabajadores empleados en los laboratorios de veterinaria, en vacunaciones, curaciones y otros tratamientos veterinarios

1,500.00

Pasan...

B/, 628,025.00

Vienen.

VETERINARIA (M)

Artículo 703—Para la preparación de virus có-
lérico-porcino 2,500.00

Artículo 704—Para comprar aparatos, instru-
mentos y materiales para los laboratorios veterina-
rios; productos químicos y biológicos, alimentos,
hasta 1,500.00

ESCUELA DE AGRICULTURA (P)

Artículo 705—Para pagar los sueldos del per-
sonal en la Escuela de Agricultura, así:

Un Regente	200.00	2,400.00	
Un Inspector Jefe	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 90.00 c/u. . .	180.00	2,160.00	
Un Practicante Enfermero	100.00	1,200.00	7,200.00

Artículo 706—Para pagar la planilla de los em-
pleados trabajadores en los servicios de aseo, coc-
ina y comedor, lavandería y enfermería de la Es-
cuela de Agricultura 6,000.00

ESCUELA DE AGRICULTURA (M)

Artículo 707—Para comprar y reparar mate-
riales de enseñanza, útiles escolares, libros de texto
y de consulta, publicaciones y fotografías, utensil-
ios de cocina y comedor, materiales de aseo, ense-
res de enfermería, medicinas y equipo deportivo 3,000.00

Artículo 708—Para pagar ochenta y cuatro be-
cas de estudio en la Escuela de Agricultura, a
razón de B/. 17.50 mensuales c/u. 17,640.00

FOMENTO AGRICOLA DE CHIRIQUI (P)

Artículo 709—Para pagar los sueldos del per-
sonal directivo del Servicio de Fomento Agrícola de
Chiriquí, así:

Un Director Técnico	300.00	3,600.00
Un Administrador	200.00	2,400.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Contador	150.00	1,800.00
Un Cajero	100.00	1,200.00
Un Almacenista	100.00	1,200.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Ayudante del Almacenista	80.00	960.00
Un Portero	50.00	600.00

Pasan.

B/. 14,520.00 B/, 665,865.00

Vienen...	B/. 14,520.00	B/. 665,865.00
EXTENSION DEL CULTIVO DE CAFE		
EN BUGABA (5 meses)		
Un Agrónomo	250.00	1,250.00
Dos Inspectores Agrícolas a B/. 125.00 c/u...	250.00	1,250.00
Un Almacenista	100.00	500.00
SECCION DE INGENIERIA AGRICOLA		
Un Agrimensor Topógrafo	180.00	2,160.00
Un Cadenero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Cadenero de 2ª Categoría	60.00	720.00
SECCION DE MECANICA Y TALLERES		
Un Mecánico Jefe	250.00	3,000.00
Un Mecánico Asistente	150.00	1,800.00
Un Mecánico de Implementos Agrícolas	140.00	1,680.00
SECCION AGROPECUARIA		
Un Agrónomo	250.00	3,000.00
Un Zootecnista	250.00	3,000.00
Un Inspector de Baños Garrapaticidas (7 meses)	120.00	840.00
Cuatro Instructores Agropecuarios de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Dos Instructores Agropecuarios de 4ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
SECCION DE VETERINARIA		
Un Veterinario	250.00	3,000.00
Dos Ayudantes a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Vacunadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Laboratorista	125.00	1,500.00
Un Portero	50.00	600.00
Artículo 710—Para gastos de mantenimiento de las Colonias de Jacú y San Juan		49,980.00
		1,500.00
Artículo 711—Para pagar los gastos de Estaciones de Monta, así:		
Mantenimiento y funcionamiento de las ya existentes, incluyendo cultivos de pastos, mantenimiento de cercas, cuidado de animales y para la compra de reproductores y animales de trabajo		25,000.00
Artículo 712—Para la compra de vacunas, sueros, medicinas y equipo de veterinaria		3,000.00
Artículo 713—Para la compra de combustible, lubricantes, grasas, etc. para el mantenimiento y funcionamiento de carros, tractores y equipo agrícola ..		17,000.00
Artículo 714—Para pagar los sueldos de tractoristas, ayudantes, operarios y del personal de mecánicos y chóferes		25,000.00
Pasan		B/. 787,345.00

Vienen	B/. 787,345.00
Artículo 715—Para el mantenimiento y funcionamiento del Centro Agrícola de David	19,000.00
Artículo 716—Para la compra de muebles y útiles de oficina y biblioteca	500.00
Artículo 717—Para viáticos de los empleados	2,000.00
Artículo 718—Para el mantenimiento de los edificios de las FERIA Nacional	1,200.00

CAPITULO XL

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE
HERRERA Y LOS SANTOS (P)

Artículo 719—Para pagar los sueldos del personal directivo de la División del Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director	300.00	3,600.00
Un Administrador	200.00	2,400.00
Un Contador	125.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Almacenista y Jefe de Ventas	100.00	1,200.00
Un Ayudante de Almacenista	75.00	900.00

AGRONOMIA Y EXTENSION AGRICOLA

Un Agrónomo	250.00	3,000.00
Dos Instructores Agrícolas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Instructor Agrícola de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Instructor Agrícola de 3ª Categoría	75.00	900.00

REGADJO

Dos Instructores contratados a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
--	--------	----------

INGENIERIA AGRICOLA

Un Agrimensor Topógrafo	180.00	2,160.00
Un Jefe de Mecánica	200.00	2,400.00
Dos Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Mecánicos Auxiliares a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Jefe de la Bomba de Gasolina	90.00	1,080.00

VETERINARIA

Un Veterinario	250.00	3,000.00
Dos Asistentes a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Ocho Vacunadores a B/. 75.00 c/u.	600.00	7,200.00
Cuatro Vacunadores a B/. 75.00 c/u. (5 meses)	300.00	1,500.00

Pasan B/. 47,040.00 B/. 310,045.00

Vienen

B/. 47,040.00 B/. 810,045.00

ZOOTECNIA

Un Zootecnista	250.00	3,000.00	
Un Asistente	120.00	1,440.00	
Un Inspector de Baños Garrapaticidas	120.00	1,440.00	52,920.00

Artículo 720—Para el pago de planillas, de choferes, tractoristas, operarios de bomba y motores, ayudantes de mecánica, estudio y realizaciones de ingeniería, gastos de desmonte, aradura, labranza, riego, sanidad vegetal, experimentación, propagación de plantas, estaciones de monta y baños garrapaticidas, construcciones agrícolas y generales

45,000.00

Artículo 721—Para la compra de muebles, útiles de oficina, enseres de aseo

500.00

Artículo 722—Para la compra de instrumental de ingeniería, veterinaria y agronomía y para la compra de equipo para el funcionamiento de los laboratorios de veterinaria, sueros, entomología y fitopatología

1,000.00

Artículo 723—Para el mantenimiento y funcionamiento del taller de mecánica

2,000.00

Artículo 724—Para la compra de materiales, para la perforación de pozos y para la conservación del equipo

2,500.00

Artículo 725—Para los gastos de energía y compra de combustible, lubricante y grasas para el funcionamiento de toda clase de equipo

15,000.00

Artículo 726—Para la compra de alimentos, medicamentos, veterinarios y desinfectantes necesarios para el funcionamiento de las estaciones de Monta y Baños Garrapaticidas

4,500.00

Artículo 727—Para la compra de materiales de construcción, ferretería, plomería, materiales diversos

1,500.00

Artículo 728—Para gastos de viáticos de vacunadores, de agrimensores, inspectores agrícolas, agrónomos, inspectores de Estaciones de Monta y Baños Garrapaticidas, perforación de pozos, distribuidores de tierras, y en general, de todo el personal y para viajes de estudios y especialización

2,000.00

Artículo 729—Para la compra de sueros, virus y sustitutos y vacunas en general

25,000.00

Artículo 730—Para la compra de insecticidas, semillas, fungicidas y de abonos para el uso del Fomento Agrícola

1,500.00

Pasan

B/. 962,465.00

Vienen

Artículo 731—Para el pago de arrendamiento en el sistema de arrendamiento en el sistema de riego de Los Santos y para indemnización y arriendo a que hubiere lugar en otro sistema de riego

5,000.00

Artículo 732—Para el desarrollo de la avicultura, compra de pollos, equipo avícola, instalaciones permanentes y medicinas

2,000.00

CAPITULO XLI.

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA
DE VERAGUAS (P)

Artículo 733—Para pagar los sueldos del personal directivo de la División de Fomento Agrícola de Veraguas, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director	300.00	3,600.00
Un Administrador Secretario	150.00	1,800.00
Un Almacenista	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00

INGENIERIA AGRICOLA

Un Agrimensor	180.00	2,160.00
Un Mecánico	150.00	1,800.00
Un Cadenero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00

AGRONOMIA

Dos Instructores Agrícolas a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Instructores Agrícolas a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00

VETERINARIA

Un Veterinario	250.00	3,000.00
Dos Vacunadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Inspector de Baños Garrapaticidas	120.00	1,440.00
		22,320.00

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA
DE VERAGUAS (M)

Artículo 734—Para el funcionamiento de carros, tractores, camiones y otras maquinarias agrícolas y para gastos generales

15,000.00

Artículo 735—Para pagar los gastos de la Campaña contra la garrapata y otras pestes

5,000.00

Artículo 736—Para viáticos del personal

750.00

Artículo 737—Para pagar los gastos que ocasionen la compra de sueros y medicamentos para animales, equipo e instrumentos veterinarios

4,000.00

Artículo 738—Para pagar la cuota que corresponde a Panamá en el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas

700.00

B/. 1,015,235.00

DIRECCION GENERAL DE PRECIOS Y ABASTOS

DIRECCION GENERAL DE PRECIOS
Y ABASTOS (P)

Artículo 775—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Precios y Abastos, en 5 meses, así:

Un Director de Precios y Abastos	500.00	2,500.00
Un Asesor Financiero	300.00	1,500.00
Un Asesor Legal	300.00	1,500.00
Un Secretario Ejecutivo	350.00	1,750.00
Tres Auditores de Costo y Existencias, a B/. 200.00 c/u.	600.00	3,000.00
Un Inspector Jefe	225.00	1,125.00
Un Oficial Consultor	225.00	1,125.00
Seis Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	900.00	4,500.00
Seis Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	750.00	3,750.00
Seis Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	3,000.00
Una Secretaria Taquí-Mecanógrafa	125.00	625.00
Cinco Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	450.00	2,250.00
Tres Mecanógrafas de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	1,200.00
Una Archivera	90.00	450.00
Un Portero	50.00	250.00
Un Chofer	90.00	450.00
Para pagar los honorarios de los Miembros de la Dirección General de Precios y Abastos, B/. 10.00 c/u.		2,000.00
		30,975.00

DIRECCION GENERAL DE PRECIOS
Y ABASTOS (M)

Artículo 776—Para viáticos y compra de gasolina, hasta	500.00
Artículo 777—Para pagar el alquiler y alumbrado, hasta	400.00
Artículo 778—Para la compra de mobiliario, hasta	2,500.00
Artículo 779—Para la compra de un carro	3,000.00
Artículo 780—Para anuncios	500.00
Artículo 781—Para la compra de unas mesas para medidores	1,000.00
	<u>B/. 40,475.00</u>

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XLII

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 801—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Obras Públicas, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro.. . . .	500.00	6,000.00
Una Secretaria del Ministro.. . . .	150.00	1,800.00
Un Oficial de 2ª Categoría.. . . .	90.00	1,080.00
Un Conserje.. . . .	60.00	720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario.. . . .	350.00	4,200.00
Tres Estenógrafas a B/. 100.00 c/u. (7 meses)	300.00	2,100.00
Una Estenógrafa-mecanógrafa (5 meses).. . .	100.00	500.00
Un Oficial de 3ª Categoría (7 meses).. . . .	80.00	560.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Asesor Jurídico (5 meses)	400.00	2,000.00	
El Jefe del Departamento (5 meses)	300.00	1,500.00	
Dos Esteno-mecanógrafas a B/. 100.00 c/u. (5 meses)	200.00	1,000.00	
Un Archivero.. . . .	100.00	1,200.00	
Un Conserje.. . . .	60.00	720.00	
Un Ascensorista.. . . .	60.00	720.00	
Un Guardián Nocturno del Palacio Nacional..	60.00	720.00	
Dos Porteros Mensajeros a B/. 50.00 c/u. . . .	100.00	1,200.00	
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u.. . . .	200.00	2,400.00	28,420.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 802—Para comprar mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio, máquinas de escribir y gastos de materiales e impresiones oficiales, hasta.. . . .

2,000.00

Artículo 803—Para pagar gastos de representación al Ministro y al Secretario del Ministerio a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 mensuales respectivamente (5 meses)

400.00

2,000.00

Pasan.. . . .

B/. 32,420.00

Vienen

B/. 32,420.00

Artículo 804—Para pagar la Cuota Anual de Panamá en 1951 como miembro de la Road Builders Association

1,000.00

CAPITULO XLIII

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES
ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS
DE UTILIDAD PUBLICA (P)

Artículo 805—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas y Control de Empresas de Utilidad Pública, así:

Un Jefe de Sección	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa (5 meses)	100.00	500.00	
Dos Inspectores de Medidores Eléctricos y de Gas a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Inspectores de Medidores Eléctricos a B/. 125.00 c/u. (5 meses)	250.00	1,250.00	
Un Portero	50.00	600.00	9,550.00

Artículo 806—Para pagar la planilla de Operarios

30,000.00

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES
ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE
UTILIDAD PUBLICA (M)

Artículo 807—Para pagar viáticos a los empleados de la Sección cuando salgan en misión oficial, hasta

500.00

Artículo 808—Para la adquisición de Plantas Eléctricas de Sabana Grande, Buena Vista y otros lugares de Interior de la República

12,000.00

Artículo 809—Para la adquisición de una Planta Eléctrica de Pesé

10,000.00

Artículo 810—Para pagar el servicio y mantenimiento de alumbrado público y corriente eléctrica, hasta

305,000.00

Artículo 811—Para pagar el servicio de Teléfonos y gas de los edificios nacionales, hasta

35,000.00

CAPITULO XLIV

SECCION DE FISCALIZACION (P)

Artículo 812—Para pagar el sueldo del personal administrativo, así:

Pasan

B/. 435,470.00

Vienen		
Un Director (7 meses)	350.00	2,450.00
Cinco Fiscalizadores a B/. 150.00 c/u. (7 meses)	750.00	5,250.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (7 meses)	110.00	770.00
Una Estenógrafa (7 meses)	100.00	700.00

OFICINA DE CHIRIQUI

Un Secretario Apuntador de Tiempo (7 meses)	90.00	630.00
---	-------	--------

OFICINA DE AGUADULCE

Un Secretario Apuntador de Tiempo (7 meses)	90.00	630.00	10,430.00
---	-------	--------	-----------

CAPITULO XLV

ADMINISTRACION GENERAL DE
TRANSPORTES Y TALLERES (P)

Artículo 813—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Administración General de Transportes y Talleres, así:

Un Administrador General (7 meses)	300.00	2,100.00	
Un Apuntador (7 meses)	150.00	1,050.00	
Una Estenógrafa (7 meses)	100.00	700.00	
Un Jefe de Taller de Herrería (7 meses)	175.00	1,225.00	
Un Despachador de Carros (7 meses)	200.00	1,400.00	
Un Jefe del Taller de Tapicería (7 meses)	175.00	1,225.00	
Un Jefe de Carpintería (7 meses)	175.00	1,225.00	
Un Jefe de Plomería (7 meses)	175.00	1,225.00	
Un Jefe de Taller de Electricidad (7 meses)	175.00	1,225.00	11,375.00

CAPITULO XLVI

SECCION GENERAL DE CONTABILIDAD (P)

Artículo 814—Para pagar los sueldos del personal de la Sección General de Contabilidad, así:

Un Jefe de Contabilidad (7 meses)	275.00	1,925.00	
Tres Contadores a B/. 250.00 c/u. (7 meses)	750.00	5,250.00	
Tres Asistentes Contadores a B/. 175.00 c/u. (7 meses)	525.00	3,675.00	
Dos Receptores de Cuentas a B/. 125.00 c/u. (7 meses)	250.00	1,750.00	
Un Archivero (7 meses)	100.00	700.00	
Dos Estenomecanógrafas a B/. 100.00 c/u. (7 meses)	200.00	1,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (7 meses)	110.00	770.00	
Dos Porteros Mensajeros a B/. 60.00 c/u. (7 meses)	120.00	840.00	
Un Director de Tabulación (7 meses)	200.00	1,400.00	
Dos Operadores de Tabulación a B/. 125.00 c/u. (7 meses)	250.00	1,750.00	

Pasan B/. 19,460.00 B/. 457,275.00

Vienen.....	B/. 19,460.00	B/. 457,275.00	
Tres Operadores de Tabulación a B/. 100.00 c/u. (7 meses)	300.00	2,100.00	
Un Asistente de Contabilidad de 2ª Categoría (7 meses)	150.00	1,050.00	
Un Jefe de Tiempo (7 meses)	225.00	1,575.00	
Cinco Apuntadores de Tiempo a B/. 120.00 c/u. (7 meses)	600.00	4,200.00	
ALMACEN DE MATIAS HERNANDEZ			
Un Jefe (7 meses)	225.00	1,575.00	
Un Sub-Jefe (7 meses)	200.00	1,400.00	
Dos Registradores de Materiales a B/. 150.00 c/u. (7 meses)	300.00	2,100.00	
Dos Despachadores a B/. 125.00 c/u. (7 meses)	250.00	1,750.00	
Dos Estenomecanógrafas a B/. 100.00 c/u. (7 meses)	200.00	1,400.00	
TRANSPORTES Y TALLERES			
Un Contador Jefe (7 meses)	200.00	1,400.00	
Dos Ayudantes Contadores a B/. 125.00 c/u. (7 meses)	250.00	1,750.00	
Un Almacenista (7 meses)	125.00	875.00	
Una Secretaria (7 meses)	100.00	700.00	
ALMACEN DE COLON			
Un Contador Almacenista (7 meses)	150.00	1,050.00	
Un Ayudante Secretario (7 meses)	100.00	700.00	
ALMACEN DE AGUADULCE			
Un Contador Almacenista Jefe (7 meses)	200.00	1,400.00	
Un Almacenista Asistente (7 meses)	150.00	1,050.00	
Dos Ayudantes Almacenistas a B/. 125.00 c/u. (7 meses)	250.00	1,750.00	
Una Secretaria (7 meses)	100.00	700.00	
Un Portero (7 meses)	50.00	350.00	
ALMACEN DE DAVID			
Un Contador Almacenista Jefe (7 meses)	200.00	1,400.00	
Dos Ayudantes a B/. 125.00 c/u. (7 meses) ..	250.00	1,750.00	
Una Secretaria (7 meses)	100.00	700.00	
Un Portero (7 meses)	50.00	350.00	52,535.00

CAPITULO XLVII

DEPARTAMENTO DE DISEÑOS Y
CONSTRUCCIONES (P)

Artículo 815—Para pagar los sueldos del personal técnico y administrativo del Departamento de Diseños y Construcciones, así:

Pasan.....

B/. 509,810.00

Vienen..		
Un Ingeniero Jefe	475.00	5,700.00
Un Superintendente en Colón (7 meses) .. .	275.00	1,925.00
Un Superintendente en Panamá (7 meses) .. .	275.00	1,925.00
Un Superintendente en Herrera y Los Santos (7 meses)	250.00	1,750.00
Un Superintendente en Coclé y Veraguas (7 meses)	250.00	1,750.00
Un Superintendente en Chiriquí (7 meses) .. .	250.00	1,750.00
Tres Inspectores de Obras a B/. 250.00 c/u. (7 meses)	750.00	5,250.00
Un Oficial de Requisiciones (5 meses) .. .	125.00	625.00
Una Estenomecanógrafa (7 meses)	100.00	700.00
Una Estenomecanógrafa (5 meses)	110.00	550.00
Una Mecanógrafa (7 meses)	90.00	630.00
Un Archivero (7 meses)	125.00	875.00
Un Archivero (5 meses)	110.00	550.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u. (7 meses) .. .	100.00	700.00
Un Portero (5 meses)	50.00	250.00
Un Ayudante de Materiales (7 meses) .. .	175.00	1,225.00
Tres Arquitectos a B/. 400.00 c/u. (7 meses) ..	1,200.00	8,400.00
Un Arquitecto (7 meses)	300.00	2,100.00
Un Agrimensor (7 meses)	250.00	1,750.00
Un Agrimensor (7 meses)	275.00	1,925.00
Tres Dibujantes a B/. 200.00 c/u. (7 meses) ..	600.00	4,200.00

SECCION DE CONSTRUCCIONES

Un Superintendente en Panamá y Darién (5 meses)	275.00	1,375.00
Un Superintendente en Colón (5 meses) .. .	250.00	1,250.00
Un Superintendente en Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas (5 meses)	275.00	1,375.00
Un Superintendente en Chiriquí y Bocas del Toro (5 meses)	250.00	1,250.00

SECCION DE DISEÑOS

Dos Arquitectos a B/. 400.00 c/u. (5 meses) ..	800.00	4,000.00
Un Ingeniero Estructural	400.00	4,800.00
Un Ingeniero Estructural (5 meses)	400.00	2,000.00
Un Ingeniero de Campo en las Provincias Centrales (5 meses)	300.00	1,500.00
Un Ingeniero de Presupuesto (7 meses) .. .	300.00	2,100.00
Un Dibujante (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Dibujante Auxiliar	120.00	1,440.00

SECCION DE COSTOS

Un Contador en David (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Contador (5 meses)	275.00	1,375.00
Un Sub-Jefe Contador (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Asistente de Costos (5 meses)	175.00	875.00
Un Registrador de Cuentas y Planillas (5 meses)	125.00	625.00
Una Mecanógrafa (5 meses)	90.00	450.00

Pasam..

B/. 71,945.00 B/. 500,810.00

Vienen...	B. 71,945.00	B/. 509,810.00
Un Tabulador Jefe (5 meses)	150.00	750.00
Dos Operadores de Tabulación de 1ª Categoría		
a B/. 125.00 c/u. (5 meses)	250.00	1,250.00
Dos Operadores de Tabulación de 2ª Categoría		
a B/. 100.00 c/u. (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Portero (5 meses)	50.00	250.00

SECCION DE TRANSPORTES Y TALLERES

Un Jefe de la Sección (5 meses)	300.00	1,500.00
Una Estenomecanógrafa (5 meses)	100.00	500.00
Un Despachador de Carros (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Jefe de Herrería (5 meses)	150.00	750.00
Un Jefe de Tapicería (5 meses)	150.00	750.00
Un Jefe de Carpintería (5 meses)	150.00	750.00
Un Jefe de Plomería (5 meses)	150.00	750.00
Un Jefe de Electricidad (5 meses)	150.00	750.00

ALMACEN GENERAL DE CONSTRUCCIONES

Un Jefe Almacenista-Distribuidor (5 meses) ..	275.00	1,375.00
Un Almacenista Distribuidor (5 meses) . . .	200.00	1,000.00
Un Ayudante (5 meses)	125.00	625.00
Una Mecanógrafa (5 meses)	90.00	450.00

Artículo 816—Para pagar los sueldos del personal al servicio de los Talleres de Mecánica, Carrocería, Hojalatería, Pintura, Tapicería, Plomería, Carpintería y Refuerzo, Lavadores de Carros, Guardianes, Ascadores y Braceros, hasta

120,000.00

Artículo 817—Para pagar los sueldos de los choferes al servicio de la Presidencia de la República y de la Administración General de Transportes y Talleres, hasta

70,000.00

DEPARTAMENTO DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (M)

Artículo 818—Para pagar el alquiler de las máquinas de Contabilidad Internacional

9,200.00

Artículo 819—Para gastos de aseo, mobiliario y útiles de aseo, hasta

1,500.00

Artículo 820—Para pagar mano de obra en la reparación de edificios escolares, hasta

70,000.00

Artículo 821—Para pagar mano de obra en la conservación de obras públicas y edificios públicos, hasta

180,000.00

Artículo 822—Para pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, hasta

2,500.00

Artículo 823—Para la adquisición de terrenos e indemnizaciones por perjuicios, hasta

5,000.00

Pasan...

B/. 1,053,505.00

B/. 1,053,505.00

Vienen...

Artículo 824—Para pagar viáticos a los empleados cuando salgan en misión oficial, hasta	5,000.00
Artículo 825—Para la compra de equipo técnico, materiales y útiles de dibujo y de escritorio, hasta	1,000.00
Artículo 826—Para la compra y adquisición de equipo de construcción, hasta	15,000.00
Artículo 827—Para pagar materiales necesarios en la conservación de edificios públicos, hasta	70,000.00
Artículo 828—Para pagar materiales en la reparación y conservación de edificios escolares, hasta	35,000.00
Artículo 829—Para pagar la confección de los planos del Palacio Legislativo	15,000.00
Artículo 830—Para la adquisición de camiones y automóviles para los Ministerios de Estado, exceptuando a la Sección de Caminos, hasta	35,000.00
Artículo 831—Para mantenimiento, combustible y reparación de vehículos oficiales de todos los Ministerios exceptuando a la Sección de Caminos, hasta	125,000.00

PROVINCIA DE PANAMA

Artículo 832—Para materiales y mano de obra para la terminación del Mercado Público, hasta	20,000.00
Artículo 833—Para la terminación de la Escuela "Belisario Porras" en San Francisco de la Caleta	70,000.00
Artículo 834—Para la terminación de la Escuela "República de Haití" en Río Abajo	30,000.00
Artículo 835—Para la continuación del Edificio Administrativo del Aeropuerto de Tocumen	30,000.00
Artículo 836—Para la terminación de la Escuela de Chame	27,000.00
Artículo 837—Para la Casa del Periodista	65,000.00
Artículo 838—Para la terminación del Estadio de La Chorrera	2,000.00
Artículo 839—Para la terminación de la Escuela de Venezuela, mano de obra	12,500.00
Artículo 840—Para Muros y Calles de Taboga	15,000.00
Artículo 841—Para la terminación del nuevo Edificio de la Escuela de Artes y Oficios, hasta	50,000.00
Artículo 842—Para la Construcción del Edificio del Liceo de Señoritas, hasta	50,000.00

PROVINCIA DE COLON

Artículo 843—Para la terminación de la Escuela de Palmas Bellas	15,000.00
Pasan	B/. 1,741,005.00

Vienen	B/. 1,741,005.00
Artículo 844—Para la terminación de la Escuela República del Uruguay	25,000.00
Artículo 845—Para la Escuela y Oficina de Correos y del Cacique en Tubalá	4,000.00
Artículo 846—Para la adición de dos aulas a la Escuela de Sabanitas	6,000.00
Artículo 847—Para la Estructura de la Escuela República de Bolivia	30,000.00

PROVINCIA DE COCLE

Artículo 848—Para la Escuela Vocacional de Penonomé (1er. Ciclo)	35,000.00
Artículo 849—Para la Escuela Vocacional de Aguadulce	15,000.00
Artículo 850—Para la Escuela de Juan Díaz de Antón	3,000.00
Artículo 851—Para la terminación del Cuartel de Policía de Antón	2,000.00
Artículo 852—Para trabajos de irrigación del Caño	40,000.00
Artículo 853—Para el Gimnasio de Penonomé	4,000.00

PROVINCIA DE HERRERA

Artículo 854—Para la terminación del Dormitorio del Instituto de Artes Mecánicas de Divisa	75,000.00
Artículo 855—Para la Construcción de un Parque Infantil	2,500.00
Artículo 856—Para el techo de la Iglesia de Pesé	6,000.00
Artículo 857—Para la terminación de residencias para miembros de la Misión Agrícola Norteamericana, hasta	25,000.00
Artículo 858—Para la Construcción de la Escuela de Monagrillo	7,500.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Artículo 859—Para la terminación del Hospital de Los Santos	10,000.00
Artículo 860—Para la terminación del Mercado Público de Las Tablas	6,000.00
Artículo 861—Para la Escuela de Las Guabas	4,500.00
Artículo 862—Para la Construcción del Estadio de Las Tablas	6,000.00
Artículo 863—Para la Construcción de la Escuela de El Bijao en Los Santos	1,500.00
Pasan	B/. 2,049,005.00

Vienen	
Artículo 864—Para la Construcción de la Escuela de Los Olivos en Los Santos	2,900.00
Artículo 865—Para la Construcción de la Escuela del Hato de Guararé	5,000.00
Artículo 866—Para el Muro de Retención de Tonosí	5,000.00
Artículo 867—Para la Construcción de la Casa Municipal de Macaracas	8,000.00
Artículo 868—Para la terminación del Manicomio de Los Santos	40,000.00
Artículo 869—Para la terminación de la Escuela de Corozal	8,000.00
Artículo 870—Para la Construcción del Parque Infantil de Las Tablas	5,000.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Artículo 871—Para la Construcción de la Unidad Sanitaria de La Mesa	5,000.00
Artículo 872—Para la terminación de la Escuela de San Francisco	90,000.00
Artículo 873—Para la terminación del Crematorio de Soná	250.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Artículo 874—Para el Asilo de Ancianos	10,000.00
Artículo 875—Para la Adición de la Escuela de Chiriquí (Capellania)	7,500.00
Artículo 876—Para el Estadio de David	20,000.00
Artículo 877—Para la Adición de la Escuela de San Lorenzo	3,000.00
Artículo 878—Para adicionar dos aulas a la Escuela de Alanje, hasta	7,500.00
Artículo 879—Para la Adición de la Escuela de Boca del Monte	2,000.00
Artículo 880—Para la Construcción de la Unidad Sanitaria de Boquerón	5,000.00
Artículo 881—Para la Estructura del Hospital de Remedios	5,000.00

PROVINCIA DEL DARIEN

Artículo 882—Para la terminación de la Escuela de Chepigana	7,250.00
Artículo 883—Para la Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Jaqué	4,000.00

Pasan B/. 2,288,505.00

Vienen	B/. 2,288,505.00
Artículo 884—Para la Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Tucutí	4,000.00
Artículo 885—Para atender las necesidades de Yaviza, Ley 10 de 1951	10,000.00

-PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Artículo 886—Para la Construcción del Cuartel de Bahía Azul	2,000.00
Artículo 887—Para la Construcción de la galera para proteger la lancha de Resguardo	2,000.00
Artículo 888—Para la Estructura de la Escuela de Almirante	7,000.00

CAPITULO XLVIII

SECCION DE CAMINOS (P)

Artículo 889—Para pagar los sueldos del personal técnico y administrativo de la Sección de Caminos, así:

Un Ingeniero Jefe (8 meses)	475.00	3,800.00
Un Ingeniero Asistente	425.00	5,100.00
Una Secretaria Estenomecanógrafa (7 meses)	120.00	840.00
Dos Estenomecanógrafas a B/. 100.00 c/u. (5 meses)	200.00	1,000.00
Una Estenomecanógrafa (7 meses)	100.00	700.00
Un Secretario Administrativo (7 meses)	250.00	1,750.00
Un Registrador de Personal (5 meses)	150.00	750.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Ascador (7 meses)	30.00	210.00
Un Mecánico Jefe (7 meses)	350.00	2,450.00
Un Técnico de Pavimentos (7 meses)	300.00	2,100.00

SECCION TECNICA

Un Ingeniero de Estudios y Diseños de Carreteras (7 meses)	375.00	2,625.00
Un Ingeniero de Diseños (5 meses)	400.00	2,000.00
Un Dibujante Estructural	200.00	2,400.00
Tres Dibujantes Topógrafos y Computadores a B/. 135.00 c/u. (7 meses)	405.00	2,835.00
Un Dibujante Topógrafo (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Ingeniero Estructural (7 meses)	350.00	2,450.00
Un Operador de la Máquina de copias para planos (7 meses)	135.00	945.00
Un Operador de la Máquina de copias para planos (5 meses)	125.00	625.00
Tres Ingenieros Divisionarios a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,600.00
Tres Mecánicos Divisionarios a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00
Un Agrimensor Jefe	275.00	3,300.00

Pasan B/. 59,080.00 B/. 2,313,505.00

Vienen...

SECCION DE COSTOS

Un Jefe Contable (5 meses)	275.00	1,375.00
Un Ayudante Contable (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Tenedor de Libros (5 meses)	175.00	875.00
Un Registrador de Cuentas (5 meses)	125.00	625.00
Un Jefe de Tiempo y Planillas (5 meses)	175.00	875.00

INGENIERIA DE CAMPO

Tres Ingenieros Divisionarios a B/. 325.00 c/u. (5 meses)	975.00	4,875.00
Un Jefe de Almacenes (5 meses)	300.00	1,500.00
Tres Oficiales a B/. 75.00 c/u. (5 meses)	225.00	1,125.00
Un Jefe de Inventarios y Estadística (5 meses)	250.00	1,250.00
Un Ayudante del Jefe de Inventarios y Estadísticas (5 meses)	150.00	750.00
Tres Contables de Campo a B/. 200.00 c/u. (5 meses)	600.00	3,000.00
Tres Ayudantes Contables a B/. 100.00 c/u. (5 meses)	300.00	1,500.00
Tres Almacenistas a B/. 175.00 c/u. (5 meses)	525.00	2,625.00
Tres Ayudantes Almacenistas a B/. 100.00 c/u. (5 meses)	300.00	1,500.00
Tres Despachadores a B/. 60.00 c/u. (5 meses)	180.00	900.00
Un Ayudante Jefe de Almacenes (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Mecánico Jefe (5 meses)	350.00	1,750.00
Una Estenomecanógrafa (5 meses)	100.00	500.00

Artículo 890—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de carreteras nacionales, hasta 600,000.00

Artículo 891—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta 90,000.00

Artículo 892—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos nacionales 175,000.00

Artículo 893—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos vecinales 60,000.00

Artículo 894—Para la adquisición de equipo, hasta 40,000.00

Artículo 895—Para pagar gastos de útiles de equipo de oficina, equipo de ingeniería, hasta 4,000.00

Artículo 896—Para la reconstrucción del Muelle Fiscal, hasta 20,000.00

Artículo 897—Para pagar viáticos a los empleados de la Sección de Caminos, hasta 7,500.00

Artículo 898—Para pagar indemnización por accidente de trabajo, perjuicios causados en la construcción de carreteras y para gastos por servidumbre en las nuevas vías 20,000.00

Pasan B/. 3,416,110.00

Vienen	B/. 3,416,110.00
Artículo 899—Para cubrir los gastos relacionados con los estudios necesarios en el establecimiento de la Red Geodésica	25,000.00
Artículo 900—Para cubrir la parte que corresponde a Panamá en los estudios de la Carretera Interamericana	25,000.00
Artículo 901—Para la reparación y conservación de calles de la República	90,000.00
Artículo 902—Para la adquisición de nuevas canteras y para la renovación de contratos y arrendamiento de terrenos para la extracción de materiales, hasta	500.00
Artículo 903—Para estudios de nuevas carreteras en toda la República, hasta	35,000.00
PROVINCIA DE PANAMA	
Artículo 904—Para la prolongación de Calle 50	35,000.00
PROVINCIA DE COLON	
Artículo 905—Para la construcción de puentes y acantarillados en el camino a Nueva Providencia,	10,000.00
Artículo 906—Para la construcción del camino Limón-Providencia	5,000.00
Artículo 907—Para la construcción del camino Central-Limón, hasta	5,000.00
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
Artículo 908—Para la reparación de las calles de Bocas del Toro	7,000.00
Artículo 909—Para la construcción de puentes para peatones en Cricamola, hasta	5,000.00
PROVINCIA DE COCLE	
Artículo 910—Para continuar los trabajos en la Carretera de Pajonal hasta	20,000.00
Artículo 911—Para mejoras en la carretera de Olá, hasta	5,000.00
Artículo 912—Para la construcción del camino del Caño, hasta	12,000.00
PROVINCIA DE HERRERA	
Artículo 913—Para mejoras de la carretera Pesé-Los Pozos-Las Minas, hasta	45,000.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS	
Artículo 914—Para movimiento de tierra en la carretera de Pedasi, hasta	20,000.00
Pasar	B/. 3,769,610.00

B/. 3,760.610.00

Vienen...

Artículo 915—Para la construcción del campo de aterrizaje de Tonosí 5,000.00

Artículo 916—Para mejoras en las calles de Los Santos 5,000.00

Artículo 917—Para el camino de Guararé al Puerto 2,500.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Artículo 918—Para mejoras de la Carretera La Mesa-Cañazas, hasta 5,000.00

Artículo 919—Para mejoras en la Carretera a Montijo y reparación del Puente San Pablo 2,500.00

Artículo 920—Para la terminación de los relleños de acceso al Puente de Santa Fé 5,000.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Artículo 921—Para la Carretera de circunvalación Las Lomas 15,000.00

Artículo 922—Para la mejora del camino David-Alanje-Querébalo, hasta 5,000.00

Artículo 923—Para el camino de circunvalación del Boquete, hasta 8,000.00

Artículo 924—Para el camino Boquete-Palmira 10,000.00

Artículo 925—Para la Carretera de David a San Carlos 3,000.00

Artículo 926—Para la construcción del Puente Quebrada Argo a Dolega 5,000.00

Artículo 927—Para pagar la cuota parte de Panamá destinada a la construcción de la Carretera Interamericana, según acuerdo celebrado en Junio de 1951 300,000.00

B/. 4,131,610.00

OBRAS CON CARGO A CUENTAS DE EMPRESTITO

Artículo 928—Para la compra de terrenos y construcción del Nuevo Hipódromo Nacional 2,403,310.00

Artículo 929—Para materiales y mano de obra en la construcción de la Carretera Boquete-Almirante 805,070.60

Artículo 930—Para materiales y mano de obra de la Carretera Las Tablas, Valle Rico, Tonosí 125,169.29

Artículo 931—Para materiales y mano de obra de la Carretera Chitré, Pesé, Los Pozos y Las Minas 14,905.12

B/. 3,348,455.01

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CAPITULO XLIX

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (P)

Artículo 961.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Secretaria	150.00	1,800.00
Un Chofer del Ministro	100.00	1,200.00
Un Portero (5 meses)	50.00	250.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u. (7 meses)	100.00	700.00
Un Portero (5 meses)	50.00	250.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Director	300.00	3,600.00
Un Asesor Juridico (5 meses)	350.00	1,750.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Una Telefonista	80.00	960.00
Un Archivero General del Ministerio	150.00	1,800.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Contabilidad	225.00	2,700.00
Un Asistente del Jefe de Contabilidad	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Jefe de Pagos	200.00	2,400.00
Un Asistente del Jefe de Pagos	125.00	1,500.00
Un Jefe de Planillas	200.00	2,400.00
Un Asistente del Jefe de Planillas	125.00	1,500.00

Pasan B/. 48,150.00

B/. 43,150.00

Vienen...			
Un Inspector de Cuentas de Hospitales (7 meses)	125.00	875.00	
Un Contador (7 meses)	125.00	875.00	
Dos Contadores a B/. 125.00 c/u. (5 meses)	250.00	1,250.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (7 meses)	180.00	1,260.00	
Dos Ayudantes de Contadores a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	180.00	900.00	
Una Receptora de Cuentas	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (7 meses)	80.00	560.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría (5 meses)	80.00	400.00	50,770.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (M)

Artículo 962—Para pagar los viáticos, útiles de escritorio, publicaciones de avisos y otros gastos menudos, hasta		3,500.00
Artículo 963—Para la compra de mobiliario y equipo para reparación de los mismos, hasta		800.00
Artículo 964—Para pagar el alquiler del local que ocupa el Ministerio	500.00	6,000.00
Artículo 965—Para pagar los gastos de representación del Ministro y del Secretario, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente (5 meses).	400.00	2,000.00

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO (P)

Artículo 966—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Inspección General del Trabajo, así:

INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO

Un Inspector General del Trabajo	300.00	3,600.00
Tres Inspectores a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Un Inspector (5 meses)	150.00	750.00
Dos Taquimecanógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Una Mecanógrafa	80.00	960.00
Un Portero Citador	50.00	600.00

INSPECCION PROVINCIAL DE COLON

Un Inspector (7 meses)	225.00	1,575.00
Un Inspector (5 meses)	200.00	1,000.00
Una Taquimecanógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero Citador	50.00	600.00
Un Inspector en Almirante	150.00	1,800.00

INSPECCION PROVINCIAL DE CHIRIQUI

Un Inspector	150.00	1,300.00
Un Asistente (5 meses)	100.00	500.00

Pasan... B/. 85,255.00

Vienen...

B. 85,255.00

DEPARTAMENTO DE INSPECCION
GENERAL DEL TRABAJO (M)Artículo 967—Para pagar los viáticos de los ins-
pectores y equipo de las inspecciones, hasta

1,000.00

CAPITULO L

JUDICATURA DEL TRABAJO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (P)

Artículo 968—Para pagar los sueldos del perso-
nal de este Tribunal, así:

Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Dos Taquimecanógrafas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Tres Escribientes a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Archivero	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	28,340.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (M)

Artículo 969—Para pagar los gastos de repre-
sentación a tres Magistrados a razón de B/. 100.00
c/u.

300.00 3,600.00 3,600.00

Artículo 970—Para pagar los gastos de repre-
sentación a tres Magistrados a razón de B/. 100.00
c/u. (9 meses de 1950)

300.00 2,700.00

Artículo 971—Para útiles de escritorio, muebles
y arrendamiento, hasta

1,500.00

JUZGADOS SECCIONALES (P)

Artículo 972—Para pagar los sueldos del perso-
nal de los Juzgados Seccionales, así:

PANAMA

Un Juez	300.00	3,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Taquimecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	9,300.00

JUZGADOS SECCIONALES (M)

Artículo 973—Para pagar los útiles, muebles y
alquileres, hasta

500.00

Pasan

B/. 139,195.00

Vienen...

DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL (P)

Artículo 974—Para pagar los sueldos del Departamento de Previsión Social, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Sub-Director (5 meses)	225.00	1,125.00	
Un Trabajador Social Jefe (5 meses)	150.00	750.00	
Un Trabajador Social de 2ª Categoría (5 meses)	100.00	500.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	6,575.00

JUNTA DE INQUILINATO Y URBANISMO (P)

Artículo 975—Para pagar los sueldos del personal de la Junta, así:

PANAMA

Un Comisionado Jefe (5 meses)	200.00	1,000.00	
Un Inspector Escribiente (5 meses)	100.00	500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (5 meses)	90.00	450.00	
Un Portero (5 meses)	50.00	250.00	

COLON

Un Comisionado Jefe (5 meses)	200.00	1,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (5 meses)	90.00	450.00	
Un Portero (5 meses)	50.00	250.00	3,900.00

PREVENTORIO DE MENORES EN
PENONOME (P) Y (M)

Artículo 976—Para pagar los sueldos y gastos del personal del Preventorio en el año, hasta ... 6,000.00

HOGAR DE MARIA AUXILIADORA
DE CHITRE (P) Y (M)

Artículo 977—Para pagar los sueldos y gastos del personal del Hogar de María Auxiliadora de Chitre, hasta ... 12,000.00

ASILO DE NUESTRA SEÑORA (P)

Artículo 978—Para pagar los sueldos del personal, así:

Una Directora	150.00	1,800.00	
Una Sub-Directora	100.00	1,200.00	
Siete Maestras a B/. 75.00 c/u.	525.00	6,300.00	
Una Costurera	75.00	900.00	
Una Inspectora Jefe	85.00	780.00	
Dos Inspectoras a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	

Pasan...

B/. 12,420.00 B/. 158,670.00

Vienen		B/. 12,420.00	B/. 158,670.00
Una Cocinera	40.00	480.00	
Una Portera	50.00	600.00	
Una Lavandera	50.00	600.00	11,100.00

ASILO DE NUESTRA SEÑORA (M)

Artículo 979—Para pagar la alimentación de las niñas del Asilo, hasta			9,000.00
Artículo 980—Para la compra de uniformes, zapatos, hasta			1,500.00
Artículo 981—Para la compra de útiles de escritorio y materiales, hasta			300.00

INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION DEL NIÑO (P)

Artículo 982—Para pagar los sueldos del personal del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, así:

PANAMA

Un Trabajador Social de 1ª Categoría (7 meses)	150.00	1,050.00	
Un Trabajador Social de 2ª Categoría (7 meses)	100.00	700.00	

COLON

Un Jefe de Trabajadores Sociales (7 meses) ..	200.00	1,400.00	
Un Jefe de Trabajadores Sociales (5 meses) ..	150.00	750.00	
Un Trabajador Social de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero Citador	50.00	600.00	6,900.00

INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION DEL NIÑO (M)

Artículo 983—Para pagar útiles de escritorio y reparación de máquinas			100.00
---	--	--	--------

SECCION DE ASISTENCIA PUBLICA (P)

Artículo 984—Para pagar los auxilios acordados que se expresan a continuación, así:

Asilo de Bolívar y Crónicos	5,000.00	60,000.00	
Hospicio de Huérfanos	2,000.00	24,000.00	
Asilo de la Infancia	1,200.00	14,400.00	
Orfelinato de San Vicente de Paul de Colón ..	300.00	3,600.00	
Asilo de Ancianos en Colón	300.00	3,600.00	
Hogar de los niños en la Capital	200.00	2,400.00	
Las Siervas de María (7 meses)	150.00	1,050.00	

Pasan

B/. 109,050.00 B/. 109,570.00

	B/. 109,050.00	B/. 190,570.00
Vienen...		
Hogar Infantil Susana Clement (5 meses)...	150.00	750.00
Hogar del Buen Pastor (5 meses)...	2,000.00	10,000.00
Orfelinato de la Santa Familia	650.00	7,800.00
Sociedad de San Vicente de Paul en Panamá ..	300.00	3,600.00
La Cruz Roja Nacional de Panamá	2,000.00	24,000.00
Asilo de María Auxiliadora de Panamá	500.00	6,000.00
La Cruz Roja de Chiriquí	500.00	6,000.00
La Cruz Roja de Veraguas	200.00	2,400.00
La Casa Cuna de Panamá	400.00	4,800.00
Casa de Beneficencia de David	500.00	6,000.00
Asilo de Ancianos de Veraguas	300.00	3,600.00
		184,000.00

DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL (P)

Artículo 985.—Para pagar el personal de la Dirección General de Salud Pública, así:

Un Director del Departamento	475.00	5,700.00	
Un Asistente del Director (7 meses)	350.00	2,450.00	
Un Médico Asistente, Jefe de la División de Hospitales (5 meses)	350.00	1,750.00	
Un Epidemiólogo (7 meses)	400.00	2,800.00	
Un Consultor Sanitario (7 meses)	300.00	2,100.00	
Una Enfermera Asistente de la División (7 meses)	200.00	1,400.00	
Tres Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (7 meses)	300.00	2,100.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (7 meses)	80.00	560.00	
Una Archivera (7 meses)	80.00	560.00	
Dos Porteros Mensajeros a B/. 50.00 c/u. (7 meses)	100.00	700.00	20,120.00

SECCION TECNICA (P)

DIVISION DE SANIDAD

Artículo 986.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Técnica, así:

Un Tisiólogo Jefe de la Campaña Antituberculosa (5 meses)	400.00	2,000.00	
Un Malariólogo Jefe de la Campaña Antimalárica (5 meses)	400.00	2,000.00	
Un Ingeniero Sanitario, Jefe de la Campaña Ingeniería Sanitaria (5 meses)	400.00	2,000.00	
Un Consultor Sanitario, Jefe del Personal Administrativo y del Almacén (5 meses)	350.00	1,750.00	
Un Médico Director de Unidades Sanitarias (5 meses)	350.00	1,750.00	
Un Médico Epidemiólogo, Jefe de la Sección de Epidemiología y Educación Sanitaria (5 meses) ..	400.00	2,000.00	

Pasan... B/. 11,500.00 B/. 394,690.00

Vienen.....		B/. 11,500.00	B/. 394,690.00
Un Estadigrado Sanitario, Sub-Jefe de la Sección de Epidemiología y Educación Sanitaria (5 meses)	300.00	1,500.00	
Una Nutricionista, Jefe de la Campaña de Nutrición (5 meses)	250.00	1,250.00	
Una Enfermera Sanitaria, Jefe del Servicio de Enfermeras de Salud Pública (5 meses)	200.00	1,000.00	
Un Inspector de Sanidad, Jefe del Servicio de Inspectores Sanitarios (5 meses)	250.00	1,250.00	
Una Enfermera, Jefe del Servicio de Enfermeras Hospitalarias (5 meses)	200.00	1,000.00	
Tres Taquimecanógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (5 meses)	300.00	1,500.00	19,000.00

SUB-SECCION DE INFORMES, ESTADISTICAS SANITARIAS Y EDUCACION SANITARIA (P)

Artículo 987—Para pagar los sueldos del personal de esta Sub-Sección, así:

Un Jefe de Bio-estadística (7 meses)	250.00	1,750.00	
Un Asistente a cargo de la Estadística Vital y Epidemiológica (7 meses)	250.00	1,750.00	
Un Auxiliar de Estadística Vital (7 meses)	150.00	1,050.00	
Un Oficial Mayor Técnico en Estadística Sanitaria (5 meses)	150.00	750.00	
Un Auxiliar de Estadística Epidemiológica (7 meses)	150.00	1,050.00	
Un Oficial de Estadística Epidemiológica (5 meses)	150.00	750.00	
Un Auxiliar de Tabulación (7 meses)	125.00	875.00	
Un Oficial de Tabulación (5 meses)	125.00	625.00	
Tres Codificadores a B/. 90.00 c/u. (7 meses)	270.00	1,890.00	
Tres Perforadoras a B/. 90.00 c/u. (7 meses)	270.00	1,890.00	
Cuatro Codificadoras Operadoras de Máquinas de Tabulación Estadística a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	360.00	1,800.00	
Una Verificadora Revisadora (5 meses)	90.00	450.00	
Un Dibujante (7 meses)	175.00	1,225.00	15,855.00

SUB-SECCION DE SERVICIOS ANTIVENEREOS (P)

Artículo 988—Para pagar los sueldos del personal de esta Sub-Sección, así:

PANAMA

Un Director Médico (7 meses)	375.00	2,625.00	
Un Médico Director del Dispensario Antivenéreo de Panamá (5 meses)	350.00	1,500.00	
Dos Médicos Asistentes a B/. 300.00 c/u. (7 meses)	500.00	4,200.00	
Pasan.....		B/. 8,325.00	B/. 429,545.00

Vienen...		B/. 8,325.00	B/. 429,545.00
Un Médico Asistente (5 meses) ..	275.00	1,375.00	
Dos Practicantes a B/. 75.00 c/u. ..	150.00	1,800.00	
Tres Enfermeras a B/. 100.00 c/u. ..	300.00	2,600.00	
Dos Visitadoras Sociales a B/. 135.00 c/u. (7 meses) ..	270.00	1,890.00	
Dos Trabajadores Sociales a B/. 135.00 (5 meses) ..	270.00	1,350.00	
Un Técnico Jefe de Laboratorio (7 meses) ..	150.00	1,050.00	
Un Técnico de Laboratorio de 1ª Categoría (5 meses) ..	150.00	750.00	
Un Técnico Asistente de Laboratorio (7 meses) ..	100.00	700.00	
Un Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría (5 meses) ..	100.00	500.00	
Un Ayudante de Laboratorio ..	50.00	600.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (7 meses) ..	180.00	1,260.00	
Un Oficial Mecanógrafo de 1ª Categoría (5 meses) ..	90.00	450.00	
Una Archivera (5 meses) ..	80.00	400.00	
Un Portero Aseador ..	50.00	600.00	

COLON

Un Médico ..	300.00	3,600.00	
Un Médico Asistente (7 meses) ..	250.00	1,750.00	
Un Practicante ..	75.00	900.00	
Dos Enfermeras Registradas a B/. 90.00 c/u. ..	180.00	2,160.00	
Una Visitadora Social (7 meses) ..	135.00	945.00	
Un Técnico de Laboratorio de 1ª Categoría ..	150.00	1,800.00	
Un Técnico Asistente (7 meses) ..	100.00	700.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (7 meses) ..	180.00	1,260.00	
Un Oficial Mecanógrafo de 1ª Categoría (5 meses) ..	90.00	450.00	
Una Archivera (5 meses) ..	80.00	400.00	
Un Portero Aseador ..	50.00	600.00	39,215.00

SUB-SECCION DEL LABORATORIO
CENTRAL DE SALUD PUBLICA (P)

Artículo 989.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sub-Sección, así:

Un Técnico Jefe del Laboratorio ..	300.00	3,600.00	
Un Serólogo (7 meses) ..	200.00	1,400.00	
Un Serólogo, Sub-Jefe (5 meses) ..	200.00	1,000.00	
Un Técnico Asistente (5 meses) ..	200.00	1,000.00	
Un Técnico de 1ª Categoría ..	175.00	2,100.00	
Un Técnico de 2ª Categoría ..	150.00	1,800.00	
Un Técnico de 3ª Categoría (5 meses) ..	100.00	500.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (7 meses) ..	100.00	700.00	
Un Oficial Mecanógrafa de 1ª Categoría (5 meses) ..	90.00	450.00	

Pasan... B/. 12,550.00 B/. 463,760.00

Vienen... B/. 12,550.00 B/. 468,760.00

Un Mensajero (7 meses)	50.00	350.00	
Un Aseador (7 meses)	50.00	350.00	
Un Ayudante de Laboratorio (5 meses)	50.00	250.00	
Un Portero Aseador (5 meses)	50.00	250.00	
Un Técnico de 3ª Categoría (7 meses)	120.00	840.00	14,590.00

SECCION ADMINISTRATIVA (P)

Artículo 990—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Administrativa, así:

Un Inspector de Farmacia, alimentos y Registro de Especialidades Farmacéuticas	250.00	3,000.00	
Un Inspemtor (7 meses)	125.00	875.00	
Un Oficial Mayor Bibliotecario (5 meses)	125.00	625.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (7 meses)	80.00	560.00	
Una Archivera (5 meses)	80.00	400.00	
Un Dibujante Técnico y Artístico de Gráficas y Mapas (5 meses)	175.00	875.00	
Un Mensajero Portero (5 meses)	50.00	250.00	
Un Mensajero Aseador (5 meses)	50.00	250.00	6,835.00

DIRECCION GENERAL (M)

Artículo 991—Para pagar el alquiler de máquinas, gastos de impresión de formularios, viáticos del personal y gastos menudos, hasta

3,750.00

Artículo 992—Para la compra de equipo y materiales de los laboratorios, hasta

1,500.00

Artículo 993—Para gastos menudos y viáticos del personal del Laboratorio Central, hasta

500.00

Artículo 994—Para la compra de medicamentos, equipo, etc. de los Dispensarios Antivenéreos, hasta

3,000.00

Artículo 995—Para comprar útiles de escritorio y mobiliario de los Dispensarios Antivenéreos, hasta

250.00

Artículo 996—Para gastos menudos y viáticos del personal de los Dispensarios Antivenéreos, hasta

1,000.00

Artículo 997—Para pagar la cuota de Panamá al Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá y otros gastos de la Campaña de Nutrición, hasta

12,000.00

Artículo 998—Para pagar el transporte de pacientes del interior de la República hasta

2,000.00

Artículo 999—Para pagar los gastos de materiales, viáticos del personal de la Dirección, mantenimiento de autos, compra de libros y otros gastos, hasta

2,000.00

Artículo 1000—Para pagar los servicios médicos de Tocumen, hasta

16,000.00

Pasan

B/. 532,185.00

B/. 532,185.00

Vienen

Artículo 1001.—Para los gastos de representación del Director de Salud Pública, a razón de B/. 100.00 mensuales; los gastos del Consejo Técnico, a razón de B/. 10.00 por persona por sesión y otros gastos para Conferencias Sanitarias. Entrenamiento del personal. Compromisos Internacionales y otros gastos similares de Educación Sanitaria y de la Dirección, hasta..

1,000.00

CAMPANAS NACIONALES ESPECIALIZADAS (P)

CAMPANAS ANTITUBERCULOSA (P)

Artículo 1002.—Para pagar el personal de la Campaña Antituberculosa, así:

Un Tisiólogo Jefe de la Campaña (7 meses) ..	450.00	3,150.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (7 meses) ..	100.00	700.00
Un Tisiólogo Director de la Campaña en la Provincia de Colón	400.00	4,800.00
Un Tisiólogo Director de la Campaña en la Provincia de Chiriquí (5 meses)	325.00	1,625.00
Un Tisiólogo Director del Dispensario Antituberculoso de Panamá (5 meses)	350.00	1,750.00
Un Tisiólogo Asistente del Dispensario de Panamá	325.00	3,900.00
Un Jefe de Laboratorio del Dispensario de Panamá (7 meses)	250.00	1,750.00
Dos Médicos Tisiólogos a B/. 200.00 c/u. (5 meses)	400.00	2,000.00
Una Enfermera Jefe Instructora (7 meses)	125.00	875.00
Una Enfermera Jefe del Dispensario de Panamá (5 meses)	125.00	625.00
Una Enfermera Dispensarial en el Dispensario de Panamá (5 meses)	100.00	500.00
Una Enfermera Dispensarial en el Dispensario de Colón (5 meses)	100.00	500.00
Un Técnico de Rayos X del Dispensario de Panamá (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Asistente Técnico de Rayos X del Dispensario de Panamá (7 meses)	140.00	980.00
Dos Técnicos de Rayos X del Dispensario de Panamá a B/. 150.00 c/u. (5 meses)	300.00	1,500.00
Un Técnico de Rayos X del Dispensario de Colón	110.00	1,320.00
Un Técnico de Rayos X en Chiriquí (5 meses) . .	110.00	550.00
Un Técnico de Rayos X de la Unidad Móvil . .	150.00	1,800.00
Un Farmacéutico	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría del Dispensario de Panamá (7 meses)	80.00	560.00
Una Secretaria Estenógrafa del Dispensario de Panamá (5 meses)	100.00	500.00
Una Archivera del Dispensario de Panamá a B/. 80.00 c/u. (5 meses)	80.00	400.00

Pasan

B/. 32,335.00 B/. 533,185.00

Vienen.....	B/. 32,335.00	B/. 533,185.00	
Una Trabajadora Social del Dispensario de Panamá a B/. 150.00 c/u. (5 meses).....	150.00	750.00	
Un Oficial de 2ª Categoría del Dispensario de Colón.....	80.00	960.00	
Un Mensajero del Dispensario de Panamá.....	50.00	600.00	
Dos Aseadores del Dispensario de Panamá a B/. 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
Un Aseador del Dispensario de Colón.....	50.00	600.00	
Un Chofer de la Unidad Móvil Antituberculosa.....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría para el Dispensario de Colón.....	100.00	1,200.00	
Una Enfermera Jefe (7 meses).....	125.00	875.00	
Una Asistente Técnica (7 meses).....	150.00	1,050.00	
Un Mensajero (7 meses).....	50.00	350.00	41,120.00

CAMPANA ANTIMALARICA (P)

Artículo 1003—Para pagar los sueldos del personal de la Campaña Antimalárica, así:

Un Malariólogo Jefe (7 meses).....	400.00	2,800.00	
Un Asistente Malariólogo y Entomólogo (7 meses).....	275.00	1,925.00	
Un Entomólogo Asistente (5 meses).....	250.00	1,250.00	
Un Entomólogo Jefe (7 meses).....	250.00	1,750.00	
Un Inspector Jefe de Malaria (5 meses).....	200.00	1,000.00	
Un Entomólogo Asistente (7 meses).....	175.00	1,225.00	
Siete Inspectores de Zonas Maláricas a B/. 140.00 c/u. (5 meses).....	980.00	4,900.00	
Dos Microscopistas de Malaria a B/. 100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	960.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (7 meses) ..	100.00	700.00	18,910.00

CAMPANA DE INGENIERIA SANITARIA (P)

Artículo 1004—Para pagar los sueldos del personal de la Campaña de Ingeniería Sanitaria, así:

Un Ingeniero Jefe (7 meses).....	400.00	2,800.00	
Un Ingeniero Asistente (7 meses).....	325.00	2,275.00	
Un Ingeniero Asistente (5 meses).....	300.00	1,500.00	
Un Asistente para problemas de sanidad (7 meses).....	200.00	1,400.00	
Un Ingeniero Especialista en Estudios de Acueductos, Alcantarillados y otros problemas sanitarios (5 meses).....	325.00	1,625.00	
Tres Agrimensores Jefes de Zona a B/. 250.00 c/u. (7 meses).....	750.00	5,250.00	
Un Agrimensor para drenajes en las afueras de la Ciudad de Panamá.....	185.00	2,220.00	
Un Agrimensor de Zona de Chiriquí (7 meses) ..	250.00	1,750.00	

Pasan..... B/. 18,820.00 B/. 593,215.00

Vienen	B/. 18,820.00	B/. 593,215.00
Tres Jefes de Zonas a B/. 200.00 c/u. (7 meses)	600.00	4,200.00
Cuatro Ingenieros Sanitarios o Agrimensores Sanitarios, Jefes de Zona a B/. 250.00 c/u. (5 meses)	1,000.00	5,000.00
Tres Ingenieros Sanitarios o Agrimensores Sanitarios, Jefes de Zona a B/. 200.00 c/u. (5 meses)	600.00	3,000.00
Un Dibujante Arquitecto	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de Compra de Materiales y Control de equipos (5 meses)	140.00	700.00
Tres Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (7 meses)	300.00	2,100.00
Una Taquimecanógrafa de 1ª Categoría (5 meses)	100.00	500.00
Un Oficial Mecanógrafo de 1ª Categoría (5 meses)	90.00	450.00
Un Oficial de 2ª Categoría (7 meses)	80.00	560.00
Una Archivera	80.00	960.00
Un Portero Aseador (7 meses)	50.00	350.00
Un Mensajero Aseador (5 meses)	60.00	300.00
Un Mensajero (7 meses)	50.00	350.00
Un Secretario (7 meses)	120.00	840.00
Un Chofer de 1ª Categoría (5 meses)	100.00	500.00
Doce Perforadores a B/. 80.00 c/u. (7 meses)	960.00	6,720.00
Seis Perforadores a B/. 80.00 c/u. (5 meses)	480.00	2,400.00
Doce Ayudantes a B/. 60.00 c/u. (7 meses) . .	720.00	5,040.00
Seis Ayudantes de Perforación de Pozos a B/. 60.00 c/u. (5 meses)	360.00	1,800.00
Tres Choferes a B/. 90.00 c/u. (7 meses) . . .	270.00	1,890.00
Dos Choferes de Camión a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	180.00	900.00
Dos Ayudantes de Camión a B/. 60.00 c/u. . .	120.00	1,440.00
Dos Herreros expertos a B/. 150.00 c/u. (7 meses)	300.00	2,100.00
Dos Mecánicos a B/. 120.00 c/u. (7 meses) . .	240.00	1,680.00
Dos Mecánicos Herreros Viajeros a B/. 175.00 c/u. (5 meses)	350.00	1,750.00
Un Electromecánico especializado en Motores Diesel y Turbinas (5 meses)	200.00	1,000.00
Un Ingeniero especializado en plantas de purificación de aguas (5 meses)	300.00	1,500.00

ACUEDUCTOS DE LAS SABANAS

Un Superintendente del Acueducto	200.00	2,400.00
Un Inspector de Plomería (7 meses)	150.00	1,050.00
Un Plomero (7 meses)	140.00	980.00
Un Plomero Jefe del Acueducto, Inspector de Instalaciones sanitarias en Las Sabanas (5 meses)	175.00	875.00
Un Inspector de Medidores de Las Sabanas . .	125.00	1,500.00
Cuatro Inspectores de Medidores a B/. 120.00 c/u. (5 meses)	480.00	2,400.00
Un Apuntador Almacenista	175.00	2,100.00
Un Chofer del Camión del Acueducto (5 meses)	100.00	500.00
Pasan		81,055.00
		B/. 674,270.00

Vienen...

B/. 674,270.00

CAMPANAS NACIONALES
ESPECIALIZADAS (M)

Artículo 1005—Para gastos de drogas materiales de Rayos X y equipo para el Dispensario de Panamá, el Dispensario de Colón; útiles de escritorio y gastos menudos de los Dispensarios de Panamá y Colón; gastos de instalación de equipos, oficina etc. incluyendo transporte del personal; gastos de la Unidad Móvil de Rayos X, colapsoterapias y otras medidas de control Antituberculoso y otros gastos de la Campaña Antituberculosa en toda la República, hasta

14,000.00

Artículo 1006—Para pagar los gastos menudos y viáticos de la Campaña Antimalárica, control temporal de criaderos de mosquitos, gastos de la campaña curativa y preventiva en las escuelas rurales a base de drogas antipalúdicas, gastos de los riegos de DDT para el control de la malaria y la erradicación del sector de Fiebre Amarilla y otros gastos que demanda la campaña contra la fiebre amarilla, compra de DDT, Hexacloruro de benceno, otros insecticidas y larvacidas, drogas antipalúdicas y equipo para la Campaña Antimalárica, hasta

135,199.44

Artículo 1007—Para el mantenimiento del acueducto de Las Sabanas, Pueblo Nuevo y Carrasquilla, hasta

85,000.00

Artículo 1008—Para pagar los gastos, que ocasione el ensanche de acueductos, alcantarillados y obras de sanidad en el resto de la República, hasta

70,000.00

Artículo 1009—Para construcción del acueducto de Guararé, hasta

25,000.00

Artículo 1010—Para mejoras del acueducto de Pesé, hasta

5,000.00

Artículo 1011—Para mejoras del acueducto de Santo Domingo, hasta

7,500.00

Artículo 1012—Para construcción del acueducto de Pocrí de Los Santos, hasta

5,000.00

Artículo 1013—Para pagar los gastos de extracción, acarreo y almacenamiento de materiales de acueductos y alcantarillados en las bases, viáticos y gastos menudos de Ingeniería Sanitaria y la antigua División de Pozos, hasta

40,000.00

Artículo 1014—Para pagar el servicio público de agua en las poblaciones de la República, hasta

180,000.00

Artículo 1015—Para pagar el agua suministrada al Acueducto Nacional de Las Sabanas, hasta

100,000.00

Pasan...

B/. 1,340,969.44

B/. 1,340,969.44

Vienen...

Artículo 1016—Para la compra de materiales, reparación de máquinas y equipos para pozos, hasta

17,500.00

Artículo 1017—Para la compra de gasolina, hasta

3,500.00

Artículo 1018—Para pagar la gratificación a los perforadores de pozos, a razón de B/. 30.00 por cada pozo de 8"; B/. 25.00 por cada pozo de 6" y B/. 20.00 por cada pozo de 4", hasta

4,000.00

SERVICIOS DE UNIDADES SANITARIAS (P)

Artículo 1019—Para pagar los sueldos del personal de los servicios de Unidades Sanitarias, así:

MEDICOS

Un Médico Director de las Unidades Sanitarias y Supervisador (7 meses)	325.00	2,275.00
Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de Panamá (5 meses)	325.00	1,625.00
Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de Colón	300.00	3,600.00
Dos Médicos Asistentes de la Unidad Sanitaria de Panamá, a B/. 275.00 c/u.	550.00	6,600.00
Dos Médicos Asistentes al Servicio Escolar a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Dieciséis Médicos Directores a B/. 275.00 c/u.	4,400.00	52,800.00
Un Médico Asistente de la Unidad Sanitaria de Pesé	275.00	3,300.00

DENTISTAS

Diez y siete Dentistas para las Unidades Sanitarias del Interior a B/. 150.00 c/u.	2,550.00	30,600.00
--	----------	-----------

ENFERMERAS DE SALUD PUBLICA

Una Enfermera Directora de la Sección (7 meses)	200.00	1,400.00
Una Asistente de la Directora	150.00	1,800.00
Tres Instructoras Supervisadoras a B/. 135.00 c/u.	405.00	4,860.00
Tres Asistentes de Instructoras a B/. 115.00 c/u. (7 meses)	345.00	2,415.00
Tres Enfermeras Asistentes de las Instructoras de Salud Pública a B/. 115.00 c/u. (5 meses)	345.00	1,725.00
Veinte Enfermeras de Salud Pública, Jefes de Servicio, a B/. 100.00 c/u.	2,000.00	24,000.00
Treinta y dos Enfermeras Regulares Registradas a B/. 90.00 c/u.	2,880.00	34,560.00
Tres Enfermeras Regulares no Registradas a B/. 85.00 c/u.	255.00	3,060.00

Pasen...

B/. 179,420.00 B/. 1,365,969.44

Vienen.....	B/. 179,420.00	B/. 1,365,989.44	
Doce Auxiliares de Enfermeras a B/. 65.00 c/u.	780.00	2,360.00	
PARTERAS PRACTICAS RURALES			
Veintidós Practicantes de Parteras a B/. 40.00 c/u.	880.00	10,560.00	
Un Oficial de 2ª Categoría para Panamá (7 meses)	80.00	560.00	
Un Portero para Panamá (7 meses)	50.00	350.00	
INSPECTORES SANITARIOS			
Un Inspector Jefe de Sanidad (7 meses)	250.00	1,750.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (7 meses)	90.00	630.00	
Un Inspector Sanitario Visitador (5 meses) ..	200.00	1,000.00	
Un Inspector Sanitario Visitador	200.00	2,400.00	
Nueve Inspectores de Sanidad a B/. 160.00 c/u.	1,440.00	17,280.00	
Seis Inspectores Asistentes a B/. 135.00 c/u.	810.00	9,720.00	
Veinticuatro Inspectores Ayudantes a B/. 100.00 c/u.	2,400.00	28,800.00	
Tres Aspirantes a Inspectores a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	
Un Portero (7 meses)	50.00	350.00	
Un Portero de la Oficina de Las Sabanas (7 meses)	50.00	350.00	
TECNICOS DE LABORATORIO			
Catorce Técnicos para las Unidades Sanitarias a B/. 75.00 c/u. (7 meses)	1,050.00	7,350.00	
Diez y siete Técnicos de Laboratorio de 5ª Categoría a B/. 75.00 c/u. (5 meses)	1,275.00	6,375.00	
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Dos Oficiales de 1ª Categoría, uno por cada Unidad Sanitaria de Panamá y Colón a B/. 90.00 c/u. (7 meses)	180.00	1,260.00	
Doce Porteros para Unidades Sanitarias a B/. 50.00 c/u. (7 meses)	600.00	4,200.00	
Seis Porteros para Unidades Sanitarias a B/. 30.00 c/u. (7 meses)	180.00	1,260.00	
Un Portero de la Unidad Sanitaria de Pesé (7 meses)	30.00	210.00	
Dos Oficiales Mecanógrafas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	180.00	900.00	
Dos Oficiales Mecanógrafas de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u. (5 meses)	160.00	800.00	
Ocho Oficiales Mecanógrafas de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. (5 meses)	520.00	2,600.00	
Ocho Porteros Ascadores a B/. 50.00 c/u. (5 meses)	400.00	2,000.00	
Diez y siete Auxiliares de Unidades Sanitarias a B/. 30.00 c/u. (5 meses)	510.00	2,550.00	294,375.00
Pasan.....			B/. 1,660,344.44

Vienen...

BRIGADA MOVIBLE PREVENTIVO
CURATIVAS (P)

Artículo 1020—Para pagar los sueldos del personal de cuatro Brigadas Mviles Preventivo Curativa, de acuerdo con lo que ordena el Artículo del Código Sanitario, que actuarán en la Provincia de Chiriquí con sede en Concepción; otra en la de Los Santos con sede en Guararé; otra para la Carretera Transistónica y otros sectores de la Provincia de Panamá y Darién, con sede en Río Abajo, y la última en la Provincia de Coclé, con sede en Penonomé, según el detalle siguiente:

Cuatro Médicos Directores de Brigadas Mviles Preventivo Curativas a B/. 275.00 c/u. (5 meses)	1,100.00	5,500.00	
Cuatro Enfermeras Dispensariales de Brigadas Mviles Preventivo Curativas a B/. 100.00 c/u. (5 meses)	400.00	2,000.00	
Cuatro Dentistas de Brigadas Mviles Preventivo Curativas a B/. 150.00 c/u. (5 meses) ..	600.00	3,000.00	
Cuatro Técnicos de Laboratorio de 4ª Categoría de Brigadas Mviles Preventivo Curativas a B/. 90.00 c/u. (5 meses)	360.00	1,800.00	12,300.00

BRIGADAS ANTIHELMINTICAS (P)

Artículo 1021—Para pagar el personal de las Brigadas Antihelmínticas de las áreas rurales apartadas, así:

Tres Jefes de Brigadas Antihelmínticas a B/. 160.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Ocho Microscopistas a B/. 125.00 c/u. (7 meses)	1,000.00	7,000.00	
Nueve Microscopistas a B/. 125.00 c/u. (5 meses)	1,125.00	5,625.00	18,385.00

SERVICIOS DE UNIDADES
SANITARIAS (M)

Artículo 1022—Para el pago de los sobresueldos de las enfermeras de Salud Pública y otros gastos generales, según el Decreto N° 775 de 10 de Abril de 1945, hasta

7,500.00

Artículo 1023—Para la compra de equipo, instrumental, útiles de oficina, mobiliario, gastos menudos y viáticos, alquileres de locales, acarreo de equipo, transporte de laboratorios mviles, conservación de oficinas, de las Unidades Sanitarias, las enfermeras de Salud Pública y los Inspectores de Sanidad, hasta

30,000.00

Pasan...

B/. 1,728,529.44

Vienen...	B/. 1,728,529.44
Artículo 1024—Para la compra de equipo, materiales, drogas, sueros, vacunas, inmunizaciones y otros productos profilácticos y medicinales, drogas curativas de parásitos intestinales, reactivos y otros gastos generales del Almacén abastecedor de las Unidades Sanitarias, hasta	22,000.00
Artículo 1025—Para la compra de medicinas y equipo para la Caravana Sanitaria de la Provincia de Herrera, hasta	3,000.00
Artículo 1026—Para la compra y conservación de equipos y enseres necesarios a los inspectores de sanidad para el desarrollo de sus labores en la campaña de saneamiento ambiental, hasta	900.00
Artículo 1027—Para ayudar a las familias pobres de las zonas rurales (interior de la República) en la construcción y conservación de los excusados, hasta	4,000.00
Artículo 1028—Para la compra de aceite crudo y otros larvicidas y el transporte de los mismos, hasta	3,000.00
Artículo 1029—Para sufragar los gastos de la campaña contra el mosquito culex y la mosca doméstica en la República, hasta	10,000.00
Artículo 1030—Para pagar las cuadrillas a cargo de la conservación y reparación de desagües, limpieza de canales para el control de mosquitos culex, en las zonas suburbanas de la ciudad de Panamá, y otros gastos del saneamiento ambiental en los distintos distritos sanitarios, hasta	25,000.00
Artículo 1031—Para ayudar a las Municipalidades en la recolección de basuras, tanto en las afueras de la ciudad de Panamá como en otras ciudades del interior de la República, hasta	25,000.00
Artículo 1032—Para equipar y mantener los anexos Materno-Infantiles de las Unidades Sanitarias, hasta	5,000.00
Artículo 1033—Para comprar, mantener y operar vehículos y otros medios de transporte para las Unidades Sanitarias, hasta	7,000.00
DIVISIÓN DE HOSPITALES Y CASAS DE SALUD PÚBLICA (P)	
Artículo 1034—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Santo Tomás y la Escuela de Enfermería	700,000.00
Artículo 1035—Para pagar los materiales del Hospital Santo Tomás y Escuela de Enfermería	350,000.00
Pasan	B/. 2,888,429.44

Vienen...	
Artículo 1036—Para pagar los sueldos del personal del Retiro Matías Hernández...	200,000.00
Artículo 1037—Para pagar los materiales del Retiro Matías Hernández...	180,000.00
Artículo 1038—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Profiláctico...	22,500.00
Artículo 1039—Para pagar los materiales del Hospital Profiláctico...	22,500.00
Artículo 1040—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Penonomé...	24,615.00
Artículo 1041—Para pagar los materiales del Hospital de Penonomé...	20,385.00
Artículo 1042—Para pagar los sueldos del Hospital de Las Tablas...	25,740.00
Artículo 1043—Para pagar los materiales del Hospital de Las Tablas...	22,260.00
Artículo 1044—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Soná...	12,240.00
Artículo 1045—Para pagar los materiales del Hospital de Soná...	14,190.00
Artículo 1046—Para pagar los sueldos del personal del Hospital José Domingo de Obaldía...	95,000.00
Artículo 1047—Para pagar los materiales del Hospital José Domingo de Obaldía...	95,000.00
Artículo 1048—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Aguadulce...	32,820.00
Artículo 1049—Para pagar los materiales del Hospital de Aguadulce...	27,100.00
Artículo 1050—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Chitré...	27,156.00
Artículo 1051—Para pagar los materiales del Hospital de Chitré...	23,279.97
Artículo 1052—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Santiago...	30,480.00
Artículo 1053—Para pagar los materiales del Hospital de Santiago...	20,520.00
Artículo 1054—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Bocas del Toro...	12,540.00
Artículo 1055—Para pagar los materiales del Hospital de Bocas del Toro...	11,160.00
Artículo 1056—Para pagar los sueldos del personal del Hospital y Dispensario de "El Real"...	7,740.00
Pasan...	B/. 3,819,955.11

Vienen...	B/. 3,819,955.41
Artículo 1057—Para pagar los materiales del Hospital y Dispensario de "El Real"...	7,560.00
Artículo 1058—Para pagar los sueldos del personal del Hospital y Dispensario de La Palma...	6,600.00
Artículo 1059—Para pagar los materiales del Hospital y Dispensario de La Palma...	6,862.47
Artículo 1060—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Amador Guerrero...	120,000.00
Artículo 1061—Para pagar los materiales del Hospital Amador Guerrero...	66,000.00
Artículo 1062—Para pagar los sueldos del personal del Dispensario de Remedios...	6,000.00
Artículo 1063—Para pagar los materiales del Dispensario de Remedios...	2,500.00
Artículo 1064—Para pagar el sostenimiento de asilados en el Leprosorio de Palo Seco...	75,000.00
Artículo 1065—Para las pensiones acordadas a los alumnos becados en el exterior, según contrato...	11,775.00

CAPITULO LI

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA DE PANAMA (P)

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE PANAMA

Artículo 1066—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

Un Gerente...	475.00	5,700.00
Un Sub-Gerente...	400.00	4,800.00
Un Tesorero...	350.00	4,200.00
Un Ayudante de Tesorero...	250.00	3,000.00
Un Jefe de Contabilidad...	300.00	3,600.00
Un Secretario Tenedor de Libros...	275.00	3,300.00
Un Ayudante del Jefe...	85.00	1,020.00
Nueve Contadores a B/. 110.00 c/u...	990.00	11,880.00
Un Auditor (7 meses)...	175.00	1,225.00
Un Pagador de billetes de sorteo...	225.00	2,700.00
Un Pagador de billetes de sorteo ordinario...	225.00	2,700.00
Un Ayudante del Pagador de sorteo ordinario...	125.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría...	90.00	1,080.00
Pasan...	B/. 46,705.00	B/. 4,122,252.88

B/. 46,705.00 B/. 4,122,252.88

Vienen		
Un Ayudante del Pagador de sorteo ordinario ..	125.00	1,500.00
Un Pagador de billetes de sorteo popular ..	200.00	2,400.00
Un Cajero Auxiliar	200.00	2,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Cinco Distribuidores a B/. 200.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Un Distribuidor Jefe de Billetes	250.00	3,000.00
Un Primer Ayudante del Distribuidor Jefe ..	125.00	1,500.00
Un Segundo Ayudante del Distribuidor	125.00	1,500.00
Un Tercer Ayudante del Distribuidor Jefe ..	125.00	1,500.00
Un Distribuidor Asistente	125.00	1,500.00
Un Primer Dependiente	125.00	1,500.00
Un Segundo Dependiente	125.00	1,500.00
Un Tercer Dependiente	125.00	1,500.00
Una Surtidora Jefe	140.00	1,680.00
Un Primer Ayudante de Surtidora Jefe ..	125.00	1,500.00
Una Segunda Ayudante de la Surtidora Jefe ..	100.00	1,200.00
Seis Surtidoras de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Una Surtidora de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Treinta Surtidoras de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	2,700.00	32,400.00
Una Estenógrafa Archivera	120.00	1,440.00
Un Mecánico Técnico	125.00	1,500.00
Un Conserje	75.00	900.00
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Tres Mensajeros a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00
Un Jefe de Aseo	85.00	1,020.00
Tres Aseadores a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Portero	65.00	780.00
Un Mensajero	60.00	720.00

AGENCIA GENERAL DE COLON

Un Agente General	350.00	4,200.00
Un Cajero	250.00	3,000.00
Un Pagador Sorteo Popular	150.00	1,800.00
Un Secretario Pagador Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Recibidor de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Recibidor de 1ª Categoría (5 meses) ..	175.00	875.00
Un Recibidor de 2ª Categoría	160.00	1,920.00
Dos Contadores a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Una Surtidora	75.00	900.00
Un Ayudante de Pagador	80.00	960.00
Una Distribuidora	100.00	1,200.00

Pasan

B/. 159,420.00 B/. 4,122,252.88

Vienen	B/. 159,420.00 B/. 4,122,252.83		
Una Liquidadora	120.00	1,440.00	
Dos Celadoras a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero Mensajero	65.00	730.00	163,440.00

LOTERIA NACIONAL DE
BENEFICENCIA (M)

Artículo 1067—Para pagar los gastos de pape-
lería, impresión de billetes, propaganda y otros
gastos regulares y extraordinarios de la Lotería Na-
cional de Beneficencia, hasta 15,000.00

Artículo 1068—Para pagar los sueldos de los
jubilados de la Lotería Nacional de Beneficencia de
acuerdo con la Ley Nº 109 de 8 de Febrero de 1943,
a B/. 429,48 mensuales 5,153.76

Artículo 1069—Para cubrir la cuota de Pana-
má en la parte que corresponde a la República de
Panamá, de acuerdo con el convenio Cooperativo
Interamericano sobre Higiene y Salubridad, hasta..
50,000.00
B/. 4,305,846.64

OBRAS CON CARGO A CUENTA DE
EMPRESTITO

Artículo 1070—Para la terminación del Acue-
ducto de Chitré 450,062.91

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO LII

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 1151—Para pagar los sueldos del personal de la Contraloría General de la República, así:

DIRECCION DE LA CONTRALORIA

El Contralor	500.00	6,000.00
El Sub-Contralor	400.00	4,800.00

SECRETARIA

Un Asistente General (7 meses)	325.00	2,275.00
Un Asesor Legal (5 meses)	325.00	1,625.00
Un Ingeniero Inspector (5 meses)	300.00	1,500.00
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Una Archivera de 1ª Categoría	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Chofer	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	60.00	720.00
Un Conserje	50.00	600.00
Un Ayudante del Conserje	40.00	480.00
Cuatro Porteros a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	250.00	3,000.00
Un Oficial de Embargos (5 meses)	190.00	950.00
Cuatro Contadores de 1ª Categoría, a B/. 165.00 c/u. (7 meses)	660.00	4,620.00
Tres Contadores de 1ª Categoría, a B/. 165.00 c/u. (5 meses)	495.00	2,475.00
Cinco Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	675.00	8,100.00
Tres Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Seis Contadores Auxiliares, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Seis Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00

Pasan B/. 69,605.00

Vienen		B/. 69,605.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00		
c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00

DIRECCION DE AUDITORIA

Un Director	275.00	3,300.00
Nueve Auditores de 1ª Categoría, a B/. 225.00		
c/u.	2,025.00	24,300.00
Seis Auditores de 2ª Categoría, a B/. 200.00		
c/u.	1,200.00	14,400.00
Tres Auditores de 3ª Categoría, a B/. 165.00		
c/u.	495.00	5,940.00
Cuatro Auditores Auxiliares de 1ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	540.00	6,480.00
Dos Auditores Auxiliares de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Un Contometrista	110.00	1,320.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00		
c/u.	270.00	3,240.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00		
c/u.	320.00	3,840.00
Un Asistente de Contometrista	80.00	960.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00

DIRECCION CONSULAR COMERCIAL

Un Director	275.00	3,300.00
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Examinadores a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Cuatro Legajadores, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00
Una Mensajera Aseadora	50.00	600.00

DIRECCION DE TABULACION

Un Director	275.00	3,300.00
Dos Asistentes de 1ª Categoría, a B/. 225.00		
c/u. (7 meses)	450.00	3,150.00
Un Asistente de 1ª Categoría (5 meses)	225.00	1,125.00
Un Asistente de 2ª Categoría (5 meses)	200.00	1,000.00
Cinco Tabuladores, a B/. 135.00 c/u.	675.00	8,100.00
Cuatro Operadores, a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00

DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSO

Un Director	375.00	4,500.00
Dos Asistentes del Director, a B/. 250.00 c/u. (7 meses)	500.00	3,500.00
Tres Asistentes del Director, a B/. 250.00 c/u. (5 meses)	750.00	3,750.00
Dos Jefes de Sección a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00
Cuatro Supervisores a B/. 165.00 c/u. (7 meses)	660.00	4,620.00

B/. 204,890.00

Pasan

		B/. 204,890.00	
Vienen...			
Cinco Supervisores, a B/. 165.00 c/u. (5 meses)	825.00	4,125.00	
Tres Supervisores Asistentes, a B/. 150.00 c/u. (7 meses)	450.00	3,150.00	
Cuatro Supervisores Asistentes, a B/. 150.00 c/u. (5 meses)	600.00	3,000.00	
Siete Examinadores a B/. 135.00 c/u.	945.00	11,340.00	
Seis Examinadores Asistentes a B/. 110.00 c/u.	660.00	7,920.00	
Un Dibujante	135.00	1,320.00	
Seis Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,430.00	
Nueve Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	720.00	8,640.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Una Mensajera Ascensora	50.00	600.00	253,445.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 1152—Para gastos de representación del Contralor General de la República y del Sub-Contralor General, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente (5 meses)	500.00	2,000.00	
Artículo 1153—Para la compra de útiles de escritorio, de aseo, viáticos de los empleados y gastos menores, hasta		10,000.00	
Artículo 1154—Para la adquisición y alquiler de máquinas de contabilidad, de escribir y equipo de oficina, hasta		29,540.00	
Artículo 1155—Para los gastos de publicaciones de estadística y contabilidad, hasta		18,000.00	
Artículo 1156—Para investigaciones, estudios, trabajos especiales, incluyendo personal, hasta		20,000.00	
Artículo 1157—Para alquileres		7,000.00	

CAPITULO LIII

DEPARTAMENTO DE CENSOS (P)

Artículo 1158—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Censos, así:

SECCION — CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Asistente de 1ª Categoría (5 meses)	225.00	1,125.00	
Un Asistente de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Supervisores a B/. 165.00 c/u. (5 meses) ..	330.00	1,650.00	
Un Supervisor (7 meses)	165.00	1,155.00	
Un Supervisor Asistente	150.00	1,800.00	
Un Examinador	135.00	1,620.00	
Pasan.....		B/. 13,350.00	B/. 339,985.00

Vienen...		B/. 13,350.00	B/. 33,985.00
Un Examinador Asistente ..	110.00	1,320.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	

SECCION — CENSO AGROPECUARIO

Un Director ..	300.00	3,600.00	
Un Asistente de 1ª Categoría (5 meses) ..	225.00	1,125.00	
Un Asistente de 2ª Categoría ..	200.00	2,400.00	
Dos Supervisores a B/. 165.00 c/u. (5 meses)	330.00	1,650.00	
Un Supervisor (7 meses) ..	165.00	1,155.00	
Un Supervisor Asistente ..	150.00	1,800.00	
Un Examinador ..	135.00	1,620.00	
Un Examinador Asistente ..	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 1ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría ..	80.00	960.00	
Un Oficial de 3ª Categoría ..	70.00	840.00	

SECRETARIA

Un Secretario ..	250.00	3,000.00	
Un Examinador ..	135.00	1,620.00	
Un Archivero ..	110.00	1,320.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 3ª Categoría ..	70.00	840.00	
Dos Choferes a B/. 90.00 c/u. ..	180.00	2,160.00	
Tres Porteros a B/. 50.00 c/u. ..	150.00	1,800.00	51,120.00

DEPARTAMENTO DE CENSOS (M)

Artículo 1159—Para gastos de transporte, viáticos y movilización del personal, hasta ..	2,000.00
Artículo 1160—Para equipo, incluyendo alquileres del equipo mecánico de tabulación, hasta ..	23,000.00
Artículo 1161—Para útiles de escritorio, tarjetas de perforaciones y papel de tabulación ..	5,000.00
Artículo 1162—Para alquiler del local para el Departamento de Censos..	4,800.00
Artículo 1163—Para pagar el personal y otros gastos relacionados con la revisión, crítica, codificación, perforación y tabulación de los gastos ..	30,975.00
Artículo 1164—Para iniciar la publicación de los resultados de los Censos, hasta ..	10,015.00

B/. 466,895.00

MISCELANEA

CAPITULO LIV

DEUDA EXTERNA

Artículo 1201—Para atender el servicio de los Bonos del 3%, amortizaciones e intereses, hasta...	430,000.00	
Artículo 1202—Para tender los gastos relacionados con la Deuda Externa y el manejo del Fondo Constitucional	35,000.00	465,000.00

CAPITULO LV

DEUDA INTERNA

Artículo 1203—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de Inversión y Ahorro, emitidos durante los años 1941 y 1946 por un valor de B/. 3,182,610.00 al 6%	303,936.60	
Artículo 1204—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses, sobre los Bonos Serie Aeropuerto Nacional, emitidos por un valor de B/. 5,000,000.00 al 4%	102,559.66	
Artículo 1205—Para atender el pago de cuentas de vigencias expiradas, hasta	3,000,000.00	
Artículo 1206—Para pagar a la Caja de Seguro Social, en concepto de intereses y amortizaciones, por la construcción de los edificios para escuelas públicas y el Hospital para Tuberculosos	151,145.74	
Artículo 1207—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de Deuda Interna, emitidos en el año de 1950, por un valor de B/. 4,000,000.00, al 4%	445,605.02	
Artículo 1208—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos para la construcción del Hipódromo Nacional emitidos por un valor de B/. 3,000,000.00 al 6%	180,000.00	
Artículo 1209—Para atender el servicio sobre los Bonos por emitir de acuerdo con la Ley Nº 14, por un valor de B/. 1,316,000.00 al 3%	39,480.00	
Artículo 1210—Para atender el servicio sobre el empréstito contratado con el Chase National Bank of New York por B/. 1,000,000.00 al 3%	30,000.00	
Pasan	B/. 4,252,727.02	B/. 465,000.00

Vienen	B/. 4,252,727.02	B/. 465,000.00
Artículo 1211—Para pagar a la Caja de Seguro Social, en concepto de intereses por la construcción del Acueducto de Chitré	26,200.00	
Artículo 1212—Para atender el servicio de amortizaciones e intereses sobre el préstamo de la Chiriquí Land Co. por B/. 3,000,000.00 al 2 1-2%	206,433.36	
Artículo 1213—Para atender el servicio de amortizaciones e intereses sobre los Bonos del Río Hato, emitidos por un valor de B/. 400,000.00 al 5%	60,000.00	4,545,415.38

CAPITULO LVI

ESPECIALES

Artículo 1214—Para pagar la cuota del Gobierno al Seguro Social como patrono, a la rata de 4% sobre los sueldos	620,000.00	
Artículo 1215—Para pagar las contribuciones especiales del Estado a favor del Seguro Social, de acuerdo con la Ley	408,000.00	
Artículo 1216—Para reintegrar al Seguro Social las jubilaciones decretadas con anterioridad a la vigencia de la Ley sobre Seguro Social	240,000.00	
Artículo 1217—Para depositar el 50% del Convenio sobre Reclamaciones celebrado con el Gobierno Norteamericano	174,678.00	1,442,678.00
		<u>B/. 6,453,093.38</u>

CAPITULO LVII

GASTOS IMPREVISTOS

Artículos—Para atender el pago de gastos de la Asamblea Nacional, todos los Ministerios, de la Universidad Nacional y de la Contraloría General de la República, a la renta del 1% de cada uno de los Departamentos, así:

1218—Asamblea Nacional	3,330.05	
1219—Gobierno y Justicia	60,434.35	
1220—Relaciones Exteriores	6,872.64	
1221—Hacienda y Tesoro	14,262.05	
1222—Educación	77,469.30	
1223—Universidad de Panamá	5,430.00	
1224—Agricultura, Comercio e Industrias	10,152.35	
1225—Dirección de Precios y Abastos	404.75	
1226—Obras Públicas	41,316.10	
1227—Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	43,053.47	
1228—Contraloría General de la República	4,668.95	267,439.91
TOTAL		<u>B/. 6,720,532.39</u>

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez y treinta minutos de la mañana del 29 de Octubre próximo se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial para el suministro de:

3,000 quintales de papas importadas A-1.

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en el Banco Agropecuario e Industrial.

NOTA:—No se aceptarán propuestas de papas provenientes del puerto que al momento de la licitación se encuentren afectados por huelgas que estorben el pronto embarque del producto.

Panamá, Octubre 23 de 1951.

L. 4176

(Única publicación)

JOSE GUERRERO G.

Sub-Registrador General de la Propiedad, a petición de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 196, Asiento 18,309 del Tomo 98 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Dellago S. A."

Que al folio 428, Asiento 52,628 del Tomo 223 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad que en parte dice:

"RESUELTO: Que 'Dellago S. A.', sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, sea y por la presente la misma queda, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura 1834 de Septiembre 5 de 1951, de la Notaría 3ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Octubre 11 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y diez minutos de la mañana del día veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

JOSE GUERRERO G.,
Sub-Registrador.

L. 3725

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coelá,

HACE SABER:

Que el señor Rufino Ayala Díaz, en memorial de fecha cinco (5) de Mayo de mil novecientos cincuenta (1950) ha solicitado de este Despacho, como apoderado legal de la señora Cecilia Smith, vda. de Navarro y sus hijos Clara, Prescilla Smith y Rogelio Navarro la adjudicación por compra de un lote de terreno ubicado en la "Hincada", jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coelá, de una capacidad superficial de dos mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (2,886 m.2), y cuyos linderos son: Norte, predio de Fermín Araúz y mide 49 metros con 25 centímetros; Sur, predio de Wenceslao Gaitán y mide 43 metros; Este, camino de Antón al Valle y mide 65 metros y al Oeste, predio de Wenceslao Gaitán y mide 60 metros.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean perjudicados con esta solicitud se fijan sendos edictos en lugar público de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Antón por el término de treinta días hábiles y una copia se remitirá para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy 21 de Agosto, a las 10 de la mañana de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.
AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 3838

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Genaro William Cooke, varón, mayor de edad y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos, en la demanda de venta de bien común propuesta por Julio Quijano como apoderado general de María Emma Ruiz viuda de Cooke, María Lydia Cooke, y Elizabeth Patricia Cooke, Juan Isaac Cooke, Carmen Ada Marcela Cooke de López, Ernesto Isaac Cooke, Mario Cooke, Consuelo Cooke de Lyonnet y Federico Cooke, contra Carlos Luis Noboa Cooke, Carmen Luisa Noboa Cooke y Genaro William Cooke.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por un término de treinta días, hoy veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 3911

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Dimas S. Rostrup, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Claudio Bernal Muñoz, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Yucatan", ubicado en el lugar conocido por "Boca Corona", jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de seis hectáreas con siete mil cuarenta metros cuadrados, (6 Hts. 7040 m2), dentro de los siguientes linderos:

Este, Propiedad del señor Alejandro Arce T. y Río Corona;

Sur, Río Corona;

Este, Propiedad del señor Alejandro Arce T. y tierras nacionales;

Oeste, camino a Boca Corona y Río Corona.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día quince de Octubre del Gobernador,

El Secretario,

HOMERO VELASQUEZ.

L. 3775

(Única publicación)

Felipe Romero López.

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial de la señora Elena Anguizola de Jurado, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación, Señor Gobernador:

Como apoderado especial le solicito expedir a favor de la señora Elena A. de Jurado, mediante la tramitación legal correspondiente, título de plena propiedad sobre un lote de terreno ubicado en "Batipa", comprensión del Distrito de David, debidamente cercado, cultivado

de pasto artificial, con posesión que data de más de treinta años, que tiene una superficie de quinientos noventa y cuatro (594 hts. 8134 m.c.) hectáreas con ocho mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de la misma señora Elena Anguizola de Jurado;

Sur, propiedad de Santiago Anguizola D. e Ignacio Jurado;

Este, colinda con manglares; y

Oeste, colinda con manglares del río Chorchá.

Acompaño la documentación para justificar esta solicitud.

David, Octubre 18 de 1951.

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles y se envía copia a la Alcaldía de este Distrito, para los mismos fines y se le entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Octubre 19 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

Santiago Rodríguez.

L. 14.208

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Cigarruista, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 20-1759, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en compra, del terreno denominado "Bayano", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de veinte (20) hectáreas nueve mil sesenta y cuatro (9.064) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de Juan N. Peralta; Sur, terreno de Manuel María Peralta; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terreno de Andrés Cigarruista.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto por el término de ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 17 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 8095

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Obdulia Barahona, mujer, mayor de edad, viuda, agricultora, panameña, natural y vecina de este Distrito, cedulada 34-677, apoderada por el señor Luque Q., ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "California", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poert, de sesenta (70) hectáreas cinco mil ochocientos veinte (5.820) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Francisco y José María Soriano; Sur, terrenos de Higinio Caballero

Jaén y Fermín Broce; Ese, camino de California a Patilla, y Oeste, río Muñoz.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 18 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 8097

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 106

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leonardo Arcia González, varón, mayor de edad, agricultor, casado, panameño, natural y vecino de La Cabuya, Distrito de Ocú, cedulado número 29-651, en memorial presentado por su representante legal, abogado en ejercicio Casimiro Martín Villalta, de fecha 13 de Octubre del año en curso, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Terciopelo", ubicado en el caserío de La Cabuya, Distrito de Ocú de una capacidad superficial de veintitrés hectáreas siete mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (23 Hts. 7.850 m2), y alinderado así: Norte, terreno de Juan José Arcia; Sur, terreno de Francisco Guerra; Este, terreno de Leonardo Arcia y Oeste, terreno de Marcos Herrera y terreno de Juan José Arcia.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, y una copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad si lo hubiere.

Chitré, Octubre 16 de 1951.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

MANUEL VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villalreal.

L. 3726

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Inés Varela Tuñón, panameño, varón, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Calobre y vecino de este Distrito y portador de la cédula de identidad personal N° 4-2898, se encuentra depositado un novillo de color amarillo (hocico negro), de 2ª talla marcado a fuego así: (?) T que ha denunciado el señor Varela Tuñón como bien vacante, sin dueño conocido y que anda vagando desde hace aproximadamente tres años, en el sitio conocido con el nombre de "El Tebujo".

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordenen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone este hecho en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado por el término de treinta (30) días hábiles en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 3 de Octubre de 1951.

El Alcalde,

A. VARGAS DE LEÓN.

El Secretario Interino,

A. Stanziola.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio

CITA Y EMPLAZA

A Arcesio Méndez o Mendres, varón, mayor de edad, soltero, sin cédula, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, de esta Provincia, quien residía en el lugar de La Sabaneta, agricultor, indígena, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto pecuario.

El auto de enjuiciamiento dice así:
"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, 19 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

"Vistos: El indígena Arcesio Méndez o Mendres, aparece sindicado a través de estas sumarias de hurto de dos vacas, una perteneciente a Boró Cedeño y la otra de propiedad de José Manuel Adames. La primera fue encontrada en poder de Beremino Montemayor, y la segunda en el de José Sánchez. Estos dos sujetos informaron haber adquirido tales animales de manos del sindicado, la una por compra y la otra mediante cambio por otra res, y lo han probado ambos mediante numéricos testimonios. También Cedeño y Adames han probado que esas reses les pertenecen.

"El sindicado ha confesado ser el autor de ambos hurtos. En una segunda indagatoria trató de implicar a otro indio, a quien mencionó como Francisco Santos, como instigador del delito y como coautor del hurto de la vaca de Adames, aseverando que éste lo acompañó a negociarla con José Sánchez, pero tanto éste como otros que lo vieron conducir el animal aseveran que es falso que lo acompañara en sus andanzas con el animal en cuestión otro indio, salvo un niño de cortos años de edad, que la arriaba, quien, por la circunstancia de su edad no se le puede tener ni como instigador ni como cómplice. Ese otro indio de que habla Méndez o Mendres no ha podido ser identificado, y debe reputarse que es un personaje creado por su imaginación como pobre excusa de su delito.

"Están probados, pues, los hurtos que se le imputan al sindicado, y como cometidos por él. Procede, así, encausarlo correlativamente.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal contra Arcesio Méndez o Mendres, varón, soltero, mayor de edad, sin cédula, natural y vecino del distrito de Las Palmas, con residencia en el lugar de La Sabaneta, panameño, indígena, agricultor, por el delito de Hurto Pecuario, que prevee y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma su detención preventiva.

"Como el procesado se encuentra prófugo de la justicia, se resuelve notificarlo de este auto mediante edicto emplazatorio, advirtiéndole que de no presentarse en el juicio se le designará un defensor de oficio y se le seguirá el proceso como reo ausente.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) C. A. Hooper.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que si compareciere, se le oirá y administrará justicia que le asiste, y que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que lleven a efecto la captura del procesado, o la ordenen; y a todos los habitantes del país para que manifiesten el paradero del acusado, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones legales.

Fijado este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Alanje, por medio del presente, cita, llama y emplaza al reo prófugo, Antonio Calvo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, panameño, católico, natural del Distrito de David, vecino de Alanje con residencia en "Gariché—Chiriquí Viejo", para que en el término de treinta días contados desde su última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto ocasionado a Ovidio Avendaño de esta comprensión el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Alanje, octubre 19 de mil novecientos cincuenta y uno.

"Vistos:

"En mérito a las razones expuestas, el Juez que suscribe Municipal del Distrito de Alanje, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar al seguimiento de causa criminal, contra la persona del sindicado Antonio Calvo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, católico, jornalero, natural del Distrito de David, vecino de Alanje con residencia en "Gariché—Chiriquí Viejo", por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal o sea por el delito de hurto y, le decreta formal prisión.

"Próximamente se señalará día y hora para el juicio oral de la causa.

"Notifíquese y emplácese por medio de Edicto de conformidad con la Ley. Notifíquese. El Juez, J. S. Anguizola Palma. El Srío, Rosendo E. Herrera."

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República y a las personas en general con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Antonio Calvo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 19 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. S. ANGUIZOLA PALMA.

El Secretario,

Rosendo E. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Guillermo Durán, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, costarricense, joyero, de color trigueño, hijo de Guillermo Matamorro y Sara Durán, sin cédula de identidad personal ni documentos de ninguna clase y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de HURTO en perjuicio del señor Eposorio Quintero, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Visto el informe secretarial se dispone dar cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, emplazándolo por edicto.

Cumplase y notifíquese.—(flos.) Cedeño.—Morrison Srio."

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado contra el emplazado Durán dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Ar-

muelles, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

En acatamiento a las procedentes razones, el Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con el señor Personero, DECLARA:

1º Que hay lugar a abrir causa criminal contra Guillermo Durán, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, costarricense, joyero, de color triguero, hijo de Guillermo Matamorro y Sara Durán, sin cédula de identidad personal ni documentos de ninguna clase y residente en Gofito de la jurisdicción de Costa Rica, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 19 Título XIII, Libro IIº del Código Penal y mantiene la detención provisional.

2º Se fija el día treinta del presente mes a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral de esta causa.

3º Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa y las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para el juicio oral y,

4º Regístrese y notifíquese.—(Fdos.) J. M. Cedeño.—C. Morrison, Srio."

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JOSE MARIA CEDEÑO.

Carlos Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder. Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo por medio de los Edictos correspondientes.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q. (fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al citado Juan Loco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 145

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Cristian Eduardo Boom de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de uso ilícito de drogas enervantes (Can-yack).

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra el sindicado Cristian Eduardo Boom, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en la Calle 8ª Nº 21, del caserio Alcalde Díaz y cédulado Nº 47-21540, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro IV del Código Sanitario, o sea por el uso indebido de drogas enervantes, en relación con la Ley anterior con la Ley 59 de 1941.—Decrétase asimismo la detención precautelativa del enjuiciado.—Se le concede cinco días comunes a las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral.—Fundamento de Derecho:—Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído previamente el concepto favorable emitido por el representante del Ministerio Público y de acuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto materia de la apelación dicha.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio.

Se le advierte al procesado Cristian Eduardo Boom que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Boom, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Boom o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de dicha Gaceta.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Suero C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 146

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Pineda de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio dieciocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Juan Pineda, de generales desconocidas, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y sostiene la orden de detención decretada. (pag. 20).—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Pineda este auto y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del treintuno de julio próximo se llevará a efecto la audiencia pública. Refiérase la captura de Pineda.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el secretario, Mercedes Manuier.

Se le advierte al procesado Pineda que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pineda so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Pineda o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suero C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 147

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carlos Castillo, de 38 años de edad, panameño, con cédula de identidad personal N.º (se le perdió), por el delito genérico de Seducción que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y no decreta su detención por estar gozando del beneficio de excarcelación.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Castillo para que provea los medios de su defensa.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) por el Secretario Mercedes Manuier".

Se le advierte al procesado Castillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Castillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Castillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suero C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 148

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a William Borisoff de generales, panameño, estudiante, de 19 años de edad, con residencia en el número 418 de La Carrasquilla, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado es su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Ley en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra William José Borisoff, de generales mencionadas al principio de esta resolución por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción.—Fundamento de Derecho.—Art. 2136, de ordinal 19 y 2147 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—Juez 4º del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srio"

Se le advierte al procesado Borisoff que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Borisoff so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Borisoff o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suero C.

(Quinta publicación)